

ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE EFICIENCIA DIGITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Justicia	Fecha	19-07-2022
Título de la norma	Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia.		
Tipo de memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
	La consolidación en nuestra sociedad de las nuevas tecnologías, la evolución cultural de una ciudadanía consciente de los retos que comporta la digitalización y,		

Motivación y objetivos

sobre todo, la utilidad de los nuevos instrumentos y herramientas tecnológicas al servicio de una mejor y más eficiente gestión de la Administración de Justicia, implica el imperativo de abordar correctamente este nuevo marco relacional y, con él, delimitar y potenciar el entorno digital con el propósito de favorecer una más eficaz potestad jurisdiccional.

La tecnología ha experimentado un intenso desarrollo en los diez años que han transcurrido desde la publicación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. Además, la crisis sanitaria y económica causada por la COVID-19 ha intensificado la exigencia inmediata de una Administración de Justicia fuerte, eficaz y adaptada digitalmente de forma que contribuya a la reactivación y reestructuración económica, contribuyendo además a robustecer el Estado Social y Democrático de Derecho.

El impacto del estado de alarma y el efecto acelerador que tuvo en la digitalización, debiendo dar continuidad jurídica a previsiones que ya se contemplaron en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia como la celebración telemática de actuaciones judiciales y procesales o la cita previa; puso a la Justicia frente a la necesidad urgente e inaplazable de llevar la transformación digital a un siguiente nivel.

Todo ello, exigía estar alineados con la normativa europea sobre la materia, especialmente con el Reglamento (UE) número 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, y que es lo que se consigue a través de este anteproyecto.

Por todo ello, la presente norma busca así presentarse como una herramienta jurídica completa, útil, transversal y con la capacidad suficiente para dotar a los Tribunales de un marco legal coherente y lógico en el que la relación digital se descubra como una relación ordinaria y habitual, siendo la tutela judicial efectiva la misma, pero hallando bajo esta cobertura de normas y reglas un nuevo cauce, más veloz y

	<p>eficaz, que coadyuvará a una mejor satisfacción de los derechos de los ciudadanos.</p> <p>De este modo, el anteproyecto se erige como un instrumento para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecer las reglas y dar cobertura jurídica a la transformación digital del Servicio Público de Justicia, asegurando la existencia de una pluralidad de servicios digitales accesibles al ciudadano, orientando a los datos los sistemas de Justicia y reforzando la seguridad jurídica digital. ✓ Posibilitar el trabajo deslocalizado a Jueces/as, Fiscales, Letrados y Letradas de la Administración de Justicia, Médicos Forenses y resto de funcionarios y funcionarias al servicio de la Administración de Justicia. ✓ Asegurar la interoperabilidad, tanto en la Administración de Justicia como de ésta con el resto de Administraciones Públicas; asegurando el tratamiento de datos a fines de estadística judicial, toma de decisiones y publicidad en formato de datos abiertos. ✓ Garantizar el derecho de acceso a la Justicia a toda la ciudadanía. ✓ Ofrecer el mejor servicio público posible a la ciudadanía, reduciendo las dificultades que pueden derivarse del uso de la propia tecnología.
<p>Análisis de alternativas</p>	<p>Los objetivos que se han expuesto exigen una modificación normativa relevante y cualificada de parte del ordenamiento jurídico, no existiendo una alternativa no regulatoria para su consecución.</p>
<p>Adecuación a los principios de buena regulación</p>	<p>La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129.1 de la Ley</p>

	39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley ordinaria.
Estructura de la norma	El anteproyecto consta de una exposición de motivos, 102 artículos distribuidos en un título preliminar y otros siete títulos, ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, diez disposiciones finales y un anexo de definiciones.
Informes recabados	<p>La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia emitirá el informe previsto en el artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Para la elevación del anteproyecto de ley al Consejo de Ministros, previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, se solicitaron los informes de los departamentos ministeriales concernidos y se evacuó el trámite de audiencia e información pública, igualmente, se recabaron los informes preceptivos del Consejo General del Poder Judicial, Consejo Fiscal, Consejo del Secretariado, Agencia Española de Protección de Datos, Oficina Presupuestaria, Secretaría General Técnica, Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.</p> <p>Sin perjuicio de las consultas, dictámenes e informes que el Consejo de Ministros considere convenientes tras la elevación del anteproyecto de ley, previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, se solicitarán los informes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia, departamentos ministeriales concernidos (Ministerio de Hacienda y Función Pública, Ministerio de Política Territorial, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Vicepresidencia 1ª de Asuntos Económicos y Transformación Digital), Consejo General del Poder Judicial, Consejo Fiscal, Consejo del Secretariado, Consejo General de la Abogacía Española, Consejo General de Procuradores de España, Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y Agencia Española de Protección de Datos.</p>

Trámite de audiencia	El trámite de consulta pública previa sobre el contenido del texto que ahora se propone se ha llevado a cabo entre los días 14 y 31 de mayo de 2021 (Anexo I MAIN).	
Normas que quedarán derogadas	El anteproyecto supone la derogación, desde el momento de su entrada en vigor, de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.	
ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS		
El anteproyecto es congruente con el orden constitucional, y se ha dictado respetando el contenido de lo dispuesto por el artículo 149.1 reglas 5ª, 6ª, 8ª y 18ª de la Constitución Española.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	La norma tendrá un impacto económico positivo.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
Impacto de género	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p>
Otros impactos considerados	<p>En materia medioambiental, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p>

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación y objetivo.

La consolidación en nuestra sociedad de las nuevas tecnologías, la evolución cultural de una ciudadanía consciente de los retos que comporta la digitalización y, sobre todo, la utilidad de los nuevos instrumentos y herramientas tecnológicas al servicio de una mejor y más eficiente gestión de la Administración de Justicia, implica el imperativo de abordar correctamente este nuevo marco relacional y, con él, delimitar y potenciar el entorno digital con el propósito de favorecer una más eficaz potestad jurisdiccional.

Además, el actual contexto de crisis sanitaria y económica causada por la COVID-19 exige, de manera inmediata, una Administración de Justicia fuerte, eficaz y adaptada digitalmente de forma que contribuya a la reactivación económica y robustezca el Estado Social y Democrático de Derecho.

El antecedente más remoto de la utilización de medios técnicos en la Administración de Justicia lo encontramos en la **Real Orden de 28 de mayo de 1904**, en la cual el entonces Ministerio de Gracia y Justicia accedía a la “*presentación en los Tribunales y Juzgados del Reino, los escritos y sus copias hechos con máquinas de escribir*”, estableciendo incluso un formato normalizado de los mismos.

Aparte de este avance, que supuso una gran evolución, y casi cien años más tarde, la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se modificó la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial introdujo en nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de utilizar medios técnicos, electrónicos e informáticos para el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las funciones de juzgados y tribunales.

Al mismo tiempo, se fueron produciendo las transferencias de competencias en materia de Justicia, comenzando por País Vasco (1988), Cataluña (1990), hasta las más recientes de Cantabria y Aragón (2008), y La Rioja (2011). Las distintas Comunidades Autónomas han ido implementando también sus propios recursos tendentes a mejorar los medios tecnológicos puestos al servicio de la Administración de Justicia en sus respectivos territorios.

La **Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil**, que vino a sustituir a la legislación decimonónica y a sus sucesivas reformas, entre otras cuestiones ya recogió en su artículo 147 que “*las actuaciones orales en vistas y comparencias se registrarán en soporte apto para la grabación y reproducción*”

del sonido y de la imagen”, correspondiendo al Secretario Judicial, hoy letrado o letrada de la Administración de Justicia (en adelante, LAJ), dar fe de la grabación y custodiar las “*cintas, discos o dispositivos*”. De todos es conocido el cambio sustancial que ello supuso en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Así mismo, textos como **la Proposición no de Ley sobre la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, de 2002**, o el Plan de Transparencia Judicial, de 2005, establecían la necesidad de una Justicia moderna y abierta a los ciudadanos, reconociendo el derecho a “*comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales, o la plena utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*”, con lo que se fue consolidando el compromiso de las distintas Administraciones con la implantación de dichos medios.

Sin embargo, el verdadero punto de inflexión en esta materia se produjo mediante la **Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información por parte de los ciudadanos y profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia**, que estableció un verdadero marco tecnológico para el servicio público de Justicia, más allá de la utilización de herramientas tecnológicas como el ordenador o los sistemas de gestión procesal.

En ella se introducían conceptos como el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia y la Sede Judicial Electrónica, u organismos tan consolidados hoy en día como el Comité Técnico Estatal de la Sede Judicial Electrónica (en adelante, CTEAJE), tan importante en un ámbito en el que existe un entramado tan complejo de competencias públicas.

Además, este es el texto legal que, con pocas reformas, ha venido otorgando a los juzgados y tribunales las “reglas de juego”, tecnológicamente hablando. Se pasó de una tramitación completamente en papel a la creación de un expediente judicial electrónico, que fuera más sencillo de consultar y de almacenar y que ya preveía la firma electrónica a efectos de comunicación, así como a la práctica de actos de comunicación por medios electrónicos.

Naturalmente, se siguieron dando pasos en estos años, mediante algunas reformas legislativas necesarias sobre todo por la implantación de nuevas aplicaciones tecnológicas y de la reforma general de la Administración Pública operada con la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, y la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, viniendo la primera de ellas a derogar, con las excepciones temporales previstas, **la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios**

Públicos, que fue la que había introducido el elemento tecnológico en la Administración General del Estado.

En el procedimiento judicial, la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, introdujo las subastas judiciales electrónicas, y la obligatoriedad general de comunicación con la Administración de Justicia por medios electrónicos para los ciudadanos y profesionales, salvo algunas excepciones como las personas físicas, modificaciones de transformación digital que fueron entrando en vigor en los años 2015, 2016 y 2017.

Fue también en el año 2015 cuando se publicó el **Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LEXNET**, que empezó siendo un sistema de práctica de actos de comunicación con profesionales, que hoy en día es utilizado en el ámbito competencial del Ministerio y en la mayor parte de Comunidades Autónomas con competencias transferidas, junto con el sistema AVANTIUS, que actualmente se utiliza en la Comunidades Autónomas de Cantabria, Aragón y Navarra.

Con motivo de la situación epidémica provocada por el virus COVID-19 en el año 2020, se constató la necesidad ineludible de pisar el acelerador, de manera firme y decidida, hacia el camino inevitable de la adecuación tecnológica de la Administración de Justicia. La publicación de la **Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia**, introdujo importantes mejoras respecto del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, del mismo nombre, y fue aprobada por amplísima mayoría parlamentaria, en un ejercicio conjunto de diálogo con todos los sectores implicados y de búsqueda de amplios consensos parlamentarios, para lo que fue decisivo el trabajo desarrollado por las distintas Administraciones en el seno de la Conferencia Sectorial de Justicia. Algunas de estas medidas, como la celebración de vistas y actos procesales mediante presencia telemática, son hoy día parte de la actividad cotidiana del servicio público de Justicia.

Por todo ello, tanto el Ministerio de Justicia como las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en medios materiales y personales de la Administración de Justicia, se han visto en la necesidad de adaptarse a la nueva realidad tecnológica existente en el siglo XXI, y de valerse de los medios tecnológicos existentes para la mejora de la eficiencia del servicio público, como una demanda real y urgente de los ciudadanos. En la búsqueda de esa eficiencia es necesario valerse de medios comunes, como garantía del derecho fundamental de acceso a la Justicia en igualdad de condiciones en todo el territorio del Estado. Es por esto que se pone el foco en el impulso de la cogobernanza, como expresión máxima del Estado democrático, así como en la transparencia y el respeto al Estado de Derecho.

Así, al desarrollo que la tecnología ha experimentado en los diez años que han transcurrido desde la publicación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, hay que sumar el impacto del estado de alarma y el efecto acelerador que ha tenido en la digitalización, debiendo dar continuidad jurídica a previsiones que ya se contemplaron en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia como la celebración telemática de actuaciones judiciales y procesales o la cita previa.

Sin embargo, con el objetivo de seguir apostando por la transformación digital, a fin de estar alineados con la normativa europea sobre la materia, especialmente con el Reglamento (UE) n ° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, se plantea el presente anteproyecto.

Es decir, busca presentarse como una **herramienta jurídica completa, útil, transversal y con la capacidad suficiente para dotar a los Tribunales de un marco legal coherente y lógico en el que la relación digital se descubra como una relación ordinaria y habitual**, siendo la tutela judicial efectiva la misma, pero hallando bajo esta cobertura de normas y reglas, un nuevo cauce más veloz y eficaz, que coadyuvará a una mejor satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

De este modo, el anteproyecto se erige como un instrumento para promover y facilitar:

- La intervención de la ciudadanía en las actuaciones judiciales mediante sistemas de intermediación digital, simplificándose la relación con la Administración de Justicia.
- La relación entre los distintos operadores (órganos judiciales, profesionales y colaboradores) con la Administración de Justicia, al ser todos ellos responsables, en su medida, del correcto funcionamiento del Servicio Público de Justicia (integrados bajo el empleo generalizado del Expediente Judicial Electrónico, herramienta central para comprender la Justicia digital).
- Una arquitectura basada en datos para gestionar la información.

Este último objetivo, de hecho, se recoge en todo el texto de la norma anteproyectada, refiriéndose a la estructura y organización de los recursos de gestión de la información y de los datos de un sistema, en este caso, de una Administración como es la de Justicia.

Además, consciente de la importancia de obtener una resolución judicial en plazo, **se potencia la tramitación tecnológica del expediente** a través de la

realización de actuaciones con gestión automatizada, recurribles y situadas sobre la base de criterios legales objetivos y públicos.

Desde el punto de vista estructural, **se confiere un marco jurídico y tecnológico adecuado para que los jueces y juezas, magistrados y magistradas, LAJ, fiscales y todo el personal al servicio de la Administración de Justicia** puedan desempeñar sus funciones mediante trabajo deslocalizado cuando se precise y con todas las garantías de seguridad, avanzándose en la gestión profesional eficiente, en la conciliación de la vida profesional y familiar desde la óptica digital, pero también–reconociéndose el derecho a la desconexión digital.

La obtención inmediata y utilización inteligente de los datos es también un importante objetivo del anteproyecto. Así, desde la comprensión de la importancia capital de los datos en una sociedad contemporánea digital, se realiza una apuesta clara y decisiva por el empleo racional de los mismos como evidencia y certidumbre al servicio de la planificación y elaboración de estrategias que coadyuven a una mejor y más eficaz política pública de Justicia.

Si la sociedad digital es definitivamente una sociedad compleja, este extremo se salva con la creación de un modelo de coordinación y decisión basado en la cogobernanza. Un mecanismo de articulación de consensos y acuerdos reforzado, y con el que se pretende enfatizar la necesidad de asimilar la Justicia como un servicio de todos y para todos en el que los pactos, consensos y la corresponsabilidad son notas indisociables.

Todos los objetivos anteriores se abordan sin desconocer la realidad múltiple que comporta el «hecho tecnológico» para la ciudadanía. Porque no todas las personas tienen los mismos medios y porque la transformación digital exige ser una transformación para todos, el anteproyecto se marca como un objetivo prioritario la eliminación de las brechas y desigualdades en el acceso a la Justicia por razones de género, geográficas, culturales, o de otro tipo, admitiendo el reto de construir una Administración de Justicia, accesible e integradora, en la que la igualdad no es un propósito sino una exigencia que ha de observarse de forma absolutamente preferente.

1.2. Análisis de alternativas de regulación.

En cuanto a las posibles soluciones alternativas regulatorias, los objetivos que se han expuesto exigen una modificación normativa relevante y cualificada en una parte del ordenamiento jurídico, no existiendo una alternativa no regulatoria para su consecución.

No obstante, se ha valorado la denominada “alternativa cero”, esto es, la inactividad normativa, bajo la premisa (que recoge la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN) de que la opción “no hacer nada” es en todo caso una alternativa que debe considerarse, pues permite tener la referencia de los efectos previstos para el supuesto de inactividad de los poderes públicos.

Lo cierto es que esta alternativa no constituye una solución a la situación actual de la Administración de Justicia, necesitada de una reforma urgente e inaplazable que implique llevar la transformación digital a un siguiente nivel, dotando a los Tribunales de un marco legal coherente y lógico en el que la relación digital se descubra como una relación ordinaria y habitual, siendo la tutela judicial efectiva la misma pero hallando bajo esta cobertura de normas y reglas un nuevo cauce, más veloz y eficaz, que coadyuvará a una mejor satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

2. CONTENIDO

El anteproyecto se estructura en una exposición de motivos, un título preliminar, siete títulos, ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, diez disposiciones finales y un anexo de definiciones.

El Título Preliminar define el objeto de la ley y acoge los principios de seguridad jurídica digital, acceso, autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad que deben regir los sistemas de información de la Administración de Justicia.

Determina además el ámbito de aplicación de la ley a la Administración de Justicia, a los ciudadanos en sus relaciones con ella y a los profesionales que actúen en su ámbito, así como a las relaciones entre aquélla y el resto de administraciones y organismos públicos.

Además, como novedad, define los servicios digitales que las administraciones con competencia en materia de Justicia han de prestar de manera homogénea, y de calidad en todo el territorio del Estado, servicios que se manifiestan indispensables para el funcionamiento correcto de la Justicia, adecuado al marco jurídico material y procesal del Estado como, entre otros, la itineración de expedientes electrónicos y la transmisión de documentos electrónicos entre cualesquiera órganos judiciales u oficinas fiscales, la interoperabilidad de datos entre cualesquiera tribunales, oficinas judiciales y fiscales, a los fines previstos en las leyes, o un servicio único y personalizado de acceso a los servicios, procedimientos e informaciones de la Administración de Justicia que afecten a un ciudadano, cuando este sea parte o interesado legítimo.

El **Título I**, bajo la rúbrica “Derechos y deberes digitales en el ámbito de la Administración de Justicia”, recoge y actualiza los derechos y deberes

reconocidos en la Ley 18/2011, de 5 de junio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Como novedad destacable, se reconoce a la ciudadanía el derecho a un servicio personalizado de acceso a procedimientos, informaciones y servicios accesibles de la Administración de Justicia y se establecen una serie de servicios cuya prestación deben garantizar las Administraciones con competencia en materia de Justicia por medios digitales, de forma homogénea y de calidad en todo el territorio del Estado. Entre otros, la itineración de expedientes electrónicos y la transmisión de documentos electrónicos entre cualesquiera órganos judiciales o fiscales; la interoperabilidad de datos entre cualesquiera tribunales, oficinas judiciales y fiscales, a los fines previstos en las leyes; un servicio único, personalizado, de acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles de la Administración de Justicia que afecten a un ciudadano o ciudadana cuando sea parte o interesada legítima en un procedimiento o actuación judicial; determinados portales de datos en los términos previstos en la ley; y la identificación y firma de los intervinientes en actuaciones no presenciales.

Asimismo, como otra novedad importante, se establece el derecho de los profesionales de Justicia a que los sistemas de información de la Administración de Justicia posibiliten y favorezcan la desconexión digital y la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, con respeto a lo dispuesto en la legislación procesal. En este sentido, se incorpora el derecho al teletrabajo fruto de la recomendación del Consejo de Estado, en su dictamen referido al proyecto de Orden por la que se regulaba la prestación de servicios en modalidad de teletrabajo en la Administración de Justicia, evacuado el 4 de noviembre de 2021 (expediente 876/201), de que procedía postergar la regulación del modo de prestación del teletrabajo en la Administración de Justicia, a la aprobación y desarrollo de las normas *“que diseñan un nuevo modelo de servicio público en la Administración de Justicia”* a saber: los ya proyectos de leyes de eficiencia procesal y organizativa.

El **Título II** regula el acceso digital a la Administración de Justicia. La accesibilidad al sistema de Justicia es uno de los aspectos clave que la norma pretende mejorar. En este marco se engloban tres grandes previsiones.

De un lado, se mejora el concepto de sede judicial electrónica que existe en la Ley 18/2011, de 5 de junio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, regulándose las características de las sedes judiciales electrónicas y sus clases, así como su contenido, servicios que han de prestar y reglas especiales de responsabilidad.

De otro lado, se regula el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia (PAGAJ), orientándolo también hacia una perspectiva de servicios a la ciudadanía; y se crea un servicio nuevo y personalizado para la ciudadanía dentro del PAGAJ, la carpeta en el ámbito de la Administración de Justicia (o Carpeta Justicia), interoperable con la Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal, que facilitará el acceso a los servicios y procedimientos para las

personas que sean partes o interesadas, entre ellos al servicio de cita previa. Requerirá identificación previa y los requisitos de ésta se establecerán reglamentariamente previo informe del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (en adelante, CTEAJE).

Además, desde Carpeta Justicia se posibilitará un servicio de cita previa y de consulta del estado de la tramitación, así como de acceso a los expedientes judiciales en los que el ciudadano sea parte.

Otro contenido del Título II es el relativo a identificación y firma. Se actualizan los sistemas de identificación y autenticación conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicio de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, incluyendo el establecimiento de un sistema seguro de identificación en videoconferencias, la regulación de sistemas de Código Seguro de Verificación, sistemas de firma del personal al servicio de la Administración de Justicia, normas sobre interoperabilidad e identificación y representación de la ciudadanía, así como intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación.

Además, con el fin de mejorar la operatividad y hacer más accesible la identificación digital a personas que por diversas razones no tienen acceso a un certificado electrónico o tienen dificultad en su utilización, se articula en el ámbito de la Administración de Justicia un sistema de identificación y firma no criptográfica en actuaciones y firma no criptográfica en actuaciones y procedimientos judiciales.

El **Título III** se refiere a la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, siendo esta una de las grandes novedades del anteproyecto. Para conseguir la tramitación electrónica íntegra de los procedimientos, los sistemas de información y comunicación permitirán conservar traza de cualquier acceso, creación, modificación o borrado de información del ámbito jurisdiccional para todo el personal interviniente.

De la regulación contenida sobre esta materia en el anteproyecto cabe destacar los siguientes aspectos:

a) Servicios electrónicos equivalentes

Se establecen una serie de servicios cuya prestación deben garantizar las administraciones con competencia en materia de Justicia por medios equivalentes, de forma homogénea y de calidad equiparable en todo el territorio del Estado.

Entre otros:

- La itineración de expedientes electrónicos y la transmisión de documentos electrónicos entre cualesquiera órganos judiciales o fiscales.

- La interoperabilidad de datos entre cualesquiera Tribunales, oficinas judiciales y fiscales, a los fines previstos en las leyes.
- Un servicio, personalizado, de acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles de la Administración de Justicia que afecten a un ciudadano, cuando este sea parte o interesado legítimo en un procedimiento o actuación judicial.
- Portales de datos en los términos previstos en el presente anteproyecto.
- La identificación y firma de los intervinientes en actuaciones no presenciales.

b) Derechos y deberes de la ciudadanía y de los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia

Se recogen y actualizan los derechos y deberes reconocidos en la Ley 18/2011, entre los que podemos destacar, como novedad, que se reconoce a la ciudadanía el derecho a un servicio personalizado de acceso a procedimientos, informaciones y servicios accesibles de la Administración de Justicia. Además, se establece una garantía de las Administraciones Públicas con competencias de inclusión de soluciones que posibiliten la desconexión digital en los sistemas de gestión procesal, para proteger la conciliación de la vida laboral, personal o familiar de los profesionales que se relacionen con la Administración de Justicia.

c) Accesibilidad al sistema de Justicia, en cuyo marco se engloban tres grandes previsiones:

- Sede judicial electrónica y Punto de Acceso General de la Administración de Justicia (PAGAJ). Se mejora el concepto de sede judicial electrónica que existe en la Ley 18/2011, de 5 de julio, así como el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia (PAGAJ), orientando ambos más a una perspectiva de servicios al ciudadano, que la de provisión de servicio por parte de las administraciones.
- Carpeta Justicia. Se trata de un servicio nuevo y personalizado para el ciudadano dentro del PAGAJ, interoperable con Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal, que facilitará el acceso a los servicios y procedimientos para aquellos que sean partes o interesados. Requerirá identificación previa, y los requisitos de ésta se establecerán reglamentariamente previo informe del CTEAJE. Desde Carpeta Justicia se posibilitará un servicio de cita previa y de consulta del estado de la tramitación, así como de acceso a los expedientes judiciales en los que el ciudadano sea parte.
- Identificación y firma. Se actualizan los sistemas de identificación y autenticación conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de

2014, relativo a la identificación electrónica y servicio de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Además, con el fin de mejorar la operatividad y hacer más accesible la identificación digital a personas que por diversas razones no tienen acceso a un certificado electrónico o tienen dificultad en su utilización, se articula en el ámbito de la Administración de Justicia un sistema de identificación y firma no criptográfica en actuaciones y procedimientos judiciales no presenciales.

d) Tramitación electrónica orientada al dato:

- Iniciación y tramitación del procedimiento. Tanto la iniciación como la tramitación deberá ser electrónica para aquellas personas que estén obligadas a comunicarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos.

Los sistemas de información y comunicación empleados por la Administración de Justicia conservarán un registro de las actividades de tratamiento conforme a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos. Además, los responsables y encargados del tratamiento deberán mantener registros de operaciones aplicables a todos los que interactúen con el sistema.

La remisión de expedientes administrativos por las distintas Administraciones y organismos públicos se realizará a través de las herramientas de remisión telemática.

- Principio general de orientación al dato. Se establece el principio general de una Justicia basada en datos, por lo que los sistemas de Justicia asegurarán la entrada y tratamiento de información en forma de metadatos, conforme a esquemas y datos comunes e interoperables.

Los datos son clave en las políticas públicas modernas, de modo que la gestión sobre los mismos posibilitará y facilitará la interoperabilidad de los sistemas, la tramitación electrónica, la búsqueda y análisis de los datos, la anonimización y seudonimización, la elaboración de cuadros de mando, la gestión de documentos y su transformación, la publicación de información en portales de datos abiertos, la producción de actuaciones judiciales automatizadas, asistidas y proactivas, la utilización de sistemas de inteligencia artificial para la elaboración de políticas públicas, o la transmisión de los datos conforme a lo que se determine.

El Ministerio de Justicia proporcionará una plataforma de interoperabilidad de datos, como servicio electrónico homogéneo, de conformidad con la normativa aprobada en el CTEAJE.

- Intercambios masivos. Debido a las especiales características de aquellos intervinientes que por diversas razones tienen un gran volumen de asuntos en los órganos judiciales, el anteproyecto prevé que las administraciones con competencias en materia de Justicia establezcan sistemas y modelos de presentación masiva a disposición de todos, pero principalmente para que puedan ser utilizados por personas jurídicas y profesionales, de la forma que se establezca reglamentariamente o en normativa técnica.
- Expediente judicial electrónico. Superado el concepto de la sola eliminación del papel físico, se da un paso más, como es la visión del expediente judicial electrónico como un “conjunto de conjunto de datos” estructurados que nos dan información, incluyendo así documentos, trámites, actuaciones electrónicas, o incluso grabaciones audiovisuales correspondientes a un procedimiento judicial. Los expedientes se identificarán por un número único para cada procedimiento y tendrán un índice electrónico.

Para la transmisión de documentos y la itineración de expedientes se creará un Sistema Común de Intercambio de Documentos y Expedientes, debiendo asegurar las administraciones con competencias en materia de Justicia, la interoperabilidad de los sistemas de gestión procesal a este fin.

- Documento judicial electrónico y su presentación. Basado en la regulación anterior, se da un nuevo concepto más amplio de documento judicial electrónico el cual deberá contener metadatos que aseguren la interoperabilidad, así como llevar asociado un sello o firma electrónica, en el que quede constancia del órgano emisor, fecha y hora.

Del mismo modo, se prevé la forma de presentación de documentos en actuaciones orales telemáticas, en cuyo caso siempre deberá presentarse por esa misma vía si es que se interviene en la actuación de manera no presencial.

- Actos de comunicación por vía electrónica. Punto Único Común de Actos de Comunicación. Operada la reforma de la práctica de los actos de comunicación en el Proyecto de Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, de manera que se permite la práctica del primer emplazamiento por medios electrónicos para aquellos intervinientes que estén obligados a comunicarse con la

Administración de Justicia por este mismo medio, este anteproyecto viene a completar dicha regulación, previendo que a aquellas personas que no se encuentren obligadas puedan decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de Justicia, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones se practiquen por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede judicial electrónica, a través de la dirección electrónica habilitada única, o por otros medios telemáticos o electrónicos que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la ley. En caso de que voluntariamente se produzca la notificación por esta vía, el acto de comunicación desplegará todos sus efectos.

Otro servicio muy importante, de nueva creación, es el Punto Común de Actos de Comunicación, cuya existencia deberán garantizar las administraciones competentes en materia de Justicia, para que los profesionales puedan acceder a todos los actos de comunicación de que sean destinatarios, sea cual fuere el órgano que los hubiese emitido, debiendo ser éste interoperable con los sistemas de gestión procesal, e igualmente orientando al dato dicha interoperabilidad.

- Actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas. Se regulan las actuaciones automatizadas y, como subtipo de las mismas, las proactivas.

Las actuaciones automatizadas, ya definidas en la Ley 18/2011, se favorecen y se regulan, haciendo previsiones específicas para su uso para tareas repetitivas y automatizables (paginado de expedientes o declaración de firmeza, por ejemplo), pero también estableciendo límites. Estas actuaciones se ven especialmente facilitadas a través de la orientación al dato, que permite que algunas cuestiones que antes no se podrían hacer de manera automática porque requerían que se leyera un documento, procesarlo y hacer tareas en base a la información, se puedan realizar de manera automática (por ejemplo, cálculo de plazos en base a fechas que aparecen como datos, comprobaciones automáticas de situación concursal de una empresa, en base a NIF y tipo de proceso judicial, etc...).

Igualmente regulará, como subtipo de actuaciones automatizadas, las actuaciones proactivas, que aprovechan la información incorporada con un fin determinado, para generar efectos o avisos a otros fines distintos. Por ejemplo, notificaciones o avisos automáticos, sin necesidad de intervención manual.

Finalmente, como tipo diferenciado de las anteriores, pero con algunos requisitos en común, se definen las actuaciones asistidas, que generan un borrador total o parcial de texto, que puede servir de apoyo a la tarea del juez, jueza, fiscal o LAJ, manteniendo éstos siempre pleno control sobre el mismo, y sin que el borrador se constituya en resolución sin la intervención del operador. Para estas tareas, es fundamental la orientación al dato (para posibilitar la generación de borradores de calidad), así como la aplicación de nuevas tecnologías, como la Inteligencia Artificial.

El **Título IV** regula los actos y servicios no presenciales, siendo este uno de los aspectos más identificables de la ley, ya que, dada la situación provocada por la COVID-19, este tipo de actos y servicios así prestados se han visto impulsados notoriamente, previéndose asimismo en la norma la realización, también de manera no presencial, de actos gubernativos y servicios no estrictamente jurisdiccionales. En síntesis, en este Título se regulan las siguientes cuestiones:

- a) Atención al público y a los profesionales. En relación a la atención al público, se propone que se realice preferentemente por vía telemática. Por otro lado, y en relación a la atención a los profesionales, sólo será por vía telemática si estos así lo interesan. Se gestionará un sistema de citas por los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- b) Actuaciones procesales. En relación a los actos procesales, se consolida la vía telemática para la generalidad de los actos procesales, produciendo plenos efectos procesales y jurídicos y debiendo velar las Administraciones con competencias por la interoperabilidad y compatibilidad de los sistemas de videoconferencia.

Ello se hace por una doble vía:

- Por un lado, mediante la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se dispone una regla de preferencia hacia la realización de actos procesales mediante presencia telemática, pero se exceptúan expresamente las actuaciones de naturaleza personal, como los interrogatorios de parte o de testigos, , además de las excepciones propias del Derecho Penal, en la línea que determinó la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Se preserva en todo caso la facultad de la autoridad judicial de determinar la participación física de cualquier interviniente, en el caso de que estime, en atención a causas precisas y en el caso concreto, que el acto requiere la presencia física de alguno o varios intervinientes.

- Por otro lado, en el articulado mismo del anteproyecto se definen, mediante requisitos técnicos y de garantía, los conceptos de puntos de acceso seguros y de lugares seguros, desde los que se podrá intervenir por medios telemáticos. Además, se consideran como tales algunos lugares específicos, como las oficinas judiciales.

Se prohíbe grabar, tomar imágenes o registrar sonido de tales actuaciones, así como utilizar las grabaciones a las que se haya tenido acceso para fines distintos de los judiciales.

El impulso a los medios telemáticos permitirá optimizar la agenda de los órganos judiciales, reduciendo los tiempos y evitando los desplazamientos que no sean necesarios.

- c) Identificación en actos telemáticos. Para la realización de estas actuaciones será precisa la válida identificación de los intervinientes, que preferentemente será electrónica, y siempre en el marco del Reglamento EIDAS (Reglamento (CE) 910/2014).
- d) Teletrabajo y trabajo deslocalizado. Los sistemas de información contemplarán además la posibilidad de que el personal al servicio de la Administración de Justicia desempeñe las competencias propias de su puesto de trabajo y sus funciones en una ubicación geográfica diferenciada al centro de destino, mediante el uso de tecnologías de la información seguras y trazables.

El **Título V** disciplina los registros de la Administración de Justicia y los archivos electrónicos, principalmente los siguientes:

- a) Registro electrónico de datos para el contacto electrónico con la Administración de Justicia.

Se prevé, como servicio electrónico homogéneo de la Administración de Justicia, un registro en el que los ciudadanos y ciudadanas (voluntariamente) y los profesionales (obligatoriamente) proporcionen datos de carácter personal para el contacto electrónico.

Este registro permitirá además la constancia de circunstancias profesionales de abogados, abogadas, procuradores, procuradoras, graduados y graduadas sociales, como aquéllas determinantes de la incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la profesión respectiva.

- b) Registros electrónicos de entrada o salida de asuntos y documentos judiciales.

Como ya está actualmente previsto en la Ley 18/2011, de 5 de junio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, el anteproyecto regula que las Administraciones Públicas con competencias en materia de Justicia dotarán a las oficinas judiciales con funciones de registro de los medios electrónicos necesarios para la recepción de escritos y documentos, realización de actos de comunicación, emisión de recibos de recepción o traslado de copias, entre otros. Pero además de ello, se prevé un Registro Electrónico Común de la Administración de Justicia, que posibilitará la presentación de escritos y comunicaciones dirigidas a la Administración de Justicia y a cualesquiera oficinas judiciales y fiscales.

c) Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales (REAJ).

Se regula este Registro, que ya se preveía en la Ley 18/2011, de 5 de julio, que incluye poder realizar distintas clases de apoderamiento, según su ámbito y facultades, se orienta al dato el mismo, además de facilitar la interoperabilidad con otros registros externos, y con los sistemas de gestión procesal y sedes electrónicas para que, en los casos que proceda, se pueda dar acceso automático a actuaciones y servicios digitales en base a los apoderamientos que estén en el registro. Se prevé, como novedad, la posibilidad de auto-inscripción del apoderamiento para representantes procesales, limitado a ciertos procedimientos que determinará el CTEAJE.

d) Registro de personal funcionario habilitado de la Administración de Justicia.

El anteproyecto posibilita habilitar a funcionarios al servicio de la Administración de Justicia para la realización por medios electrónicos de determinados trámites, actuaciones o servicios.

Tales habilitaciones se inscribirán en este Registro, interoperable con los sistemas de la Administración de Justicia en los términos que se definan por normativa técnica del CTEAJE.

e) Archivos en la Administración de Justicia.

Se prevé la creación por parte de las administraciones competentes de un sistema común de archivos, para conservar y acceder a expedientes y documentos electrónicos, plenamente interoperable con los sistemas de gestión procesal, de conformidad con la normativa técnica aprobada en el CTEAJE.

El **Título VI**, que lleva por rúbrica “Transparencia y datos abiertos”, regula el Portal de datos de la Administración de Justicia, que facilitará a la ciudadanía y profesionales información procesada y precisa sobre la actividad, carga de trabajo, así como cualesquiera otros datos relevantes, de todos los tribunales, oficinas judiciales y oficinas fiscales de España, proveída por los sistemas de Justicia en los términos que defina el CTEAJE con el objeto de reflejar la realidad de la Administración de Justicia con el mayor rigor y detalle posible.

El **Título VII**, manteniendo en este aspecto la estructura de la Ley 18/2011, de 5 de junio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, regula la cooperación entre las Administraciones con competencias en materia de Justicia, el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad y las demás normas sobre seguridad.

Se potencia el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, como órgano de cogobernanza de la Administración digital de la Justicia y de impulso y coordinación del desarrollo de la transformación digital de la Administración de Justicia, alineado en el ejercicio de sus funciones con la Conferencia Sectorial de Justicia.

Se prevé la constitución en su seno de un Consejo Consultivo para la Transformación Digital de la Administración de Justicia, que tiene como fin favorecer que la iniciativa, diseño, desarrollo y producción de sistemas se desarrollen en coordinación con el sector privado y los colectivos principalmente afectados.

Se regula el Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad y se ahonda en la obligación de interoperabilidad con previsiones respecto a los registros con los que se relaciona la Administración de Justicia en general, y en especial, respecto a los registros electrónicos a disposición de los Registros de la Propiedad, Registros de Bienes Muebles y Registros Mercantiles, protocolos electrónicos de las Notarías y comunicaciones entre las oficinas judiciales y fiscales y el Ministerio de Justicia en lo relativo a actos de cooperación jurídica internacional.

Por último, en materia de seguridad, se prevé la existencia de un Subcomité de Seguridad como órgano especializado y permanente para la seguridad judicial electrónica del CTEAJE, y de un Centro de Operaciones de Ciberseguridad de la Administración de Justicia. Todo ello en el marco de la política de seguridad de la información, cuya elaboración y actualización corresponde al CTEAJE.

Finalmente, el anteproyecto se completa con ocho **disposiciones adicionales**, dos **disposiciones transitorias**, una **disposición derogatoria única**, diez **disposiciones finales** y un **anexo de definiciones**.

En cuanto a las **disposiciones adicionales**, se recogen una serie de previsiones a cumplir por las administraciones con competencias en materia de Administración de Justicia, como, por ejemplo, las siguientes:

- Garantizar la interoperabilidad entre los sistemas, de conformidad con esta ley, un futuro reglamento y los acuerdos que se alcance en el CTEAJE.
- Garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a los servicios electrónicos en igualdad de condiciones.
- Dotar de los medios e instrumentos electrónicos necesarios a los Tribunales, oficinas judiciales y fiscales para desarrollar su función eficientemente.

Se establece asimismo la obligatoriedad de las guías de interoperabilidad y seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las **disposiciones transitorias** regulan el régimen transitorio aplicable durante el tiempo de coexistencia de procedimientos en soporte papel con procedimientos tramitados exclusivamente en formato electrónico; y, por otro lado, el régimen a aplicar al expediente judicial electrónico que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

La **disposición derogatoria** prevé la derogación expresa de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, así como de cualesquiera otras normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

En cuanto a las **disposiciones finales**, se realizan las adaptaciones legislativas necesarias respecto de las principales normas procesales: Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de la Jurisdicción Voluntaria, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ley reguladora de la Jurisdicción Social, Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con el fin de adaptar su texto a las previsiones del Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital en materia tecnológica, principalmente en cuanto concierne a tramitación electrónica, regulación de juicios telemáticos o nuevas herramientas como el Tablón Edictal Judicial Único, entre otros.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Rango normativo

El anteproyecto supone la derogación, desde el momento de su entrada en vigor, de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

En consecuencia, esta propuesta legislativa debe tener rango de ley ordinaria.

En atención al rango normativo descrito se ha respetado el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3.2. Entrada en vigor y vigencia de la norma.

El artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta, preverán el*

comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación. Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los reales decretos-leyes, ni cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria.”

La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023, excepto los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 32, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 59, 72, 76, 81 y 82, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

La tramitación del anteproyecto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Por razones de política legislativa, se ha optado por escindir de este proyecto legislativo, la parte relativa a la transposición de la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades, motivo por el cual, el contenido de este apartado relativo a tramitación, contempla los informes y trámites recabados para ambos proyectos.

En particular, el trámite de consulta pública se realizó entre los días 14 y 30 de mayo de 2021, lo que ha permitido contar con opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma. El resumen de aportaciones se adjunta como Anexo I de esta memoria.

El texto fue aprobado en **primera lectura en el Consejo de Ministros** del día 19 de octubre de 2021 y sometido a posterior trámite de **audiencia e información** pública, entre los días 29 de octubre y 22 de noviembre de 2021 (el listado de participantes y el resumen de sus aportaciones incorporadas se adjuntan como Anexo II de esta memoria). Con 35 escritos de alegaciones, todos ellos analizados y tomados en consideración para la preparación del texto, se solicitaron a comienzos de noviembre de 2021 la emisión de los **informes preceptivos**, recibidos los siguientes (tal y como consta en informe elaborado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia):

- Informe del Consejo del Secretariado, emitido el 15 de noviembre.

- Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (conforme al Real Decreto 507/2021, de 10 de julio, Ministerio de Política Territorial), emitido el 25 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Transición Ecológica y para el Reto Demográfico, el 2 de diciembre.
- Informe del Ministerio de Hacienda (conforme al Real Decreto 507/2021, de 10 de julio, Ministerio de Hacienda y Función Pública), emitido el 13 de diciembre.
- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos, emitido el 22 de diciembre.
- Informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, emitido el 29 de diciembre.
- Informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, emitido el 24 de enero de 2022.
- Informe Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, emitido el 20 de enero.
- Informe del Consejo General del Poder Judicial, emitido el 25 de febrero.
- Informe del Consejo Fiscal, emitido el 25 de marzo.

Además, en fecha de 5 de noviembre de 2021 se solicitó la emisión del informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, a los efectos previstos en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; que no se ha recibido por el momento.

Durante los meses transcurridos entre marzo y mayo de 2022 se ha procedido al análisis de los informes para elaboración de nueva versión del anteproyecto de ley.

Adicionalmente, se ha informado a las Comunidades Autónomas (en el seno de la Conferencia Sectorial), al Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo General de los Procuradores de España y el Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

5. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Para dictar la presente norma, el título prevalente a favor del legislador estatal emana del artículo 149.1 de la Constitución Española, en particular: el artículo 149.1.5ª, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia; el artículo 149.1.6ª, por el que el Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades

del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas; el artículo 149.1.8ª, que determina que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan; y el artículo 149.1.18ª, que atribuye al Estado la competencia exclusiva de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. Impacto económico.

El anteproyecto de ley conlleva un impacto beneficioso para la economía española en la medida en que logre mejorar la eficiencia del Servicio Público de Justicia. Todos los informes y estudios que las organizaciones internacionales publican sobre Justicia, relacionan la credibilidad del sistema judicial con el volumen de inversión y con el crecimiento económico.

Para el Banco Mundial, “los estudios empíricos demuestran el papel fundamental de la justicia para fomentar un entorno empresarial saludable, mejorar el crecimiento, mejorar el acceso a los servicios públicos (especialmente para las personas en situación de pobreza), frenar la corrupción y restringir el abuso de poder. La justicia sustenta el proceso político al proteger los derechos de las personas, facilitando la acción colectiva y permitiendo un compromiso creíble”.

Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Estado de Derecho, la seguridad y la justicia influyen en el rendimiento económico y el clima de negocios e inversiones. Los países con sistemas de justicia confiables reportan niveles más altos de PIB per cápita y competitividad nacional. La seguridad jurídica, la previsibilidad y la confianza de las empresas en los sistemas de justicia ayudan a tomar decisiones de inversión positivas y promueven la competencia.

Para la Comisión Europea, el Estado de Derecho es uno de los valores fundamentales de la Unión y un requisito previo para la protección de los derechos fundamentales y la democracia. El núcleo del estado de derecho es la

protección judicial efectiva, que requiere la independencia, calidad y eficiencia de los sistemas de justicia nacionales. Todo ello es esencial para el funcionamiento adecuado del mercado interior, para mantener un entorno favorable a la inversión y para la confianza mutua.

6.2. Impacto presupuestario.

Capítulo I. Gastos de Personal

No se prevé incrementos de gastos de personal y en caso de existir serán asumidos por el presupuesto ordinario del Ministerio de Justicia.

En concreto, las medidas reguladas por el anteproyecto supondrán ahorros en el presente capítulo de gasto puesto que, determinados nuevos servicios recogidos en el texto normativo (cita previa, por ejemplo), para la Administración de Justicia, que forman parte del catálogo de los servicios comunes proporcionados por la Secretaria de Estado de Administración Digital (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital), reducirán la carga de trabajo de los empleados públicos de los juzgados ya que, a través de estos servicios, no tendrán que ser prestados por ellos mismos.

Respecto a otras funciones asignadas en el anteproyecto a los empleados públicos, como atención telefónica para soporte a la ciudadanía, ya está siendo realizada por los mismos, por lo que, la digitalización de los mismos, no incrementará la necesidad de nuevo personal.

De cara al sostenimiento cuantitativo de los expresado, se presentan datos que permiten confirmar lo anteriormente expresado:

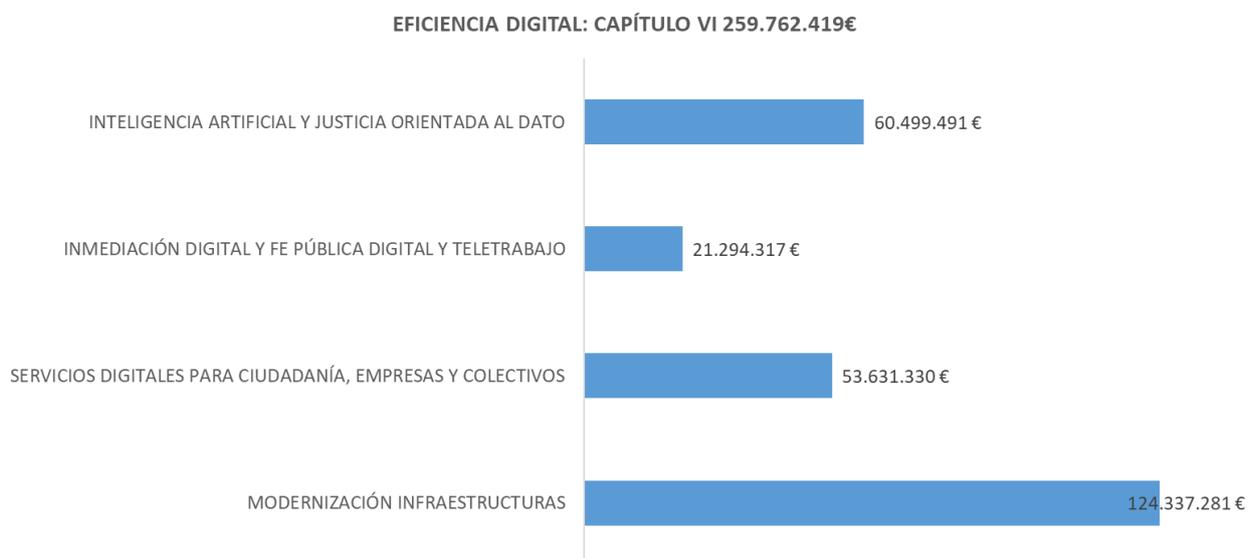
- Se estima que el anonimizado de un documento conlleva diez minutos de trabajo, de modo que, tomando como base los documentos sensibles de ser anonimizados, se estima que el uso del **anonimizador/extractor de identidades** puede conllevar un ahorro de seiscientas jornadas de laborales en un año.
- Se estima que la clasificación de un documento conlleva dos minutos de trabajo por lo que, tomando como base los documentos principales de los escritos de inicio y de trámite presentado a través de LexNET en el 2021, el uso del **clasificador documental** para tratar de manera automática estos documentos puede conllevar un ahorro de 77.923 jornadas laborales en un año.

- Se estima que el trámite de personación en una sede judicial conlleva quince minutos de trabajo. Tomando como base que en las sedes donde ya se han distribuido **quioscos biométricos** se realizan 54.000 personaciones anuales, el uso de los quioscos para este trámite puede conllevar un ahorro de 1.650 jornadas laborales en un año.
- Gracias al **acceso al expediente**, también se produce ahorro en las horas de trabajo dedicadas por el personal funcionario, así como otros costes asociados. Así, tomando los datos de solicitudes de expedientes tramitadas a través de ACCEDA, podemos hacer una extrapolación de 12.000 solicitudes de acceso al expediente al mes. Con este dato, los ahorros asociados serían:
 - Tiempo dedicado por personal funcionario a atención al profesional, búsqueda de expediente y realización de la copia: quince minutos aproximadamente.
 - Ahorro estimado: 12.000 solicitudes al mes x 15 minutos por solicitud = 180.000 minutos / 480 minutos por jornada laboral = 375 jornadas laborales al mes X 12 meses = 4.500 jornadas laborales al año ahorradas.
- La impresión y ensobrado de las notificaciones postales, así como el procesado automático de los acuses de recibo de las mismas a través del Centro de Impresión y Ensobrado (CIE), supone que estas tareas no sean realizadas por parte del personal funcionario de la Oficina Judicial. Basándonos en estadísticas de años anteriores (se emiten unas 100.000 notificaciones postales al año). Extrapolando dicho dato, gracias a la **impresión automática de notificaciones**, los ahorros asociados serían:
 - Tiempo del personal funcionario dedicado a la impresión y ensobrado de la notificación, así como al gestión e incorporación de su acuse posterior: quince minutos aproximadamente.
 - Ahorro estimado: 100.000 notificaciones postales al año x 15 minutos por solicitud = 1.500.000 minutos / 480 minutos por jornada laboral = 3.125 jornadas laborales al año ahorradas.
- Finalmente, gracias al **envío de cautelares y requisitorias**, se evita el uso de medios alternativos como el fax, o el papel a para la comunicación a las FCSE, gracias al empleo directo de la herramienta SIRAJ:
 - Tiempo de ahorro del personal funcionario: quince minutos
 - Ahorro estimado 2021: 720.000/año = 22.500 jornadas laborales al año
- En cuanto a las previsiones sobre los órganos “Consejo Consultivo para la Transformación Digital (art. 90), Subcomité de Seguridad (art. 98) y Centro de Operaciones de Ciberseguridad de la Administración de Justicia (art. 99), se realiza de conformidad con el art. 22.2 de la Ley

40/2015, por lo que se trata en los tres casos de órganos que, por su naturaleza consultiva y organizativa, no conllevan coste de personal asociado alguno, sino que suponen un ahorro por la forma en que están orientados. Sin embargo, dada la importancia de la materia y lo novedoso de su carácter en el ámbito de la administración de Justicia, se ha considerado conveniente incluirlo dentro del texto legal.

Capítulo VI. Inversiones

La estimación es de **259.762.419 euros**, financiados con los presupuestos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que han sido asignados al Ministerio de Justicia en el servicio 50 del programa 11KB C11.I02 de la Sección 13. El detalle de costes de los diferentes proyectos tecnológicos, se relaciona a continuación:



El desglose anualizado e identificando la parte correspondiente al Ministerio de Justicia y la parte correspondiente a territorio transferido de los **259.762.419 euros**, sería el siguiente:

	TOTAL	2.021	2.022	2.023	2.024	2.025
TERRITORIO TRANSFERIDO	173.690.533 €	54.809.600 €	106.992.840 €	11.888.093 €	0 €	0 €
TERRITORIO MINISTERIO	86.071.886 €	14.184.850 €	30.106.023 €	19.634.480 €	13.929.303 €	8.217.230 €
TOTAL	259.762.419 €	68.994.449 €	137.098.863 €	31.522.573 €	13.929.303 €	8.217.230 €

6.2.1. Inteligencia artificial y Justicia orientada al dato

La orientación al dato de la Administración de Justicia española es baja porque, hasta la fecha la digitalización estaba principalmente orientada al documento. Esto ha supuesto una limitación muy importante en el ámbito de la Justicia dado que, al ser aún deficiente la explotación de la información y la estadística no es siempre fácil la toma de decisiones. Por otro lado, el modelo de funcionamiento se mantiene a través de empleados/as públicos y operadores jurídicos que tienen que abrir el documento, leerlo, procesarlo, y contestarlo con otro documento, limitando la eficiencia del sistema.

Por todo ello, el objetivo es migrar a una Administración de Justicia inteligente orientada al dato, un cambio exponencial que permitirá, en suma, una Administración de Justicia mucho más eficiente, acortando tiempos y plazos.



Se trata, en suma, de realizar:

1. **Una clasificación automática de documentación:** con el fin de evitar la necesidad actual de abrir, leer y procesar por parte de los/las empleados/as públicos, tanto la documentación de entrada, estructurada y no estructurada, como la ya existente (incluyendo la extracción de relaciones entre entidades de expedientes judiciales, detección de patrones y gestión asistida).
2. **Inversión en inteligencia artificial para la explotación de información en justicia:** mediante la implementación de un sistema de inteligencia artificial que incluya la extracción de indicadores de litigiosidad, criminalidad o vulnerabilidad social.

3. **Digitalización y metadato de los documentos en papel:** tanto actual, como histórica.
4. **Refuerzo en la ciberseguridad y protección de datos en la Administración de Justicia:** la puesta en marcha de un lago de datos y de la máxima transparencia en su uso requiere la puesta en marcha de un sistema de ciberseguridad y protección de datos personales.

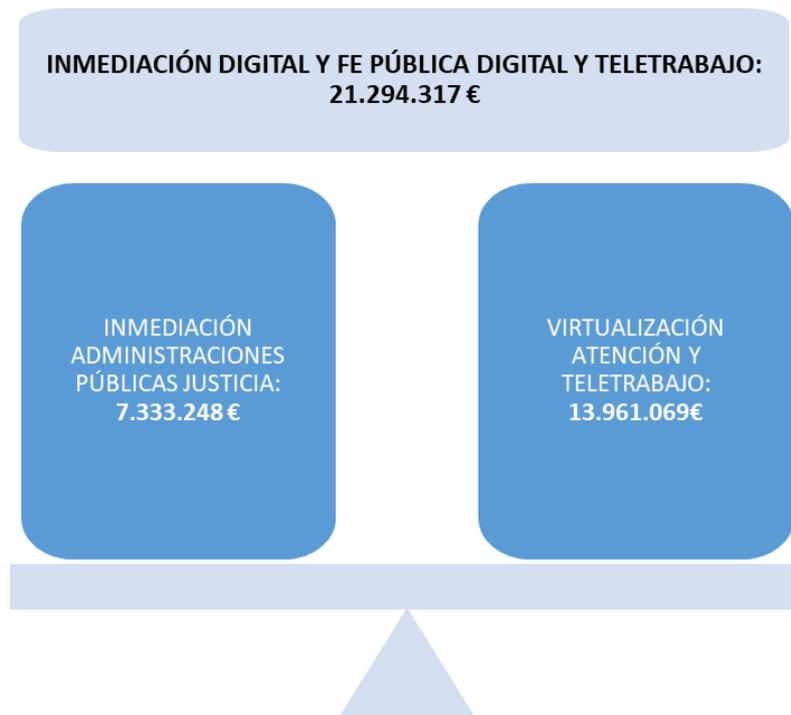
Se espera que, por lo tanto, la aplicación de la Inteligencia Artificial permita:

- A la Administración de Justicia: mejorar la gestión interna mediante la explotación de la información y detección de tendencias, previendo situaciones de incremento de litigiosidad.
- A la Administración General del Estado: prever los conflictos mediante el cruce de los datos de Justicia con otro tipo de datos sociales o ambientales, entre otros, con el objeto de poder identificar problemas y desarrollar políticas públicas proactivas y preventivas (que eviten o reduzcan la litigiosidad).
- Acelerar los procesos de la Comisión de Codificación del Ministerio de Justicia: identificando todos los elementos legislativos que necesiten ser ajustados.
- Disponer de un informe anual sobre conflictividad que contribuya a conocer el estado de cohesión social del país.

6.2.2. Inmediación digital y fe pública y teletrabajo

Solventar los problemas que dificultan la plena transformación digital y la realización de trámites sin depender tanto del papel y de la presencia física, precisa de una reforma del marco jurídico existente, así como de la creación de sistemas que fomenten el uso de medios electrónicos por la ciudadanía en su relación con la Administración de Justicia. Este nuevo ecosistema favorecerá de manera clara la resiliencia del país, permitiendo que, ante situaciones como la vivida durante la pandemia, el funcionamiento de los servicios públicos no se resienta.

Además, el anteproyecto de Ley atiende al cuidado del medio ambiente y a la lucha contra el cambio climático, evitando desplazamientos innecesarios de ciudadanos a otras localidades para hacer sus trámites ante la Administración de Justicia. Facilita pues tanto la transición digital como la cohesión territorial, al permitir que desde el medio rural se puedan realizar trámites en oficinas de proximidad (oficina judicial en el municipio), favoreciendo, por tanto, la eliminación de la brecha digital territorial (puede que algunos/as ciudadanos/as no sean capaces de relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos tradicionales como las páginas web, pero sí lo sean para realizar una videoconferencia).



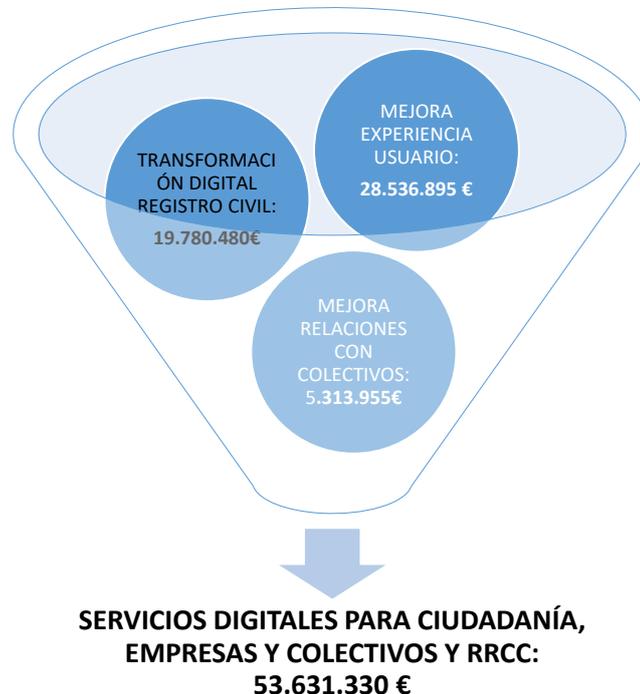
Se desarrollará a través de las siguientes actuaciones:

1. **Proyecto Tecnológico de Inmediación Digital para todas las Administraciones Públicas (Ministerio de Justicia):** mediante la creación de la infraestructura telemática de Inmediación Digital que haga efectiva la seguridad jurídica de las decisiones a distancia por los nuevos canales de atención, voz y vídeo, aprovechando las posibilidades de la tecnología 5G (piloto 5G justicia). Se trabajará con el Ministerio del Interior para que las comparecencias ante juzgados se realicen por intermediación digital tanto en Instituciones Penitenciarias como en las sedes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, pudiendo incluso evaluarse alternativas destinadas específicamente al medio rural.
2. **Proyecto de virtualización de la atención y teletrabajo:** gracias a la virtualización de la atención en las oficinas por videoconferencia y a reforzar el teletrabajo efectivo, desmaterializándolo de la localización física, y se dispone de músculo para responder a cualquier otra crisis sanitaria que pueda producirse e incrementar la eficiencia del sistema.
3. **Fe pública digital:** se dota a la Administración de Justicia, de los medios para realizar sus actuaciones sin necesidad de presencia física a través de videoconferencia y sistemas digitales.

6.2.3. Servicios Digitales para Ciudadanía, Empresas y Colectivos y RRCC

Los servicios digitales para el ciudadano en la Administración de Justicia son parciales o muy escasos. No existe capacidad de una cooperación sistémica digital con colectivos y empresas y no se dispone prácticamente de servicios comunes para todas las Administraciones que proveen de medios tecnológicos a juzgados y tribunales y, en los casos en que existen, no suelen estar relacionado con los servicios del estado (de otras Administraciones públicas), ni se ha abordado la asistencia prejudicial a los administrados. De esta manera se pretende:

- La adaptación del sistema del Registro Civil a un sistema íntegramente digital, orientado al ciudadano, con capacidades de tramitación proactiva y automatizada e implantado en la totalidad del territorio nacional, así como en los consulados.
- Facilitar las relaciones con los ciudadanos a través de medios digitales, impulsando la multicanalidad, y en el caso de aquellos usuarios que por su interés o capacidades tecnológicas puedan realizar tramitación automatizada, facilitarles los interfaces que permitan una gestión más eficiente de las relaciones con la Administración de Justicia.



Se realizarán las siguientes actuaciones:

1. **Mejora Experiencia de Usuario del ciudadano, incluyendo la multicanalidad:** se dedicarán inversiones para la App y el sistema de

Carpeta Judicial, que integrarán la posibilidad del acceso a notificaciones electrónicas, expedientes, información registral, trámites en la Administración de Justicia, ChatBot de ayuda judicial, datos de contacto electrónicos para la Administración de Justicia, cita previa con intermediación digital, obtención automatizada de certificados u obtención de ayuda digital entre otros, alineados todos ellos con los sistemas generales del Estado. Dentro de este proyecto se incluye además la atención multicanal en la Administración de Justicia, facilitando a través de canales Web o Apps de asistencia prejudicial al ciudadano sus relaciones con la justicia, y se implantará también un Centro de Atención Telefónica.

2. **Mejorar las relaciones con los colectivos:** fomentar la cooperación sistémica entre los colectivos (empresas, corporaciones de derecho público, Administraciones y usuarios de la Mutualidad General Judicial) e intervinientes, mejorando la eficiencia de las relaciones, orientándolas siempre que sea posible a una tramitación basada en el dato. Se realizará un catálogo de servicios de interconexión entre los distintos sistemas de gestión que permita una interacción completa con grandes empresas y actores judiciales, de cara a la automatización de la interoperabilidad en los procesos de intercambio de información. Para conseguir esta automatización será necesario elaborar Catálogos Comunes de Códigos que fomenten el intercambio de información entre Administraciones, ciudadanía y empresas.
3. **Proyecto de transformación digital del modelo de Registro Civil:** creación de un registro individual de asientos electrónicos para cada ciudadano/a, mediante una tramitación de expedientes íntegramente electrónica y una publicidad registral unificada y en formato electrónico que garantice la interoperabilidad de datos con las Administraciones Públicas; incluyendo la formación en los nuevos procedimientos registrales, la capacitación en el uso de los nuevos sistemas informáticos y la dotación de medios a las distintas oficinas.
4. **Sociedades:** Establecer un procedimiento íntegramente *online para determinadas sociedades*, aplicable tanto al momento de constitución, como a las modificaciones societarias posteriores y al registro de sucursales por parte de solicitantes que sean ciudadanos de la Unión Europea.

6.2.4. Modernización Infraestructuras Tecnológicas

Mediante inversiones asociadas a la modernización de las infraestructuras de sistemas, redes y puesto de usuario, se incluirán las inversiones para la modernización y adaptación tecnológica de los Tribunales de Instancia, las Oficinas Digitales Judiciales y las Oficinas Judiciales en los municipios y sedes, así como se garantizarán dotaciones en nuevas infraestructuras tecnológicas

para las unidades de mediación y las nuevas sedes que sirva de base para la transformación digital de la administración de Justicia.

El salto cualitativo a dar para pasar de una Administración “*analógica con ordenadores*” a una nueva completamente digital y orientada al dato, requiere la inversión en infraestructuras y terminales; para lo que es necesario actualizar las infraestructuras tecnológicas de la Administración de Justicia y poder así hacer efectivo el cambio digital que se va a desarrollar, llegando a cada uno de los puntos de acceso al sistema.



Esta medida está alineada con uno de los objetivos específicos de España Digital 2025, “simplificar la relación de la ciudadanía con las Administraciones Públicas” puesto que acerca a los municipios trámites y servicios de la administración de justicia, que se ven como lejanos, complejos y poco amigables. De igual manera, favorece el camino “Hacia un modelo Ciudadano 360º”, con oficinas locales, cercanas e integradas, desde el inicio, con los servicios digitales también accesibles a través de internet o teléfono.

Pero especialmente, hay que resaltar que este proyecto está plenamente alineado con la propuesta de España Digital 2025, de “Integración de todas las Administraciones en la Transformación Digital del Sector Público”. El desarrollo de España Digital 2025 debe facilitar que toda la ciudadanía y territorios del Estado se beneficien de la mejora en la prestación de los servicios públicos derivados de los procesos e iniciativas que se pongan en marcha. De esta forma, se podrá facilitar la vertebración y cohesión territorial, reducir la brecha digital en la oferta de servicios por parte de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales.

6.2.5. Vinculación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

El anteproyecto de ley de eficiencia digital se enmarca dentro de la medida C11.R2 del PRTR. No obstante, se significa que no constituye ningún hito/objetivo CID numérico, y, por lo tanto, no dispone de hitos/ objetivos intermedios que figuran en las Disposiciones Operativas (OA).

La entrada en vigor de esta ley de eficiencia digital implicará el cumplimiento de parte de la medida C11.R2. (Reforma para el impulso del Estado de Derecho y la eficiencia del servicio público de justicia).

La inversión estará comprometida antes del final de 2023, los resultados en muchos casos también, pero el plazo final de la ejecución es hasta diciembre de 2025.

“En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR) y su documento Anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas las actuaciones que se lleven a cabo en el marco del PRTR en cumplimiento de la presente Ley Orgánica deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente.

Todos los expedientes de gasto asociados a las inversiones financiadas con fondos del PRTR se ejecutan de conformidad a la regla quinta del artículo 7, de la ley 22/2021, de 28 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado, para 2022.

Las actuaciones se pondrán en funcionamiento con plena sujeción a lo señalado en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR), definiendo los correspondientes instrumentos jurídicos de manera que permitan la consecución de los hitos y objetivos marcados en el PRTR. Se asegurará el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses. Los créditos recibidos se ajustarán a los principios de gestión específicos del PRTR establecidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y a lo establecido en la Orden HFP/1031/2021, de 20 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En cualquier caso, el anteproyecto se erige como un instrumento para promover y facilitar **una arquitectura basada en datos para gestionar la información**.

Este último objetivo, de hecho, se recoge en todo el texto de la norma anteproyectada, refiriéndose a la estructura y organización de los recursos de gestión de la información y de los datos de un sistema, en este caso, de una Administración como es la de Justicia.

Así, se regula desde los principios que deben regir los sistemas de información de la Administración de Justicia (Título Preliminar), los derechos y deberes (Título I) de la ciudadanía en su relación con dicha Administración, el desarrollo de los principios de dicha arquitectura: acceso (Título II), integridad (Título III), la transparencia y los datos abiertos (Título VI) e incluso la interoperabilidad (Título VII), que es la capacidad de los sistemas y procedimientos de intercambiar información y conocimiento.

Por ejemplo, en el Título Preliminar, en el art 4.1.b, 4.1.k, y en general todo el artículo y posteriores, porque la interoperabilidad se consigue, únicamente, cuando se puede trabajar de manera eficiente basados en datos

Los artículos 35, 36, 37 o el 53 están directamente relacionados con promover una arquitectura basada en datos para gestionar la información

Otros, como los que aparecen en el Capítulo VII, aunque no lo indique expresamente, necesitan de orientación al dato para la toma de decisiones automatizadas, asistidas o proactivas

Por su parte, el Título IV regula los actos y servicios no presenciales y el V disciplina los Registros de la Administración de Justicia y los archivos electrónicos, de modo que sean acordes a dicha nuevo paradigma organizativo y estructural.

6.3. Cargas administrativas.

El artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que en las Memoria del Análisis de Impacto Normativo se identificarán las cargas administrativas que conlleva la propuesta.

A efectos de la presente memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas tanto aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios o

solicitudes de claves de servicio), como determinadas actividades obligatorias (obligación de comunicar datos o de conservar documentos).

El presente proyecto de norma **se inscribe en el contexto que ya establecieron las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, y 40/2015, de 1 de octubre, que constituyen un nuevo paradigma en el funcionamiento de la Administración** y en especial de las tramitaciones que ciudadanos y empresas realizan con las distintas administraciones, basado fundamentalmente en el reconocimiento del **derecho de relacionarse de forma electrónica con la Administración como norma general** para los ciudadanos y, en determinados casos, como una obligación.

Se considera, por lo tanto, que el anteproyecto supone un **impulso decidido para la implantación definitiva de la tramitación electrónica general** y, por ello, tiene un efecto positivo por lo que respecta a las cargas administrativas derivado de la generalización del uso de los medios electrónicos que simplifica los procesos al reducir el tiempo y los recursos que los administrados deben utilizar para la realización de trámites con la Administración de Justicia o, en general, con la Justicia.

Así, desde el punto de vista de ciudadano y empresas, este nuevo planteamiento resulta beneficioso en tanto en cuanto:

- **Se eliminan trámites de cumplimiento obligatorio para los interesados**, entre ellos:
 - Mediante la reforma del artículo 171 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se prescinde de la formalidad procesal del exhorto cuando el Auxilio Judicial tiene por objeto la petición de datos o documentos que obren en expedientes judiciales electrónicos o metadatados.
 - O como, las actuaciones procesales que hayan de celebrarse con participación telemática de todos o algunos de los intervinientes desde una oficina judicial.
- Por otra parte, la **generalización del uso obligatorio de los medios electrónicos en el procedimiento** reduce el tiempo y los recursos que los administrados deben utilizar para la realización de trámites con la Administración.

De este modo, tanto la iniciación como la tramitación deberá ser electrónica para aquellas personas que estén obligadas a comunicarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos. Además, la remisión de expedientes administrativos por las distintas Administraciones y organismos públicos se realizará a través de las herramientas de remisión telemática.

Igualmente, mediante la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 129.bis) y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 258.bis), **se impulsan las actuaciones procesales con participación telemática de uno, varios o todos los intervinientes**, lo que evita desplazamientos y puede contribuir a agilizar las agendas de las oficinas judiciales. Así, el total de actuaciones telemáticas en el año 2020 fue de 248.427, mientras que el total registrado en agosto de 2021 ya ascendía a las 329.637.

Además, **se incrementa la transparencia de la actuación en el seno de la Administración de Justicia y la participación de las personas en la misma**, desarrollando la Carpeta ciudadana del Servicio Público de Justicia (“Carpeta Justicia”), como un servicio nuevo y personalizado para el ciudadano dentro del Punto de Acceso General de la Administración de Justicia (PAGAJ), interoperable con Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal, que facilitará el acceso a los servicios y procedimientos para aquellos que sean partes o interesados. Requerirá identificación previa, y los requisitos de ésta se establecerán reglamentariamente previo informe del CTEAJE.

Por todo ello, el anteproyecto tiene por finalidad **transformar el marco normativo que facilite el uso efectivo de los medios electrónicos en la Administración de Justicia**. Para ello, concreta (en lo relativo a las relaciones de los ciudadanos y empresas con dicha Administración, que es la cuestión que afecta a las cargas administrativas), materias tales como identificación, representación, expedientes electrónicos, acceso a servicios públicos, datos y documentación personal, entre otras cuestiones.

Además de estas razones generales se ha realizado un análisis de las cargas administrativas del presente anteproyecto siguiendo la «Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo», aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La siguiente tabla¹ refleja el análisis de la variación de las cargas administrativas que introduce este anteproyecto, si bien, para medir los costes de las cargas que figuran en la siguiente tabla sería necesario determinar la frecuencia de cumplimiento y la población que debería cumplir cada carga. Sumando tales costes se obtendrían el coste total en cargas del anteproyecto.

Además, conforme a la tabla para el cálculo de cargas remitido por la Dirección General de Gobernanza Pública para la recopilación de la información que

¹ Tabla para el cálculo de cargas elaborado conforme al remitido por la Dirección General de Gobernanza Pública para la recopilación de la información que permita elaborar el Plan de simplificación administrativa del Ministerio de Justicia correspondiente al año 2021.

permite elaborar el Plan de simplificación administrativa del Ministerio de Justicia correspondiente al año 2021, el ahorro unitario por la eliminación de algunos de los trámites impulsados por el anteproyecto sería:

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	TIPO CARGA	AHORRO UNITARIO	POBLACIÓN	FRECUENCIA	AHORRO
Apoderamiento electrónico	2	5 €	30 M	1	35 m
identificación de interesados por medios electrónicos	2	5 €	30 M	1	35M
Solicitud mediante firma electrónica	2	5 €	30 M	1	35M
Comunicación electrónica	6	2 €	30 M	1	32M
Requerir a la Administración de Justicia que notificaciones dejen de practicarse electrónicamente	2	5 €	30 M	1	35M

En la tabla:

- La frecuencia indica cuántas veces al año debe cumplirse la obligación, habiéndose imputado una por ciudadano o ciudadana, si bien tal carga puede no tener que cumplirse de forma anual ni personal.
- El total poblacional empleado 30 M representa el 65% de la población total en la actualidad en España (47.300 M), es decir, la de edad superior a 18 años.

Los procedimientos descritos en el texto implican reducción (en la mayoría de los casos), pero también aumento de cargas. Entre los aumentos pueden citarse la necesidad de acreditación electrónica de los interesados en un procedimiento. Entre las reducciones, todo lo relacionado con las solicitudes electrónicas y la documentación en formato electrónico que la acompaña o el principio de no presentar datos o documentación que ya esté en poder de la Administración de Justicia.

6.4. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

Se considera que el proyecto tiene un impacto positivo, desde la perspectiva de género, siendo objetivo de este proyecto su evolución y conversión en un instrumento idóneo para reducir la brecha territorial, la brecha digital y la brecha ecológica, acercando al ciudadano a los servicios públicos con independencia del lugar en el que habite. Ello redundará en la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, y por lo tanto en la igualdad entre hombres y mujeres.

En concreto, se establece una garantía de las Administraciones Públicas con competencias de inclusión de soluciones que posibiliten la desconexión digital en los sistemas de gestión procesal, para proteger la conciliación de la vida laboral, personal o familiar de los profesionales que se relacionen con la Administración de Justicia.

Se contempla, por lo tanto, como una acción positiva, pues comprende medidas específicas de intervención que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, posibilitando el trabajo deslocalizado a Jueces/as, Fiscales, LAJ, Médicos Forenses y resto de funcionarios y funcionarias al servicio de la Administración de Justicia.

Además, en su redacción se han tenido en cuenta los parámetros de un lenguaje inclusivo.

Por las razones expuestas, a efectos de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, la norma tiene un impacto positivo en lo que respecta a la familia, e indirectamente, también tiene un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia, a efectos de lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

6.5. Otros impactos.

El objetivo de la norma es el de configurarse como herramienta jurídica completa, útil y transversal para el desarrollo de las relaciones judiciales ordinarias de forma digital, generando con ello un nuevo cauce más veloz y eficaz, que coadyuvará a una mejor satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

Así, los objetivos descritos tienen repercusiones específicas de carácter social o medioambiental o impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Medioambiental.

El nuevo modelo contribuirá a disminuir los desplazamientos diarios a las sedes judiciales, incluyendo la posibilidad de que la ciudadanía y los profesionales de la Justicia accedan a los expedientes o realicen parte de sus gestiones a distancia.

Igualmente, se permite la realización de un gran número de actuaciones que hasta ahora se realizan de forma presencial ante los Tribunales, mediante sistemas seguros de videoconferencia, evitando el desplazamiento de la ciudadanía.

Es indudable, que estas medidas supondrán un favorable efecto en la protección del medioambiente, a corto plazo, mediante un uso mínimo del papel al sustituirlo íntegramente por el formato electrónico y, a medio plazo, con la reducción de los desplazamientos a sedes judiciales y otros organismos. Por ende, el impacto de la norma por razón de cambio climático, en términos de mitigación y adaptación al mismo, será positivo.

Digital

El nuevo paradigma de la digitalización de la Administración puede excluir aproximadamente a un 30% de la ciudadanía que es analógica, en especial las personas mayores o aquellas que tienen algún tipo de discapacidad o en situación de vulnerabilidad social que puedan suponerles problemas de acceso directo a la Administración de Justicia.

En este sentido, si bien la norma determina una preferencia por las actuaciones telemáticas, se exceptúan expresamente la exploración de la persona menor de edad o la entrevista a la persona con discapacidad, que habrán de desarrollarse presencialmente.

Además, el anteproyecto asegura una sensibilización tanto en asuntos de menores como en procedimientos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad; estableciéndose en la Disposición Adicional Segunda que las Administraciones con competencias en materia de Justicia garantizarán que todos los ciudadanos y ciudadanas, “*con especial atención a las personas mayores o personas con algún tipo de discapacidad*”, que se relacionan con la Administración de Justicia, puedan acceder a los servicios electrónicos en igualdad de condiciones con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos.

7. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

Entre los días 14 y 31 de mayo de 2020 se llevó a cabo consulta pública, cuyo resumen de aportaciones se adjunta como **ANEXO I** de esta memoria.

8. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Entre los días entre los días 29 de octubre y 22 de noviembre de 2021 se sometió el anteproyecto de ley al trámite de audiencia e información pública, recibándose las aportaciones cuya referencia se detalla en el **ANEXO II (totales) y III (aceptadas)** de esta memoria.

9. INFORMES PRECEPTIVOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

El análisis de dichos informes se contiene en el **ANEXO IV** de esta memoria



**ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA DIGITAL DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA**

**RESUMEN DE LA CONSULTA PÚBLICA CELEBRADA DEL 14 AL 31 DE
MAYO DE 2021**

PERSONA O ENTIDAD	VALORACIÓN	PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OPINIONES
MARCO PRADOS, Arturo		<ul style="list-style-type: none"> ▪ REGU: Ve necesario actualizar los procesos, utilizando para ello la tecnología. ▪ VT: Cree que es necesario esperar hasta que el proceso se “formalice” ante la Justicia para poder hacer trámites por vía telemática desde lugares distintos a la sede del órgano judicial. ▪ DIG: Considera adecuado avanzar en la interoperabilidad entre distintos territorios. ▪ TD: No considera negativo el trabajo deslocalizado, pero no ve que las actuaciones automatizadas sean la mejor opción en todos los campos. ▪ EJE: No ve conveniente generalizar la consulta de expediente y de asuntos por vía telemática, ya que estima que el personal competente es el único válido para consulta y cotejo de expedientes. ▪ AA: Cree que la Administración de Justicia debe de utilizar las herramientas que tenga para que el personal cualificado realice funciones convenientes, aligerando cargas de trabajo, y ve oportuno que haya datos públicos disponibles para garantizar los derechos en el proceso. ▪ CONS: Cree que hay que utilizar las nuevas tecnologías para que se utilicen de forma voluntaria. ▪ DER: Está de acuerdo en actualizar los derechos de los ciudadanos conforme a la nueva realidad tecnológica.
HERNÁNDEZ LAFUENTE, Eloy		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Propone que al acto de juicio laboral se lleve la documental en papel, que puede haberse incorporado por LEXNET.
ESCRIBANO VITÓN, Adrián		<ul style="list-style-type: none"> ▪ REGU: Cree que a través de la regulación de las relaciones “telepresenciales”, que son una realidad, se favorece la tutela judicial efectiva. ▪ VT: Cree que es fundamental, porque supone beneficio para el medio ambiente, ahorro de tiempo, y por razones sanitarias. ▪ DIG: Cree que se recibirá bien la posibilidad de hacer trámites desde el domicilio o lugar seguros, y que es algo que ya se está ofreciendo en otros ámbitos. ▪ EJE: Cree que pueden ofrecerse servicios de valor añadido. ▪ TD: Está a favor de que el trabajo se haga con plenas garantías jurídicas. ▪ AA: Hay que liberar de trabajos rutinarios a las personas y aprovechar su talento. ▪ CONS: Todo lo que sea información, sólo beneficia. ▪ INTEROP: Debe de actualizarse la infraestructura tecnológica con frecuencia. ▪ DAT: Sería una medida de transparencia muy importante. ▪ COGOB: Es muy útil optimizar recursos para evitar duplicidades.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ DER: La Administración de Justicia debe de adaptarse y no dejar a nadie atrás. ▪ BRECH: La tecnología debe de ser usable y sencilla. Amplios beneficios ambientales y de salud.
LEGALITAS		<p>GENERAL: Creen que es un acierto impulsar nuevas soluciones para la transformación digital y la democratización de la Justicia.</p> <p>Apoyan las medidas como la consulta de expedientes judiciales y actuaciones telemáticas.</p> <p>Respaldan la adopción de medidas para la reducción de brechas y la agilización derivada del uso de las nuevas tecnologías.</p> <p>Valoran positivamente el desarrollo de un sistema de datos abiertos.</p> <p>Crean que no se han tenido en cuenta las profesiones jurídicas más allá de la Administración de Justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ REGU /VT /DIG: es acertada la efectiva implementación de las nuevas herramientas tecnológicas. ▪ EJE / TD /AA/CONS/INTEROP: Valoran positivamente las actuaciones telemáticas y el impulso a la mediación. Es importante que se apueste por la abogacía preventiva. Se debe de apoyar la adaptación de profesionales, como pequeños despachos de abogados y promover su digitalización. ▪ DAT/COGOB: Valoran positivamente que se pongan datos abiertos a consulta y explotación, pero deben serlo con agilidad y en formatos accesibles, editables y utilizables, para ser útiles al sector privado. ▪ DER/ BRECH: La eliminación de brechas debe de basarse en modelos de ejercicio de la abogacía que democratizen el servicio de asesoramiento y permitan llegar a todos los hogares, más allá del turno de oficio. <p>MEDIDAS DE APOYO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que desde el sector privado se impulse el uso de las nuevas tecnologías. - Es indispensable apoyar los objetivos de “Justicia 2030” y “España Puede” - Que se dedique una parte de los Fondos “Next Generation” al sector privado para que desarrollen iniciativas que complementen las digitalización de la Administración de Justicia y los planes antedichos.
ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA		<ul style="list-style-type: none"> ▪ REGU: Es positivo. La Ley debería de venir acompañada de un anexo de requerimientos técnicos mínimos para el diseño, acceso, seguridad, de cara a una mejor implementación.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ VT: El avance en la implementación no debe de obviar que la presencialidad y la unidad en algunas actuaciones es garantía de la inmediación de las fuentes de prueba y de contradicción entre las partes. - En cuanto a la INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS, esperan que la futura ley supere el estado actual del EJE, avanzando en un sistema digital de documentación, en el que se ve imprescindible que las representaciones procesales de las partes puedan obtener información del estado de la tramitación y su contenido íntegro, mediante acceso identificado y seguro. - En cuanto a NOTIFICACIONES, se debe de tener en cuenta la STC 6/2019 sobre notificaciones telemáticas, extensible a las personas físicas. Sólo una vez constituida la relación jurídica procesal se pueden hacer comunicaciones telemáticas. Han de preverse limitaciones y excepciones en el recurso genérico a las notificaciones en aquellas que hayan de notificarse personalmente al investigado, acusado o penado. - En cuanto a ATENCIÓN AL PÚBLICO Y PROFESIONALES, lo consideran un avance. - En cuanto a JUICIOS TELEMÁTICOS, aunque lo consideran una “ineludible modernización”, entienden que hay que analizar las garantías procesales en la implementación, la seguridad y la existencia de medios. Proponen que sea flexible y que sea una posibilidad del Juez o Tribunal de acordar que sea telemático o no, teniendo en cuenta las características del acto. - Consideran que el juicio penal encaja con dificultad en el juicio telemático. El acusado debe de poder presenciar el juicio, y esto junto con la inmediación judicial se ven limitadas. - Ven dificultades de control en la identificación de los intervinientes, garantía de no comunicación de peritos, etc., por lo que los testigos y peritos deben de estar en sede judicial, y en ella dar cumplimiento a la necesaria publicidad. - En los que haya conformidad se puede revelar como un medio útil para celebrar más señalamientos y facilitar el trabajo a los profesionales. Se siguen teniendo problemas de medios y se necesita personal auxiliar con formación específica. ▪ DIG: Se debe distinguir qué trámites se pueden hacer desde el domicilio y qué trámites deben de realizarse con garantías de identificación y respecto del lugar. ▪ EJE: Se considera imprescindible el EJE y la interoperabilidad. Entienden que el expediente orientado al dato es un concepto que requiere más delimitación, sin que se olvide que la competencia en LOPD de ficheros corresponde al CGPJ
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ TD: Las condiciones relativas a Jueces y Magistrados son competencia del CGPJ, así como la competencia reglamentaria en el desarrollo de las actuaciones judiciales. Entienden que debe habilitarse por la Ley, sin detallarse las circunstancias. ▪ AA: Se considera conveniente ▪ CONS: No sólo es útil, sino preciso para garantizar el derecho de defensa. ▪ INTEROP: Útil y preciso. ▪ DAT: Como herramienta de uso interno, para mejorar y facilitar un mejor análisis, debe de considerarse útil. Respecto del tratamiento de datos a efectos de estadística, han de tenerse en cuenta las competencias del CGPJ y recogerse estos datos directamente a través del sistema de gestión procesal. ▪ COGOB: Es obvio que sí. ▪ DER: Toda ampliación es positiva. ▪ BRECH: la tecnología favorece el acceso a la Justicia de los ciudadanos más vulnerables.
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BANCA		<ul style="list-style-type: none"> ▪ REGU: Es necesario y conveniente su regulación para evitar desigualdades en la carga de trabajo derivadas de diferentes velocidades en la implantación en CCAA. ▪ VT: Es conveniente que la tecnología sea una opción desde el principio. Conviene conservar la presencialidad de las vistas y celebrar telemáticamente las menos complejas. En cuanto a la presentación de documentos, se proponen modificar 267,268 y 269 LEC para que los documentos se puedan aportar en formato electrónico, y sólo el original en caso de impugnación. ▪ DIG: Sí, es conveniente evitar desplazamientos. ▪ EJE: Sí ▪ TD: Debe regularse convenientemente, y establecer los juicios presenciales como norma general, así como tomar las precauciones con testigos y peritos. ▪ AA: Sí ▪ CONS: Sería de gran utilidad pero estableciendo la seguridad necesaria. ▪ INTEROP: Sí. ▪ DAT: Sería muy deseable. ▪ COGOB: Sí ▪ DER: Sí ▪ BRECH: Sí

<p>JJPLD</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ INTRODUCCIÓN: Preguntas tendenciosas y etéreas. No pueden responder correctamente sin el texto del anteproyecto. Sus asociados han respondido: <i>“con las preguntas que han mandado les da un poco igual nuestra opinión porque de lo contrario habrían mandado un texto”, “hay que responder a todas sí, pero depende de cómo y las garantías”, “no se entiende”.</i> ▪ PRECISIONES: <ol style="list-style-type: none"> 1) La modernización y la eficiencia se logra con la remoción de potenciales barreras: <ul style="list-style-type: none"> - Consulta electrónica de trámites judiciales - Realización de actuaciones por vía telemáticas en oficinas de justicia próximas - Sistemas de intermediación digital con actuaciones que tradicionalmente se realizaban de forma presencial. <p>Hay una nueva e importante barrera que supone la brecha digital, y que no se especifican las medidas para luchar contra ella. Debería incluirse en oficinas de justicia las medidas destinadas a luchar contra brechas. Necesario contar con el apoyo de colegios profesionales y servicios municipales.</p> 2) Se desconocen las líneas del pretendido marco legal para el trabajo deslocalizado. Debe vincularse con la protección de datos y la conciliación. 3) Necesaria explicación de si el MJU responde en profundidad a los modelos de data-driven Justice otros modelos de aplicación de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia (Sistema de intervención temprana o preventiva). Estos sistemas permiten: <ul style="list-style-type: none"> - Mejor asignación de recursos, mediante la redistribución - Reducir futuras intervenciones <p>Indefinición del concepto de datos abiertos y su utilización por empresas preivadas.</p> 4) La cogobernanza implica que el MJU comparte con otras entidades el gobierno, pero estima que hasta el momento no se ha cogobernado. Debe de cambiarse el concepto. 5) Las reformas no son posibles si no se parte de un amplio consenso político, profesional y territoria, así como un plan económico.
---------------------	--	---

<p>CEOE</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ REGU: Es necesario, pero antes se debe de disponer de medios tecnológicos y presupuestarios y analizar supuestos de Derecho Comparado. ▪ VT: Sí, siempre que se realicen desde el respeto a los principios constitucionales, las reglas de procedimiento y la efectividad del trámite. Se debe de favorecer la gestión electrónica del procedimiento desde el inicio, tomando ejemplo del arbitraje. El emplazamiento electrónico es positivo y se generalizará en un futuro. Hubo muchos problemas con el emplazamiento electrónico de PYMES en el pasado, que en algunos casos devinieron en nulidades (STC 47/2019) Estiman que las vistas complejas no deben ser celebradas telemáticamente, así como tampoco las mediaciones. ▪ DIG: Sí, pero distinguiendo qué trámites se pueden realizar de manera autónoma y cuáles con profesionales. ▪ EJE: Sí, pero los sistemas deben de ser interoperables. En EEUU se han tomado otras soluciones. En ningún caso la prioridad del dato debe de dar lugar a documentos demasiado estandarizados. ▪ TD: Sí, con una mejor infraestructura tecnológica. ▪ AA: Sí, siempre que se disponga del Expediente Judicial Electrónico. ▪ CONS: Sí, mejoraría la agilización y la transparencia. ▪ INTEROP: Sí, se deben homogeneizar las acciones y supondrá un ahorro para la Administración. ▪ DAT: Sí, porque permitiría la optimización de los procedimientos y la distribución de la carga de trabajo, debiendo siempre preservar la confidencialidad. En cuanto a la publicación de los datos, dependiendo de cuáles sea. ▪ COGOB: Sí ▪ DER: Sí, siempre que no se limiten por motivos tecnológicos. ▪ BRECH: Sí, la tecnología es extraordinariamente útil pero es esencial que se provea a los ciudadanos de los mecanismos necesarios para poder acceder a la Justicia por medios telemáticos.
<p>CGPE</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ INTRODUCCIÓN: Entienden que la gestión tecnológica en la Administración de Justicia, como un fracaso, por adecuarse las normas procesales a los medios tecnológicos. Se precisa un sistema integral, sólido y homogéneo. Además, entienden que los diferentes sistemas de las CCAA han producido una experiencia muy negativa en el servicio público. Se requiere la reivindicada

		<p>interoperabilidad. Los profesionales, por su parte, dicen que emplean las tecnologías con notable éxito.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ REGU: Los profesionales están legalmente habilitados para el ejercicio profesional, dotados y preparados tecnológicamente, pero los ciudadanos no. La proximidad al ciudadano no puede ser en detrimento de los profesionales, de ahí la necesidad de postulación consagrada en la CE. Los órganos jurisdiccionales no tienen la misión de asesorar a los ciudadanos. ▪ VT: Siempre y cuando se garanticen la tutela judicial efectiva y el derecho de legítima defensa. Regulación minuciosa y circunstancias tasadas. ▪ DIG: Creen que es una pregunta tendenciosa. No hay lugar más seguro que un Juzgado. El funcionario público no está para asistir a nadie. ▪ EJE: Lo vienen reivindicando. El acceso al EJE debe vincularse a la representación procesal y la orientación al dato debe de estar minuciosa y claramente regulada para conocer cómo se manejan los datos y para qué. ▪ TD: Debe regularse de manera separada para cada uno, y detallar los casos necesarios. Debe de ser la excepción. ▪ AA: No existe inconveniente alguno. Con la debida regulación para hacerlo efectivo. ▪ CONS: Regulando previamente el mecanismo de consulta y sólo para el Procurador. ▪ INTEROP: Siempre se han defendido estas mejoras, como buzones LEXNET para los Colegios, respetando la autonomía de funcionamiento y decisión de los Colegios Profesionales. ▪ DAT: No entienden la pregunta como una mejora. ▪ COGOB: Sí, con la problemática de la ciberseguridad. ▪ DER: Las tecnologías no deben de considerarse sustitutas de los servicios profesionales. La tecnología en sí mismo no se entiende como una ampliación de derechos en sí mismas. Se debe de utilizar herramientas en garantía del derecho de asistencia jurídica gratuita. ▪ BRECH: Las brechas se garantizan mediante el derecho de asistencia jurídica gratuita, con la asistencia de profesionales. Las brechas geográficas se suplen con inversión de herramientas tecnológicas
--	--	--

<p>Coalición de Creadores e Industrias de Contenidos</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ REGU: la modificación propuesta es esencial para cerrar la brecha digital entre la Administración de Justicia y el resto de la sociedad. la regulación de la Justicia Digital no debe limitarse a un desarrollo en términos de eficiencia o agilidad, sino que debe concebirse como un medio que facilite a la Jurisdicción cumplir con su cometido dentro de nuestro sistema ▪ VT: Es necesario sustituir el sistema físico por un sistema digital. Al menos debería alcanzarse el estándar de las Administraciones Públicas en su funcionamiento y en la tramitación de los procedimientos administrativos. Debería suponer la instauración de un auténtico principio de eficiencia procesal que permitirá la optimización de recursos humanos de la Administración de Justicia. La implantación de sistemas digitales sea examinada a la luz del principio de oralidad e inmediatez, con su contenido y sus contornos, para que dichos principios no puedan verse afectados en modo alguno por la digitalización ▪ DIG: Debe incidirse en la tramitación personal de carácter digital. Consideran relevante la imposición del deber de relacionarse con la Administración de Justicia a determinadas personas y de modo bidireccional, en los mismos términos que ya existe en el ámbito de la actuación administrativa general. ▪ EJE: El desarrollo definitivo del expediente electrónico es una de los pilares de la Justicia Digital, pero su efectivo desarrollo e implantación exige un avance en paralelo con el resto de aspectos en los que debe avanzarse en la digitalización. ▪ DESLOCALIZ: Debe de estar vinculado con el grado de digitalización. Es necesaria una importante labor formativa sobre este tema. El avance de la Justicia digital no sólo va a depender del diseño e implementación de una infraestructura tecnológica que facilite procesos de gestión con respeto de los derechos fundamentales y garantías procesales, así como los principios del proceso y del procedimiento, sino también de su aceptación. ▪ AA: La automatización de procesos es una parte esencial del expediente judicial electrónico, especialmente en las funciones de documentación, registro, información y dación de cuenta. ▪ CONS: La implementación de las comunicaciones electrónicas debe afectar a los profesionales y ciudadanos, a otros órganos judiciales y a otras Administraciones Públicas ▪ INTEROP: La interoperabilidad es un elemento esencial a efectos de que garantizar el principio de Unidad de la Jurisdicción y los derechos de los ciudadanos frente a la Justicia en todo el territorio nacional.
---	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ DAT: es una cuestión crucial no sólo en términos de eficiencia y agilidad, sino de eficacia de derechos procesales básicos como los que integran el derecho de defensa o el propio derecho a la tutela judicial en su manifestación del derecho de acceso a la jurisdicción. La obtención y procesamiento debe tenerse en cuenta en la distribución de cargas más eficiente, la evaluación del desempeño, la configuración de la planta judicial, o la adaptación de la normativa procesal ▪ ANONIMIZ: el principio de publicidad hace recomendable que los datos y la estadística judicial se encuentren accesible para todos los ciudadanos. ▪ BRECH: la nueva regulación debe abordar la digitalización de la Administración de Justicia, reformulando los derechos de los ciudadanos. No todos los ciudadanos tienen acceso a las herramientas tecnológicas necesarias ▪ DER: las herramientas tecnológicas constituyen un factor que facilitará la igualdad del justiciable y la posibilidad de enjugar las brechas detectadas, garantizando la igualdad tecnológica en el acceso a la Justicia.
AMETIC		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Presentan documento proponiendo los siguientes Proyectos e iniciativas para la Transformación Digital de la Administración de Justicia: <ul style="list-style-type: none"> ○ 1. Proyectos para el desarrollo de soluciones. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Plataforma de monitorización de Objetivos de Desarrollo Sostenible ▪ Verificación Distribuida de Apostillas Digitales ▪ Benchmarking de iniciativas internacionales ▪ Escritorio Digital del Profesional de la Justicia ▪ Gestión documental de grandes volúmenes de información ▪ Plataforma Blockchain para asegurar la integridad de la información gestionada por la Oficina del Dato ▪ Plataforma Blockchain para garantizar la cadena de custodia ▪ Sistema de software basado en Inteligencia Artificial (IA) para ayuda al juzgador en el dictado resoluciones judiciales. ▪ Chatbots que mejoren el acceso a la Justicia por parte de los ciudadanos. ▪ Análítica de gestión para la Oficina Judicial. ○ 2. Proyectos para promover la utilización de sistemas online de resolución alternativa de disputas como fase previa a los litigios.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Utilización de los servicios de mediación y arbitraje prestados por el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM). ▪ Utilización de herramientas de Data Analytics como Arbitrator Intelligence para la selección de árbitros en arbitrajes de inversiones o comerciales. ○ 3. Proyectos de formación. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Plan de formación en servicios Cloud ○ 4. Provisión ágil de tecnologías de digitalización <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo marco para la contratación pública de las tecnologías y servicios necesarios para la transformación digital de la Administración de Justicia. ▪ REGU: es necesaria una actualización de la normativa que habiliten nuevas tecnologías de la comunicación y de gestión de información, para agilizar trámites judiciales y permitir una mayor seguridad de la gestión documental de los procedimientos, mejorando la participación virtual de los ciudadanos y profesionales. ▪ VT: sería conveniente generalizar el uso de estas tecnologías y mejorar los sistemas actuales, reduciendo costes y mejorando la seguridad. ▪ DIG: Se pueden hacer trámites de ciudadanos y profesionales de forma no presencial. ▪ DESLOCALIZ: Sería buena para los funcionarios públicos ▪ EJE: Sería bueno contar con actuaciones automatizadas y la consulta EJE de forma electrónica. ▪ AA:. ▪ CONS: las comunicaciones entre todos los operadores que participan en la Administración de la Justicia deberían realizarse por medios telemáticos siempre que sea posible. ▪ INTEROP: la implantación de un expediente electrónico estándar, interoperable, con garantías jurídicas y con información suficiente para su optimización y mejora continua, supondría una mejora de la eficiencia y homogeneización de la Administración, facilitando la labor de los profesionales. ▪ DAT: mejoras en el análisis de datos, consiguiendo la optimización de los procedimientos y la distribución de la carga de trabajo. Conseguir anonimización. ▪ COGOB: es adecuado que se coordinen las actuaciones de las diferentes Administraciones con competencias en medios materiales y personales, compartiendo y optimizando recursos. ▪ BRECH: Sería buena la ampliación de los derechos de los ciudadanos en su relación con la Administración de Justicia por medios tecnológicos
--	--	--

<p>CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ REGU: No tiene sentido que haya tanta disparidad de accesos electrónicos, actualmente hay 5 distintos. No está implantado LEXNET para los profesionales economistas y titulares mercantiles en todas las CCAA. Para las actuaciones periciales se usa un canal diferente de comunicación. La pandemia nos ha obligado a realizar cambios, habría que replantear hacia sistemas híbridos, mixtos y flexibles, y tener en cuenta planes de contingencia. ▪ VT: Debe de orientarse hacia la opción online teniendo en cuenta la doble opción, salvo excepciones por cuestiones de DDFE o de carga organizativa o monetaria. ▪ DIG: En determinadas actuaciones, esta flexibilidad compatible con las debidas garantías de viabilidad y seguridad sería positiva. ▪ EJE: Sí, el escenario actual nos tiene que servir como plan de contingencia para prevenir o adelantarnos a un nuevo cierre. ▪ AA: Sí, siempre y cuando se realice con las debidas garantías y seguridad tanto procesal como informática. ▪ CONS: Impulsaría notablemente la digitalización de la Justicia. ▪ INTEROP: Sí, sería más eficiente, más coordinado y con un mayor ahorro. Se crearían importantes sinergias entre profesionales. En el CGE hay un órgano especializado, el REFOR (Registro de Economistas Forenses), y ofrecen su colaboración a través de la red de Colegios de Economistas y Colegios de Titulares Mercantiles. ▪ DAT: Sí, estos estudios estadísticos pueden servir para la eficiencia de los sistemas. Con las debidas precauciones de anonimización sería muy útil para mediciones externas que aporten sugerencias, estudios y mejoras. ▪ COGOB: Sí, les parece positiva para lograr sinergias, ahorro de recursos, medios y activos. ▪ DER: Sí, debe de lograrse como un dercho a “Justicia Gratuita Digitalizada”. Sería interesante ofrecer formación gratuita en el ámbito digital. ▪ BRECH: Sí, es interesante, y sería interesante ofrecer formación gratuita en el ámbito digital.
<p>TELEFÓNICA</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ REGU: Necesaria actualización, ya que existen nuevas tecnologías. Muy importante la mediación judicial, que permitiría alcanzar acuerdos, ▪ VT: Muy conveniente en términos de eficiencia y descongestión. Es esencial garantizar la seguridad jurídica. El estado actual de la tecnología permite igualar las condiciones con las actuaciones presenciales, lo que da mayor accesibilidad y contribuye a la eficiencia energética.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ DIG: De acuerdo siempre que se garantice que todos los ciudadanos disponen de los medios técnicos o se les puede facilitar, y se implementen mecanismos que garanticen la identificación y la seguridad. Actualmente se dispone de tecnologías como el blockchain, que permite garantizar la integridad del proceso con soluciones de identificación propias o del Ministerio del Interior. ▪ EJE: La implantación real del EJE es esencial, y contribuirá a la optimización y agilización de trámites. La Interoperabilidad es fundamental y debe de proporcionarse un servicio de NODO NEUTRO JUDICIAL. Evolucionar la Justicia orientada al dato es el factor más decisivo, por las herramientas analíticas. Es fundamental establecer la estrategia del dato en el entorno judicial a través de una oficina del Dato. ▪ TD: Esencial. El carácter presencial del trabajo no es indispensable. ▪ AA: Sería muy positiva, ya que la forma tradicional conduce a dilaciones. Las tecnologías de automatización de procesos (RPA) están implementadas en Banca o Servicios, con trámites ágiles para el ciudadano, y descarga para el empleado público. Han hecho pruebas que lo corroboran. ▪ CONS: Esencial en el marco social actual. El sistema tradicional acarrea inconvenientes en materia de logística, esperas o custodia del expediente. Se proponen CRE convenientemente adaptados al ciudadano, pueden ser determinantes en el acceso a los servicios públicos. Permite una visión 360 del ciudadano. ▪ INTEROP: Muy importante. La remisión de expedientes conlleva dilaciones. La eficacia depende también de un ecosistema de profesionales, y estas relaciones están poco regladas. Las tecnologías CRM permiten habilitar diferentes canales de comunicación con éstos. ▪ DAT: Lo que suponga automatización es muy deseable, y los datos son necesarios para la asignación de cargas. Parte de esos datos deben de ser puestos a disposición de los ciudadanos, en aras a mejorar la transparencia. Estas políticas de datos abiertos son determinantes a la hora de generar un ecosistema que genere valor. (p. ej., plazos estimados de resolución) ▪ COGOB: Totalmente necesario para establecer criterios comunes, homogeneización e interoperabilidad nativa para un modelo eficiente y estable. ▪ DER: Necesario que los derechos se ajusten a la nueva realidad tecnológica. ▪ BRECH: Es excepcionalmente útil la tecnología como un canal complementario y no sustitutivo del canal presencial.
--	--	--

<p>STAJ ANDALUCÍA</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ REGU: Sí, es necesario, garantizando la seguridad jurídica y la protección de datos, con eficacia y respaldo jurídico. ▪ VT: Se debe de avanzar en ello, y aunque puedan ser telemáticas por defecto, el órgano judicial o solicitud del interesado pueden celebrarse presencialmente. Se debe garantizar el principio de intermediación o la práctica de prueba con todas las garantías. ▪ DIG: Se ha avanzado mucho por la situación sanitaria, y éste debe de ser uno de los objetivos de la Administración de Justicia para que sea accesible a los ciudadanos, pero con plenas garantías procesales. La asistencia por funcionario público requerirá previa habilitación, debiendo quedar nítidas las competencias en la Ley. ▪ EJE: Necesario. Se solicita un EJE único para todo el territorio, que ahorraría costes y se garantizaría la igualdad en el acceso a la información. Sería más sencillo garantizar la interoperabilidad con AEAT, INE, etc. El EJE orientado al dato, debería definirse con claridad, ya que hoy todo está en soporte documental. ▪ TD: Imprescindible. Mejorará la eficiencia y permitirá la distribución del mismo, resultando beneficiado el ciudadano que busca una Justicia ágil y efectiva. Es preciso que el TD se defina claramente en las leyes y que los puestos de trabajo cuenten en todo caso con una ubicación física, que lo permita compatibilizar con lo presencial. El suministro, coste y el mantenimiento de los equipos informáticos debe de ser soportado por la Administración. ▪ AA: Por supuesto. Es el avance que toca en el momento actual. Se conseguirá un ahorro de tiempo en la tramitación, tarea que debería incluirse en el suministro de datos estadísticos y boletines. Necesaria instauración de validación por el funcionario, ya que no todas las tareas pueden automatizarse. ▪ CONS: Sí, como ocurre en el resto de AAPP. Se debe potenciar, evitar desplazamientos y pérdida de tiempo para hacer una Justicia más cercana y accesible. ▪ INTEROP: Es una necesidad imperiosa. Se debe conseguir un conocimiento real y actualizado de la información requerida, consiguiendo una tramitación eficiente, ya que el retraso viene muchas veces producido por el tiempo de respuesta de los diferentes agentes. ▪ DAT: Todo lo que mejore la calidad del servicio público es deseable. Debe de dimensionarse correctamente los recursos humanos respecto de adecuadas cargas de trabajo.
------------------------------	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es oportuno y deseable que se pueda acceder, preservando los derechos de la LOPD. (LO 7/21). La consulta es necesaria para poder impulsar medidas. ▪ COGOB: Imprescindible la colaboración y que se apueste por el uso de herramientas comunes. Fomenta la igualdad. Es imprescindible dar participación a los representantes del personal en la elaboración de normas, planes y proyectos. ▪ DER: Fundamental que sea reflejado en la Ley, dado el tiempo transcurrido desde la Ley 18/11. Se debe de garantizar la seguridad jurídica en un marco legal actualizado. ▪ BRECH: El uso de la tecnología hará más cercana y accesible la relación con la AJU. Eliminar barreras. Se deben habilitar para los ciudadanos puntos de acceso seguros en servicios comunes, Oficinas de Justicia en el municipio, evitando desigualdades.
--	--	--

ANEXO II. CUADRO RESUMEN DE APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE EFICIENCIA DIGITAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA.

1. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE A. SALAMANCA

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
1	General	Varias	Aumento del ADSL para Juicios telemáticos y LEXNET	RECHAZAR: Fuera del objeto de la consulta
1	General	Varias	Posibilidad de facultar al funcionario para inadmitir escritos iniciadores	RECHAZAR: Fuera del objeto de la consulta
1	General	Varias	Caso particular de Sentencia condena jurisdicción social	RECHAZAR: Fuera del objeto de la consulta
1	General	Varias	Dificultades de financiación a empresas	RECHAZAR: Fuera del objeto de la consulta

2. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE P. ELOLA

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
1	7.1	APLED	Hace referencia a los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad pero no a las Bases del Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad que son las directamente aplicables a Justicia. Cree que deberían añadirlo.	RECHAZAR: Dichas bases del EJIS se encuentran dentro de lo que se refiere como "normativa técnica CTEAJE"

3. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE JJpD

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
------	----------	-----	------------	----------

1	Ninguno	APLED	Realiza las mismas aportaciones que en la Consulta Pública Previa	RECHAZAR: No se recoge propuesta concreta
---	---------	-------	---	---

4. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE 6 y 6 bis ARBO

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
1 a 6	20 bis a 31 bis y 213.3	TRLSC	Reforma TRLSC RDL 1/2010, rescatar las propuestas de la comisión de codificación sobre título inscribible de las sociedades.	RECHAZAR: La propuesta legislativa anteproyectada es preferible desde el punto de vista de técnica normativa.
			Modificación del art. 20 bis APLED pasando a regular las generales.	RECHAZAR: La propuesta legislativa anteproyectada es preferible desde el punto de vista de técnica normativa.
			El actual artículo 20 bis APLED, con el mismo texto, pasaría a ser el art. 21 bis. Interpretación.	RECHAZAR: La propuesta legislativa anteproyectada es preferible desde el punto de vista de técnica normativa.
			Introducción de nuevo Art. 22 bis. Modificación del texto. Acto de constitución e inscripción registral.	RECHAZAR: La propuesta legislativa anteproyectada es preferible desde el punto de vista de técnica normativa.
			Introducción de nuevo Art. 23 bis. Modificación del texto vigente. Comienzo de las operaciones.	RECHAZAR: La propuesta legislativa anteproyectada es preferible desde el punto de vista de técnica normativa.
			Introducción de nuevo capítulo IV bis (en vez de capítulo III bis, como consta en el APLED) "La constitución electrónica de la sociedad de responsabilidad limitada (constitución en línea). TAMBIÉN MODIFICA TEXTO PROPUESTO APLED 24 a 31 bis	RECHAZAR: La propuesta legislativa anteproyectada es preferible desde el punto de vista de técnica normativa.
			Introducción de nuevo párrafo 3 al art. 213 TRLSC: "3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, habrá de tomarse en consideración cualquier inhabilitación o información pertinente a efectos de inhabilitación vigente en otro Estado miembro de la Unión Europea."	RECHAZAR: La propuesta legislativa anteproyectada es preferible desde el punto de vista de técnica normativa.
			Entienden que se modifica sustancialmente la actuación del notariado mediante la exclusiva encomienda de algunos servicios sin acreditar que se haya superado el test de proporcionalidad de la Directiva (UE) 2018/958 de 28 junio de 2018 relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones (y Real Decreto 472/2021, de 29 de junio en que se traspone la Directiva a nuestro Derecho).	RECHAZAR: La propuesta legislativa anteproyectada es preferible desde el punto de vista de técnica normativa.
			Entienden que la inclusión de la plataforma notarial ANCERT, cuyo titular es una sociedad privada de capital del propio notariado entrañaría un palmario blindaje anti-competencial en servicios electrónicos y en áreas muy relevantes (y sensibles) de la contratación inmobiliaria y mercantil. Entienden que toda la legislación de	RECHAZAR: La propuesta legislativa anteproyectada es preferible desde el punto de vista de técnica normativa.

		firma electrónica, servicios de la sociedad de la información y acceso a servicios públicos se vería vacía de contenido.	
--	--	--	--

5.OBSERVACIONES RECIBIDAS DE CNLAJ

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
5	General	APLED	La Ley 18/2011 hablaba de análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, lo cual fuera conveniente rescatar. (Ej. Día de gracia del art. 135.5 LEC o 859 LECrim)	RECHAZAR: Estos rediseños se realizan mediante las otras dos leyes de Eficiencia, al no ser éste el objeto de esta Ley. Se han hecho las modificaciones oportunas de leyes sustantivas en las DF, sin perjuicio de que se propongan otras cuestiones (estas en particular no se ha considerado que deban modificarse)
5	Título	APLED	El concepto de eficiencia no es correcto. Propone modificar por EFICACIA DIGITAL. En la Exposición de Motivos se habla de favorecer una más eficaz potestad jurisdiccional. Pone el acento en los recursos, no en el resultado. Propone eliminar aquellas referencias a "si se dispusiera de los medios".	ACEPTAR PARCIALMENTE: Modificación del último párrafo apartado I Exposición de Motivos: "favorecer una más eficiente potestad jurisdiccional". No procede revisar el resto de aspectos ya que precisamente lo que se propone es aprovechar mejor los medios que tenemos.
8	General	APLED	Preocupación máxima sobre Protección de Datos, dado que es el poder ejecutivo (Estado o CCAA) el dueño de toda la infraestructura técnica. Ello compromete la independencia del Poder Judicial y no se cumple la normativa sobre protección de datos.	RECHAZAR: Las normas específicas de PdD en la AJU vienen recogidas en el art. 236bis y ss LOPJ, por lo cual, siendo clara la competencia. El art. 236 octies determina las funciones de cada órgano responsable de los datos, así como la colaboración con la AEPD. Se recuerda que en la AJU existen datos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, que llevan un régimen distinto. No obstante se ha realizado un análisis pormenorizado del APLED con la AEPD
10	General	APLED	Valorar si la remisión a los procedimientos informáticos para levantar acta bajo la fe del LAJ estaría constriñendo la forma de ejercicio de la fe pública judicial.	RECHAZAR: la utilización de los medios electrónicos mediante modelos es la forma habitual de trabajar desde hace tiempo en el Juzgado. (cfr. 230 LOPJ)
11	146.1	LEC	1. Las actuaciones procesales que no consistan en escritos y documentos se documentarán por medio de actas y diligencias. Cuando se utilicen los medios técnicos de grabación o reproducción, estos a disposición de los Letrados de la Administración de Justicia, deberán asegurar la autenticidad, integridad e	RECHAZAR: No procede. la fe pública la ejerce el LAJ.

			inalterabilidad de lo grabado en los términos que establezca la Ley que regule los usos de la tecnología en la Administración de Justicia o su desarrollo reglamentario o por normativa técnica. El Letrado de la Administración de Justicia velará en todo caso por el uso adecuado de los mismos, y a los fines anteriores hará uso de la firma electrónica u otro sistema de seguridad que sea conforme a la ley.	
12	146.2	LEC	[...]responsabilidad, ante la autoridad que presida el acto su nombre y apellidos de forma que quede constancia en la grabación. El funcionario público de la Oficina Judicial designado por el Letrado de la Administración de Justicia cuidará de realizar las comprobaciones necesarias para verificar la identificación de tales intervinientes dejando constancia en el documento electrónico generado de acuerdo con las directrices impartidas por aquél. Si los mecanismos de garantía previstos en el párrafo anterior no se pudiesen utilizar, el Letrado de la Administración de Justicia deberá consignar en el acta los siguientes extremos:[...]	RECHAZAR: Susceptible de confrontar con LOPJ, al incluir funciones nuevas.
14	147	LEC	[...]Las actuaciones orales en vistas, audiencias y comparecencias celebradas ante los jueces o magistrados o, en su caso, ante los letrados de la Administración de Justicia, se registrarán en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y la imagen y no podrán transcribirse, sin perjuicio de la textualización generada por tales sistemas de grabación digital o aplicación creada al efecto.[...]	RECHAZAR: La redacción actual coincide con la letra del art. 230.3 LOPJ que dice: "Las actuaciones orales y vistas grabadas y documentadas en soporte digital no podrán transcribirse, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"
14	147	LEC	[...]Siempre que se cuente con los medios tecnológicos necesarios, se estos garantizarán la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido. A tal efecto, el Letrado de la Administración de Justicia ejercerá la fe pública judicial mediante el control de los sistemas de grabación y haciendo hará uso de la firma electrónica u otro sistema de seguridad que conforme a la ley ofrezca tales garantías. En este caso, la celebración del acto no requerirá la presencia física en la sala del Letrado de la Administración de Justicia salvo que lo hubieran solicitado las partes, al menos dos días antes de la celebración de la vista, o que excepcionalmente lo considere necesario el Letrado de la Administración de Justicia atendiendo[...]	ACEPTAR: Incluir redacción propuesta
16	743	LECrim	El desarrollo de las sesiones del juicio oral y resto de actuaciones orales se documentarán conforme a lo preceptuado en los artículos 146 y 147 de la LECIVIL, que serán de completa aplicación a la jurisdicción penal.	ACEPTAR: Incluir redacción propuesta
17	63.3	LJCA	El desarrollo de las sesiones del juicio oral y resto de actuaciones orales se documentarán conforme a lo preceptuado en los artículos 146 y 147 de la LECIVIL, que serán de completa aplicación a la jurisdicción contencioso-administrativa. SUPRESIÓN DE LOS PÁRRAFOS 4, 5, 6 y 7 de este artículo 63.	ACEPTAR: Incluir redacción propuesta
17	89	LRJS	El desarrollo de las sesiones del juicio oral y resto de actuaciones orales se documentarán conforme a lo preceptuado en los artículos 146 y 147 de la LECIVIL, que serán de completa aplicación a la jurisdicción social.	ACEPTAR: Incluir redacción propuesta
21	76.5	APLED	Que la inscripción del interesado se transforme el solicitud de inscripción que posibilite su examen previo y acuerdo de inscripción bajo firma del LAJ correspondiente, ya sea del órgano judicial o servicio común. Este sistema ya está inplementeado en REAJ cuando se practica el apud acta presencial, y con ello se preserva la naturaleza pública del documento.	RECHAZAR: Aunque la forma original continúa con la línea marcada en la Ley 18/2011. La forma propuesta entendemos que no cambiaría nada, sino que lo que haría sería diferir en el tiempo la prestación del poder. Entendemos que es conforme a lo regulado en el 24.1 LEC que prevé la comparecencia electrónica en REAJ

21	77	APLED	Eliminación del precepto por ser contrario al mandato del 1280.5ª CC	RECHAZAR: Pendiente de desarrollo por el CTEAJE. Efectivamente deberá constar en documento público (firmado por el LAJ)
21	78	APLED	Completo desajuste con el sistema normativo vigente	RECHAZAR: Conforme al art. 1709 CC el mandato puede ser expreso o tácito (Art. 27 LEC: las normas del contrato de mandato son de aplicación supletoria al apoderamiento judicial)
25	258 bis LECRIM, 77.4 APLED y 129.2 LEC	Varios	Redacción confusa, porque las expresiones "cuando proceda", y "siempre que sea posible" dan lugar a interpretación. Además, no les parece oportuna la generalización de la videoconferencia en las actuaciones por auxilio judicial. La generalización de actuaciones mediante presencia telemática no puede predicarse de una entrada y registro o de una reconstrucción de hechos.	RECHAZAR: No definida la propuesta
26	LRJS y LJCA	Varios	No se establece en estas leyes un artículo parecido al art. 129 bis LEC.	RECHAZAR: La LEC es supletoria de las normas referidas. No se estima necesario.
27	LECRIM	258bis	Mantener las salvedades de la Ley 3/2020 en cuanto a presencia física	RECHAZAR: Ya se encuentran incluidas
28	Título IV	APLED	Introducir puntos de acceso seguro y lugares seguros en actuaciones telemáticas que no sean juicios telemáticos	RECHAZAR: El art. 63 APLED ya lo establece.
29	63	APLED	Entiende que se debe aclarar la diferencia entre punto de acceso seguro y lugar seguro	RECHAZAR: Está suficientemente explicado, sin perjuicio de que sea objeto de desarrollo normativo posterior.
30	61.1 (párrafo 2)	APLED	[...]“El Letrado de la Administración de Justicia adoptará las disposiciones oportunas a tal fin, en los actos dirigidos por el Juez, o por él mismo en los casos que procedan. En los actos procesales celebrados sin presencia del Letrado de la Administración de Justicia, este dará las instrucciones oportunas al funcionario público que gestione el servicio, para identificar a los intervinientes al inicio del acto, resolviendo en definitiva cualquier incidencia que se produzca al respecto. La misma facultad corresponde al Ministerio Fiscal en los actos dirigidos por el mismo.” [...]	ACEPTAR: Incluir redacción propuesta
31	64.2	APLED	Enrienden que la identificación simultánea puede producir retrasos. No se adecúa al art. 229.3 LOPJ	RECHAZAR: El texto establece que puede ser previa o simultánea, en consonancia con la LOPJ.
31	65	APLED	Introducir al LAJ en las actuaciones no jurisdiccionales o gubernativas	ACEPTAR PARCIALMENTE: Ya se incluye a los LaJ en el artículo. Incluir al MF.
32	35.1. k)	APLED	Aplicación de técnicas de inteligencia artificial. El art. 22.1 RGPD prohíbe la toma de decisiones basada únicamente en el tratamiento automatizado que produzcan efectos jurídicos en las personas o les afecten significativamente. No hay encomienda a futuros desarrollos.	RECHAZAR: No está prevista que la finalidad sea la producción de efectos jurídicos, y no se ha desarrollado en este texto, dado que la regulación a nivel europeo e internacional aún está en elaboración.
38	Ap. VIII Exp. Motivos	APLED	Les preocupa la evolución del concepto de los datos asociados a un EJE, que incluirá una serie de metadatos, y eso cambia la responsabilidad y las obligaciones de documentación electrónica de actuaciones judiciales de la que es encargado el LAJ	RECHAZAR: Esto ya se venía produciendo con el EJE, pero ahora se sistematiza y generaliza. La función de custodia y documentación del LAJ no cambia.

41	320	LEC	A proposito de este artículo se podría haber regulado la regulación del cotejo de documentos públicos en la jurisdicción penal, que es donde se plantea más problema.	RECHAZAR: Se trata de una cuestión procesal. El cotejo viene regulado en el art. 672 LECRIM
41			Se debería incluir en que en el pie de cualquier testimonio que se entregue a la parte debe de constar el destinatario y su finalidad	RECHAZAR: Cuestión procesal. El testimonio no se regula aquí como tal. Regulado en el Reglamento 1/2005 CGPJ
42		APLED	Debería articularse un sistema de desconexión digital completo, para profesionales y funcionarios.	RECHAZAR: El asunto de la desconexión digital, no es una cuestión exclusiva de esta ley, ni es una cuestión pacífica. Se han tomado varias medidas.
42	17	APLED	No respeta lo establecido en la LOPJ, ya que el acceso puede ser autorizado no sólo por el LAJ, sino también por otras AAPP.	RECHAZAR: Viene regulado en el art. 4.2 Reglamento CGPJ 1/2005, que establece la competencia del LAJ, y entendemos que este acceso siempre está disponible para control por el LAJ
43		APLED	Incluir un control de calidad a través de las propias aplicaciones de los datos introducidos, fases, estados, intervinientes, modelo, etc.	RECHAZAR: Existen mecanismos para ello que por su especificidad no han de ser recogidas en la LED.
44		APLED	Solicitan la interconexion de las aplicaciones de SIRAJ, Estadística, CDCJ	RECHAZAR: Todo esto son cuestiones de aplicaciones técnicas.
46		APLED	Responsabilidad en la custodia de la documentación judicial y de los datos que acompañan. Se necesita una formación del personal judicial, LAJ.	RECHAZAR: No se establece regulación sobre la formación en el APLED, por tratarse de una cuestión más específica.
48	50.3	APLED	En la jurisdicción social y contenciosa es posible la representación por abogado.	RECHAZAR: Esta regulación a la que se refiere es para aquellos casos en los que no haya designado profesional
49	50.1	APLED	No se menciona Lexnet, y se debe de aclarar el cómputo de plazos procesales	RECHAZAR: No se trata de un número clausus y no se recogen aplicaciones informáticas concretas en el APLED, teniendo LEXNET normativa específica propia. Los medios de practicar los actos de comunicación, así como el cómputo de plazos, se regula en la LEC.
50	51	APLED	No se especifica cómo se relaciona LEXNET con el Punto Común de Actos de Comunicación	RECHAZAR: No procede regular esto en Ley por específico.
53	80	APLED	No está bien definido, al eliminar la concepción del archivo judicial de gestión, territorial y central. Necesaria adaptación del Estatuto Orgánico del LAJ, porque no es lo mismo llevar a electrónica que digital	RECHAZAR: Está prevista la modificación del RD 937/2003, y pendiente la modificación integral del ROSJ (RD 1608/2005)
56	102 y 103	APLED	El responsable de los datos es el CGPJ y el dueño de la "caja" es el MJU y CCAA. No se cumple la normativa en APLED y es difícil que se cumpla sin superar este vicio sistémico.	RECHAZAR: Se ha realizado un análisis integral del APLED y su relación con la normativa PdeD
58	7.3	APLED	Asigna materialmente a jueces, magistrados, fiscales y LAJ el papel de encargados de tratamiento	RECHAZAR: El precepto no dice eso, sino que establece el obligado cumplimiento de las instrucciones en esta materia.

58	10.1.f)	APLED	Introducir un enlace a la sede electrónica del CGPJ	RECHAZAR: No procede.
58	31.1	APLED	Referencias a responsables y encargados de tratamiento incorrectas	RECHAZAR: Habrá que estar a la normativa, este artículo sólo establece funciones conforme a ella.
58	59.2	APLED	Confusión en cuanto a datos jurisdiccionales y no jurisdiccionales	RECHAZAR: Se remite directamente a la normativa en materia de protección de datos
59	60	APLED	Infracción de la normativa sobre protección de datos por razón de la titularidad del sistema electrónico de acceso al dato	RECHAZAR: Cfr. Informe elaborado por la AEPD
60	71 y 81	APLED	Infracción: los sistemas electrónicos siguen bajo el control de las AAPP con competencias. Es confuso	RECHAZAR: Competencias definidas en la Ley y coordinadas en CTEAJE
60	101 y 102	APLED	Se apuntala el APLED en la confusión de la LOPJ.	RECHAZAR: Entendemos que no es así. En todo caso no tiene que ver con el APLED
63	69	APLED	[...]Los sistemas de información posibilitarán que el personal al servicio de la Administración de Justicia pueda ejercer aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación. Estos sistemas asegurarán [...] + eliminar referencia al trabajo deslocalizado y sustituirlo por teletrabajo	RECHAZAR: Son dos cuestiones diferentes.
67	69	APLED	Solicitan que se establezca una regulación separada para LAJ y funcionarios de cuerpos generales, y regular sustituciones y turnos.	RECHAZAR: No es objeto de esta ley

6.OBSERVACIONES RECIBIDAS DE T.R ARANZADI

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
1	Propuesta nuevo capítulo	APLED	Proponen nuevo capítulo dedicado al sector privado y cómo se relaciona con Justicia. Profesionales necesitan software jurídico para ser partícipes de esa interoperabilidad en el ámbito de la justicia.	RECHAZAR: El art. 89 APLED crea el Consejo Consultivo para la transformación Digital, que da respuesta a la necesidad de participación del sector privado.
1	Varios	APLED	Impulsar mecanismos de comunicación de los diferentes proveedores de soluciones jurídicas (software) y el proceso de compatibilidad/homologación/certificación. Los proveedores de soluciones software destinadas a los profesionales de la justicia como canalizadores e impulsores de la transformación digital.	RECHAZAR: En relación con lo anterior, el Consejo Consultivo para la Transformación Digital es el marco donde se pueden crear estas sinergias y comunicaciones.

7. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE UPSJ

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
2	2.2	APLED	Se excluye a las personas físicas de la obligación de intercomunicación electrónica	RECHAZO: Las personas físicas, por su propia naturaleza, no pueden tener esta obligación
2	5	APLED	Se debería establecer un deber digital general para todos los ciudadanos.	RECHAZO: Analizada la situación actual, no es posible realizar tal previsión dado que estamos ante un derecho fundamental de acceso a la Justicia.
3	4 y 5	APLED	Se deberían establecer herramientas iguales para toda España	RECHAZO: No es posible por el sistema actual de competencias. Se opta por una solución en el marco de la cogobernanza.
3	13	APLED	Se deben respetar escrupulosamente las funciones de los LAJ en los actos de comunicación	RECHAZO: No ha lugar a modificación, ya que en la actualidad se hace así..
4	69	APLED	Se debería aprovechar para introducir unas normas comunes para el teletrabajo	RECHAZO: Se trataría más bien de una cuestión de personal, que no se encuentra dentro del ámbito de esta Ley.
5	35.1 k)	APLED	Se debería regular más ampliamente la Inteligencia Artificial	RECHAZO: No es posible por el sistema regulatorio europeo e internacional, que aún se encuentra en desarrollo.
5	6.2 f)	APLED	Aprovechar para regular la desconexión digital para Magistrados, Fiscales, LAJ y demás funcionarios	RECHAZO: Se trataría más bien de una cuestión de personal, que merece un desarrollo más amplio, pero no en este texto.
5	75	APLED	Existe una proliferación de aplicaciones	RECHAZO: La Carpeta Justicia no se trata de una aplicación nueva, sino de un concentrador para facilitar el trabajo al personal de Justicia y el acceso a los profesionales y ciudadanos.
6	4.1 j)	APLED	Entienden que es una privatización de la mediación judicial, que es competencia de los LAJ	RECHAZO: La mediación tiene amplia trayectoria en los últimos años, se trata de regularlo y sistematizarlo. Se tienen en cuenta las modificaciones APLEP.
6	85	APLED	Clarificar la redacción para que la estadística se extraiga de manera automática de los SGP	RECHAZO: Figura expresamente que los SGP han de permitir la extracción automatizada de los datos necesarios
6	399, 437, 527, 550, 732, 770, 780.2, y 814 LEC; 14 y	LEC	Introducir como requisito imprescindible para la presentación telemática la cumplimentación de un formulario modelo de recogida de información estructurada de datos imprescindibles	RECHAZAR: No procede, sistemas ya orientados al dato

	concordantes LJV			
7	129 bis	APLED	Debería aprovecharse para incidir en la prohibición de transcripción de las actuaciones procesales.	RECHAZO: Ya regulado en el art. 147 LEC y 230.3 LOPJ
7	213	LEC	Cambiar "pasar al libro de sentencias" por algo adecuado al nuevo 210.3 en su redacción APLED	ACEPTAR
7	DF 18ª	APLED	Ampliar los plazos de entrada en vigor	RECHAZAR: Plazo ajustado

8. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE VOCAL LAJ CTEAJE

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
bis 2	1.2	APLED	"2. En la Administración de Justicia se utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, asegurando la seguridad jurídica digital, el acceso, autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus funciones y el pleno respeto a las garantías procesales y constitucionales."	ACEPTAR
bis 3	4	APLED	Sustituir Administraciones con competencias en Justicia "con competencia en materia de provisión de medios materiales a la Administración de Justicia"	RECHAZAR: Cuestiones de redacción y técnica normativa.
bis 3	4.1 a)	APLED	La itineración del EJE requiere que haya EJE, y no en todos los casos lo hay	RECHAZAR: Se trata de una previsión general, la finalidad es que todos los órganos tengan EJE. Es una base del APLED
bis 3	4.1 j)	APLED	El registro de operadores MASC debería ser único y común para la AJU	RECHAZAR: El registro es único y común, pero además interoperable con todos.
bis 3	5.3 c)	APLED	"c) Servicios de atención telefónica con los criterios de seguridad, el respeto a la normativa de protección de datos y las posibilidades técnicas existentes, que faciliten a los ciudadanos y ciudadanas las relaciones con la Administración de Justicia en lo que se refiere a los servicios electrónicos mencionados en este precepto."	RECHAZAR: Esa previsión se hace de manera general en el APLED
bis 4	6.2 a)	APLED	Por ello, en lugar de representantes procesales debería decirse "asumen los intereses jurídicos de la parte personada" o bien "asumen la defensa o la representación de la parte personada".	RECHAZAR: Representante procesal es aquella persona que asume la representación, puede ser un Procurador, un Abogado o un Graduado Social

bis 4	6.2 Último Párrafo	APLED	Eliminar la referencia a posibilidades dispuestas por impreciso, y añadir "sin perjuicio de la habilitación general en la fase de instrucción penal, y la posibilidad de habilitar días y horas inhábiles".	RECHAZAR: No ha lugar a confusión integrado en el contexto del artículo
bis 4	7.1	APLED	Pero deja sin resolver dos cuestiones que son esenciales, puesto que en el pasado ya han dado problemas: El primero es quien determina que tales medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos cumplen con toda la normativa. Ni se indica, ni, entendemos, se puede dejar al albur de que sea la propia Administración prestacional quien dé el visto bueno a su propia aplicación. Teniendo en cuenta el artículo 230.6, párrafo segundo, de la LOPJ, parece que lo lógico es que sea el CTEAJE quien lo determine.	RECHAZAR: Los requisitos vienen determinados en el EJIS y en la normativa técnica CTEAJE
bis 4	8.2.2	APLED	"Las sedes judiciales electrónicas se crearán mediante disposición publicada en el Boletín Oficial del Estado o y el Boletín o Diario Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente." "y" en lugar de "o".	RECHAZAR: Esta regulación ya venía en los art. 9 y 10 Ley 18/2011, y no ha presentado problemática.
bis 5	9.4	APLED	Artículo 9.4. Debería indicarse, aunque fuera de manera muy breve cuál es el objetivo de estas sedes derivadas, puesto que no se explicita, y ello puede originar diferentes maneras de entender tal objetivo, y, en consecuencia, ofrecer servicios diferentes por Comunidades Autónomas. Ya que se indica que ha de ser por motivos técnicos, deberían expresarse cuáles puedan ser éstos (seguridad, agilidad, mejor servicio, etc.) y lo mismo sucede con los motivos funcionales (mayor claridad, mejor organización, diferenciación de parcelas, etc..).	RECHAZAR: Esta regulación ya venía en los art. 9 y 10 Ley 18/2011, y no ha presentado problemática.
bis 5	10.2. j)	APLED	j) La Carta de Derechos de la Ciudadanía ante la Justicia y el Plan de Transparencia.	ACEPTAR: Redactar conforme propuesta
bis 5	22.1	APLED	tal vez fuera conveniente que la frase concluyera con un "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29.1"	ACEPTAR: Redactar conforme propuesta
bia 6	22 y 23	APLED	Conviene nueva redacción de los dos artículos citados, para concretar, en primer lugar, la normativa aplicable a los supuestos de mera identificación, y, a continuación, aquellos en los que se requiere la firma. Y, en ambos casos, identificar de forma expresa dicha normativa.	ACEPTAR: REVISAR REDACCIÓN
bis 6	33.3	APLED	3. Los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia presentarán sus demandas y otros escritos por vía telemática, empleando para el escrito principal la firma electrónica establecida en esta ley. El incumplimiento del deber del uso de las tecnologías previsto en este artículo o de las especificaciones técnicas que se establezcan conllevará que el Letrado de la Administración de Justicia conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación. Si no se subsana en este plazo, los escritos y documentos se tendrán por no presentados a todos los efectos." Para acomodar su redacción al artículo 273 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y establecer las consecuencias de la falta de utilización de los medios telemáticos.	RECHAZAR: Es una cuestión procesal que ya viene recogida en el 273 LEC.
bis 7	33.4	APLED	Artículo 33.4: Iniciativa digna de aplauso, para introducir racionalidad y claridad en la presentación de escritos iniciadores. Hasta el punto de que esta aportación de formulario normalizado debería proclamarse respecto de todo escrito presentado.	RECHAZAR: El resto de escritos, como ya van asociados a un procedimiento, puede haber campos de cumplimentación automática. La presentación ya se orienta al dato.
bis 7	34.1	APLED	"1. La gestión electrónica de los procedimientos judiciales respetará el cumplimiento de los requisitos formales, temporales y materiales establecidos en las normas procesales". Las normas procesales no solo contemplan requisitos formales y materiales, sino también (y ello no es menos importante) temporales.	RECHAZAR: Los requisitos temporales vienen incluidos dentro de los requisitos formales
bis 7	37.3	APLED	Definir qué se entiende por colectivo de personas físicas	RECHAZAR: Hay que ponerlo en relación con el art. 6 LEC, que es el que da el marco regulatorio

bis 7	40.1	APLED	"1. Tendrán la consideración de documento original todos los documentos judiciales electrónicos emanados de los sistemas de gestión procesal y provistos de firma electrónica, así como los correspondientes a los escritos y documentos iniciadores o de trámite presentados por las partes e interesados, una vez hayan sido incorporados al expediente judicial electrónico, siempre que también estos últimos estén provistos de firma electrónica."	RECHAZAR: Los escritos iniciadores o de trámite puede que no contengan firma electrónica (si son de un no obligado a comunicarse por medios electrónicos, por ejemplo)
bis 7	41.1	APLED	"Los documentos de todo tipo y las actuaciones que deban presentar las partes o intervinientes para su incorporación al expediente judicial deberán serlo siempre en formato electrónico."	RECHAZAR: Sin perjuicio de que se pueda revisar su redacción, no exceptúa aquellos casos en los que no esté obligado el presentante, o no se pueda presentar en tal formato (planos antiguos, por ejemplo)
bis 7	41.3	APLED	"cuando, por su naturaleza, el documento no pueda ser presentado en formato electrónico, o excepcionalmente las normas procesales permitan su presentación en otro formato..."	RECHAZAR: La obligación consta al principio del artículo
bis 8	42.1 a)	APLED	"a) La identidad de la persona que lo presente suscriba." Ya que quien lo presenta puede ser alguien distinto.	RECHAZAR: término no procesal
bis 8	43.6	APLED	Denominación correcta de AAPP con competencias en AJU	ACEPTAR: "administraciones públicas con competencias sobre medios materiales en la Administración de Justicia"
bis 8	48.4	APLED	Sustituir sistemas de Justicia por sistemas de gestión procesal	RECHAZAR: Acoge un concepto más amplio
bis 8	49.4	APLED	"4. La persona interesada podrá identificar un dispositivo electrónico y, en su caso, una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de información no estrictamente procesal y de avisos de puesta a disposición de actos de comunicación." Tiene quedar claro que estos dispositivos o el correo electrónico no son canales de envío de actos de comunicación, sino tan solo, como indica el artículo, medios para avisar sobre la puesta a disposición de actos de comunicación.	RECHAZAR: Lo que dice es la finalidad que se pretende
bis 8	49. 5 in fine	APLED	"La acreditación de la práctica del acto de comunicación formará parte del expediente judicial electrónico."	RECHAZAR: La incorporación entendemos que es más exacta, porque en caso contrario parecería desprenderse que se generará en el propio SGP siempre
bis 10	LRJS y LJCA		Necesaria regulación actuaciones telemáticas en estas leyes	RECHAZAR: El artículo 129 actual y los demás generales de la LeCiv tampoco tienen copia en la LJCA ni en la LRJS porque la LeCiv es la norma procesal general supletoria. No parece necesario trasladarlo en las otras leyes.
bis 12	61	APLED	El Letrado de la Administración de Justicia adoptará las disposiciones oportunas a tal fin, en los actos dirigidos por el Juez, o por él mismo en los casos que procedan. En los actos procesales celebrados sin presencia del Letrado de la Administración de Justicia, este dará las instrucciones oportunas al funcionario público que gestione el servicio, para identificar a los intervinientes al inicio del acto, resolviendo en definitiva cualquier incidencia que se produzca al respecto. La misma facultad corresponde al Ministerio Fiscal en los actos dirigidos por el mismo.	RECHAZAR: Susceptible de confrontar con otras leyes, al añadir funciones nuevas
bis 12	63	APLED	Aclarar diferencias entre punto de acceso seguro y lugar seguro	RECHAZAR: La regulación actual queda suficientemente explicada, con el objeto de recogerlo en una ley. Posteriormente puede ser desarrollado normativamente.

bis 12	63.4	APLED	"4. Además, se entenderán por lugares seguros en todo caso, y deberán, por ello, disponer de los medios que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo."	RECHAZAR: Los lugares seguros lo son por mor de la ley, los requisitos los establece CTEAJE en el caso de que se quieran incluir otros.
bis 12	64	APLED	: "El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia dotarán a las oficinas judiciales y fiscales de los medios técnicos adecuados para que puedan garantizarse las actuaciones y servicios no presenciales y para que cumplan los requisitos para considerarse puntos seguros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior."	RECHAZAR: Relacionado con lo anterior.
bis 14	64.2	APLED	Identificación simultánea del LAJ no se encuentra en consonancia con el 229.3 LOPJ	RECHAZAR: La identificación es previa o simultánea
bis 14	65	APLED	: "De la misma forma telemática podrán celebrarse las Juntas de Fiscales y de Letrados de la Administración de Justicia."	ACEPTAR:
	66		Parece preferible dejarlo como meramente potestativo, es decir, que indique que "se podrán retransmitir", ya que no parece que todas las vistas y juicios orales deban suscitar el mismo interés entre los ciudadanos. El hacerlo obligatorio implica destinar recursos y esfuerzos para su difusión, que, posiblemente, sea mínima o nula. En el capítulo III del Título, en relación con la protección de datos, en actuaciones recogidas en soporte audiovisual, el apartado 4 del artículo 68 castiga las posibles infracciones de la normativa con multas de entre 180 y 60.000 euros, sin mayor concreción. Llama la atención, ante un arco tan amplio en la imposición de la multa, que no se haya introducido ninguna salvaguarda para garantizar un principio de proporcionalidad, de forma que la multa esté en función de factores tales como la extensión de la difusión de los datos, la naturaleza de los datos difundidos, el número de personas afectadas, la naturaleza dolosa o culposa de la difusión, etc.	RECHAZAR: No procede aclaración.
bis15	68.4	APLED	Introducir unos factores para valorar la imposición de la multa	RECHAZAR: Por razones de técnica normativa, no es posible tal nivel de detalle.
bis 15	69.4	APLED	Artículo 69. Se propone la redacción siguiente: "4. Cuando el trabajo deslocalizado se lleve a cabo desde el domicilio de quien lo realiza o desde cualquier otro lugar que no sea titularidad de la Administración pública para la que se trabaja, se deberá respetar en todo caso la regulación que en materia de teletrabajo se haya dictado por dicha Administración, así como lo reconocido en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación de función pública, así como las instrucciones organizativas establecidas por el Letrado de la Administración de Justicia en aras a la correcta cobertura del servicio. En estos casos, todos o parte de los medios que se utilicen podrán ser titularidad de las personas que estén en régimen de teletrabajo."	RECHAZAR: El teletrabajo está sometido, como el trabajo presencial, a las órdenes de dirección del LAJ en cuanto a la dirección técnico procesal del procedimiento, pero el personal depende de la Administración competente en cuanto a horario, etc.

	69.5	APLED	Por motivos de seguridad no se pueden garantizar las condiciones de autenticidad, integridad, etc. que este artículo manifiesta si se trata de dispositivos cuya seguridad no está gestionada por la Administración	RECHAZAR. Se habrán de articular las medidas oportunas, como VPN, etc., al igual que se viene haciendo con jueces y LAJ desde hace ya tiempo. El riesgo cero no existe
bis 16	74.3	APLED	"3. A los efectos que prevean las leyes procesales en cuanto al cómputo de plazos fijados en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación, en un día inhábil a efectos procesales conforme a la ley, se entenderá realizada en la primera hora hábil del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil."	ACEPTAR: Redactar conforme propuesta
bis 16	76.3 a)	APLED	"a) Nombre y apellidos o razón social, número de documento nacional de identidad, de identificación fiscal, pasaporte o de documento equivalente del poderdante, domicilio, teléfono y en su caso dirección de correo electrónico."	RECHAZAR: Es una cuestión técnica compleja que hoy por hoy no se puede solucionar, ya que existen otros interlocutores implicados.
bis 16	77	APLED	Eliminar este artículo	RECHAZAR: Útil para la prestación de poderes en personas jurídicas.
bis 17	78	APLED	Eliminar este artículo	RECHAZAR: El contrato de mandato es supletorio del apoderamiento judicial
bis 17	89.2 g)	APLED	Eliminar a la FEMP del consejo consultivo. Mejor incluir a Instituciones Penitenciarias o Policía Judicial	RECHAZAR: Los municipios prestan los locales y son cooperadores para las Oficinas de Justicia en el Municipio y otras cuestiones
bis 18	91 último párrafo	APLED	Parece repetir el art. 90 ap. 2 y 3	RECHAZAR: Previsión general y particular
bis 18	95.4	APLED	Añadir al final: "En todo caso, será requisito para la contratación la aceptación expresa y la declaración de cumplimiento de la referida política de seguridad."	RECHAZAR: Esto es algo que debe de regular CTEAJE
bis 18	DA 1ª	APLED	Introducir una disposición que diga que se ha de contar con EJE	RECHAZAR: Incluido en DA 3ª
bis 18	DA 2ª	APLED	Además de otros canales, como las oficinas municipales de justicia, y las oficinas de atención ciudadana en los edificios judiciales. Hay que facilitar al máximo la transición tecnológica a quienes más dificultades van a tener para pasarla	ACEPTAR: Revisar redacción.
bis 18	DA 3ª	APLED	"Asimismo, formarán a sus integrantes en el uso y utilización de dichos medios e instrumentos, arbitrando sistemas de formación inicial, formación continuada y la formación de formadores."	RECHAZAR: Ya está incluida la formación
bis 18	DA 5ª	APLED	Disposición digna de aplauso, pero tal vez se echa en falta la identificación de quién deba efectuar esa declaración. Y no parece que sea descabellado atribuir al CTEAJE esta función de informe.	RECHAZAR: La declaración la hará el organismo proponente
bis 19	252	LECrIm	Añadir "Y al Registro de Violencia Doméstica", ya que las sentencias firmes por delitos de violencia doméstica se inscriben allí, no en el Registro Central de Penados.	ACEPTAR
bis19	258 bis 2	LECrIm	añadir, al final "Teniendo derecho a una entrevista el Abogado con su defendido previa a la declaración."	RECHAZAR: Este derecho, además de tener carácter procesal, está garantizado constitucionalmente en el art. 24 CE

bis 19	258 bis 3	LECRim	"c) Las víctimas de violencia de género, violencia sexual, trata de seres humanos, y víctimas menores de edad o con discapacidad, que podrán intervenir desde los lugares donde se encuentren recibiendo oficialmente asistencia, atención, asesoramiento y protección, o desde cualquier otro lugar desde un punto seguro, si así lo estima oportuno el juez, siempre que dispongan de medios suficientes para asegurar su identidad y las adecuadas condiciones de la intervención conforme a lo que se determine reglamentariamente."	RECHAZAR: Previsto para situación excepcional mediante resolución motivada
bis 19	129 bis	LEC	"Se podrá, no obstante, celebrar mediante presencia telemática en los casos siguientes:"	RECHAZAR: No procede aclaración.
bis 9	129 bis	APLED	Las expresiones "cuando proceda" y "siempre que sea posible" son confusas	RECHAZAR: Efectivamente, son expresiones que permiten interpretaciones, como algunas otras en Derecho. Precisamente facilitan evitar la actuación telemática en los casos en que sea poco conveniente (como ellos mismos dicen en una entrada y registro, por ejemplo).
bis 20	146 ultimo inciso	LEC	: "En estos casos, o cuando los medios de registro previstos en este artículo no se pudiesen utilizar por cualquier causa, el acta se extenderá por procedimientos informáticos, sin que pueda ser manuscrita más que en las ocasiones en que la sala en que se esté celebrando la actuación careciera de medios informáticos."	RECHAZAR: Es necesario dejarlo previsto, por cuestiones de técnica normativa.
bis 20	147 p. 3ª	LEC	: "Las actuaciones orales y vistas grabadas y documentadas en soporte digital no podrán transcribirse, salvo en aquellos casos en que una ley así lo determine."	RECHAZAR: Coincidente con la 230.3 LOPJ en redacción
bis 21	148	LEC	"Los Letrados de la Administración de Justicia responderán serán responsables de la debida formación de los autos."	RECHAZAR: Redacción actual LEC
bis 21	171.3 y 4	LEC	En el apartado 3, no sé si tiene demasiado sentido decir que en este caso no hay necesidad de exhorto, pues, al mismo tiempo, se dice que se debe asegurar la identificación del órgano transmisor y receptor, así como del momento y contenido de la solicitud y de la transmisión, puesto que todo ello, en definitiva, es el contenido de un exhorto. Para el apartado 4, vale lo dicho en el comentario anterior. Y es que, de alguna forma habrá de transmitirse la solicitud de videoconferencia del órgano judicial al órgano solicitado, llámesele exhorto o llámesele de otra forma.	RECHAZAR: Se estima de utilidad para la agilización de procesos
bis 21	196	LEC	"En los tribunales colegiados se discutirán y votarán las resoluciones inmediatamente después de la vista, si ésta se celebrare y, en otro caso, señalará el Presidente el día en que se hayan de discutir y votar, dentro del plazo señalado por la Ley. En ambos casos, la deliberación y votación podrán tener lugar por medios telemáticos, cuando se cuente con ellos, de conformidad con lo que establezca la Ley que regule los usos de la tecnología en la Administración de Justicia o su desarrollo reglamentario o por normativa técnica."	RECHAZAR: No es posible exigir cuando no se tiene medios, parece lógico poner esta salvedad
bis 21	212.4	LEC	"En los casos en que el tribunal u oficina judicial no cuenta con expediente judicial electrónico..." Corrección puramente gramatical	ACEPTAR: Redactar conforme propuesta
bis 22	213 p. 1º	LEC	La frase "Cuando los sistemas informáticos permitan la generación de libros electrónicos, el Letrado de la Administración de Justicia velará por el adecuado uso de los sistemas." resulta equívoca, ya que el Letrado tiene siempre obligación de velar por el adecuado uso de los sistemas. Además, que no se entiende bien la relación entre un buen uso del sistema y la generación de libros electrónicos. Si lo que se quiere decir es	RECHAZAR: Se trata de una aclaración.

			que, si el sistema permite la obtención de libros electrónicos, el Letrado de la Administración de Justicia cuidará de que se obtengan regularmente, debería decirse así. Vale lo mismo en relación con el artículo 213 bis, relativo al Libro de Decretos.	
bis 22	312	LEC	“Siempre que se cuente con los medios tecnológicos necesarios y el Juez o Tribunal aprecie que...”	RECHAZAR: Ha de incluirse esta previsión
bis 21	359 p. 1º	LEC	Incompatible con el 358 LEC- En el mismo artículo, párrafo tercero, in fine, se propone añadir “Sin perjuicio de incorporar copia al expediente judicial electrónico”	RECHAZAR: No se aprecia incompatibilidad. El acta se puede recoger por medios informáticos (146.2 LEC)
bis 23	438	LEC	La referencia al apartado 6, creo que es errónea, ya que, salvo error, el artículo 438 solo contiene 4 apartados. Además, este párrafo que se indica como contenido del artículo 438 se corresponde con el apartado 4 del artículo 440.	ACEPTAR: Redactar conforme propuesta
bis 23	DA 9ª	LEC	“El Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica podrá definir definirá condiciones de seguridad que las soluciones tecnológicas deban cumplir para asegurar el cumplimiento de las finalidades pretendidas en las normas procesales.”	RECHAZAR: No se trata de una cuestión imperativa

9. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE AEPROSER

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
4	37 APLED y 322 y 19 y 20 LHIP	APLED / LHIP	Introducir la figura del presentante (gestores, asesores y empresas de gestión) en presentación masiva (37 APLED) por su relación con Notarios y Registradores, y recogiendo sus amplias facultades, incluyendo la obligación de la notificación de la calificación negativa (322 LHIP) o el recurso y la necesidad de su consentimiento para la inscripción parcial (19 y 20 LHIP)	ACEPTAR PARCIALMENTE: Ver página 2 y ss del Informe de 13 de mayo de 2022 de la DGSJFP en relación con la redacción propuesta al art. 19 bis LH.
6	112	Ley 24/2005	Reforma realizada del art. 112 Ley 45/2002 de MFAOS, no convierte al Notario en presentante, en cuanto a la obligación de remitir copia autorizada al R de la Propiedad. No asume la obligación del apoderamiento, que es ajeno a la función notarial.	RECHAZAR: No se acepta por considerar que no contribuye a la digitalización de la Administración de Justicia, al tratarse de cuestiones técnicas de interés solo para un determinado sector, que no procede regular en una norma con rango de ley.
6		APLED	Necesidad de seguir manteniendo la restricción de la libre circulación de la copia autorizada electrónica del Notario, que regula el APLED y que no estiman conforme al espíritu de la ley. Articular mecanismos de envío telemático al presentante cuando así lo pida el cliente.	RECHAZAR: No se acepta por considerar que no contribuye a la digitalización de la Administración de Justicia, al tratarse de cuestiones técnicas de interés solo

				para un determinado sector, que no procede regular en una norma con rango de ley.
7	240	LHIP	En cuanto a la sede electrónica de los Registros, se establece un canal único y no se requiere un canal respecto de los Notarios, cuyas principales interacciones e intercambio de documentación se realizan antes de la firma, que ya intercambian documentación por vía electrónica conforme a la Instrucción DGSJFP de 31 de marzo de 2019. Se deberían incluir las copias electrónicas autorizadas.	RECHAZAR: No se acepta por considerar que no contribuye a la digitalización de la Administración de Justicia.
8			La sede electrónica del Consejo del Notariado y el Portal de Registradores no son hábiles para la presentación masiva de documentos por los gestores, que además precisan que se reconozca electrónicamente su representación.	RECHAZAR: No se acepta por considerar que no contribuye a la digitalización de la Administración de Justicia, al tratarse de cuestiones técnicas de interés solo para un determinado sector, que no procede regular en una norma con rango de ley.
9	93	APLED	El Portal del Colegio de Registradores ya tiene interconexión con plataformas privadas, conforme a la Ley Contratos de Crédito Inmobiliario, no así los Notarios. Proponen reforma 93 APLED para incluir la interoperabilidad con presentantes y plataformas privadas LCCI.	RECHAZAR: No se acepta por considerar que no contribuye a la digitalización de la Administración de Justicia, al tratarse de cuestiones técnicas de interés solo para un determinado sector.
10	17.3	LN	Indicar que la sede electrónica notarial debe de ser independiente de otras plataformas o sistemas del notariado, en particular la plataforma que se utiliza para el envío de documentación precontractual en el marco de la LCCI y que la conexión se realice en las mismas condiciones que otras plataformas de la DGSJFP	ACEPTAR PARCIALMENTE: Ver página 4 Y 5 del Informe de 11 de mayo de la DGSJFP en relación con la redacción propuesta al arts.17 Y 17 ter LN
11		APLED	Debe de ser reconocida la figura del presentante, e interoperar en las mismas condiciones que la Plataforma Notarial SIGNO, desarrollada por ANCERT	RECHAZAR: No se acepta por considerar que no contribuye a la digitalización de la Administración de Justicia.

10. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE COL.REGISTRADORES

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
93		APLED	Artículo 93. <i>Notarías, Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles y cualesquiera otros Registros Públicos con los que se relaciona la Administración de Justicia y el resto de Administraciones Públicas. Los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, y cualesquiera otros Registros Públicos con los que se relaciona la Administración de Justicia, así como las Notarías, garantizarán la interoperabilidad. La interconexión se hará por un Protocolo electrónico de accesibilidad y consulta, que será único para toda la Administración de Justicia, bajo acuerdo del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica. Del mismo modo, los Registros y Notarías a los que se refiere este precepto, garantizarán la interoperabilidad con los sistemas utilizados por el resto de Administraciones Públicas conforme a la normativa que sea de aplicación en cada caso.</i>	RECHAZAR: No se acepta por considerar que esta cuestión se debe adaptar a la situación tecnológica y normativa aplicable en cada momento.

17	LN	<p>Artículo 17. 2 Ley del Notariado: 2. Las matrices de los instrumentos públicos tendrán igualmente reflejo informático en el correspondiente protocolo electrónico bajo la fe del Notario. La incorporación al protocolo electrónico se producirá en cada caso con la autorización o intervención de que se dejará constancia mediante diligencia en la matriz expresiva de su traslado informático. En caso de destrucción del protocolo electrónico o divergencia entre éste y el físico se estará a lo recogido en este último. En el protocolo electrónico constarán también, en el respectivo instrumento público, las notas de modificación jurídica y de coordinación con otros instrumentos públicos autorizados o intervenidos por el Notario titular del protocolo o por otros Notarios respecto de aquellas escrituras o pólizas que rectifiquen las anteriores. Las comunicaciones cursadas por otros Notarios se remitirán a través de la sede electrónica notarial, debiendo incorporarse al protocolo físico y al protocolo electrónico en el mismo día o inmediato hábil posterior. Igualmente, se harán constar también en dicho traslado informático cualesquiera otras diligencias o notas que no requieran comparecencia de los interesados. Corresponde al Consejo General del Notariado la adopción de las medidas técnicas que garanticen la integridad, indemnidad, confidencialidad y no manipulación del protocolo electrónico, así como para el cumplimiento de todo lo demás dispuesto en este apartado. Tales medidas serán comunicadas a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que podrá ordenar su modificación o adaptación de considerarlas inadecuadas.</p>	ACEPTAR PARCIALMENTE: ver págs. 1 a 5 del informe DGSJFP del 11 de mayo de 2022 sobre la parte notarial.
17.bis	LN	<p>Artículo 17 bis 7. Ley del Notariado. 37. Las copias electrónicas producirán los mismos efectos que las copias en papel y podrán ser presentadas por los interesados o sus representantes directamente en cualquier registro u oficina pública.»</p>	ACEPTAR PARCIALMENTE: ver págs. 5 del informe DGSJFP del 11 de mayo de 2022 sobre la parte notarial.
17ter	LN	<p>Artículo 23 El interesado podrá comparecer electrónicamente en la sede electrónica notarial operativa en la dirección electrónica correspondiente, mediante la utilización de los sistemas de identificación electrónica previstos en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo proporcionar su teléfono, correo electrónico y, en su caso, los datos expresivos de su representación. La sede electrónica notarial deberá permitir al otorgante ejercer su derecho a la elección de Notario con arreglo a la legislación aplicable, así como la apreciación de su capacidad jurídica, asegurando la intermediación electrónica. En todo caso, el Notario verificará la documentación remitida para su identificación por el otorgante y archivará en su Notaría copia electrónica de los documentos de identidad exclusivamente cuando se requiera en cumplimiento de la legislación de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. En caso de actuación a través de un representante, si la representación fuera inscribible en el Registro Mercantil deberá comprobar la vigencia y suficiencia en el este Registro. En el caso de poderes concedidos por personas físicas, deberán estar inscritos en una sección especial del Registro Mercantil Central con carácter previo al otorgamiento del documento y será responsabilidad del notario la consulta de la vigencia y suficiencia en el referido Registro.</p>	ACEPTAR PARCIALMENTE: ver págs. 5 y 6 del informe DGSJFP del 11 de mayo de 2022 sobre la parte notarial.

			<p>El interesado podrá mediante la comparecencia electrónica:</p> <p>a) Aportar los antecedentes precisos para la ulterior autorización de un documento público notarial.</p> <p>b) Otorgar electrónicamente los actos o negocios jurídicos que se determine.</p> <p>c) Solicitar que se le expida copia simple o autorizada previa apreciación de su interés.»</p>	
23	LN		<p>Artículo 23 El interesado podrá comparecer electrónicamente en la sede electrónica notarial operativa en la dirección electrónica correspondiente, mediante la utilización de los sistemas de identificación electrónica previstos en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo proporcionar su teléfono, correo electrónico y, en su caso, los datos expresivos de su representación. La sede electrónica notarial deberá permitir al otorgante ejercer su derecho a la elección de Notario con arreglo a la legislación aplicable, así como la apreciación de su capacidad jurídica, asegurando la intermediación electrónica.</p> <p>En todo caso, el Notario verificará la documentación remitida para su identificación por el otorgante y archivará en su Notaría copia electrónica de los documentos de identidad exclusivamente cuando se requiera en cumplimiento de la legislación de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. En caso de actuación a través de un representante, si la representación fuera inscribible en el Registro Mercantil deberá comprobar la vigencia y suficiencia en el este Registro.</p> <p>En el caso de poderes concedidos por personas físicas, deberán estar inscritos en una sección especial del Registro Mercantil Central con carácter previo al otorgamiento del documento y será responsabilidad del notario la consulta de la vigencia y suficiencia en el referido Registro.</p> <p>El interesado podrá mediante la comparecencia electrónica:</p> <p>a) Aportar los antecedentes precisos para la ulterior autorización de un documento público notarial.</p> <p>b) Otorgar electrónicamente los actos o negocios jurídicos que se determine.</p> <p>c) Solicitar que se le expida copia simple o autorizada previa apreciación de su interés.»</p>	ACEPTAR PARCIALMENTE: ver págs. 6 y 7 del informe DGSJFP del 11 de mayo de 2022 sobre la parte notarial.
379	RRM	RRM	Introducción de disposición transitoria en Código de Comercio	RECHAZAR: No se aceptan por considerar que no contribuyen a la digitalización de la Administración de Justicia
31	LN		<p>Artículo 31 Ley del Notariado. se propone una redacción alternativa del siguiente tenor:</p> <p>1. Solo el Notario a cuyo cargo esté el protocolo podrá dar copias de él.</p> <p>2. El Notario insertará en la copia autorizada electrónica un código seguro de verificación. Compete al Consejo General del Notariado la adopción de las medidas técnicas de elaboración de tal código, que será individualizado para cada copia, debiendo comunicar a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública aquellas medidas, que podrá ordenar su modificación o adaptación de considerarlas inadecuadas.</p>	RECHAZAR: no se acepta por considerar que no contribuye a mejorar la seguridad jurídica en el marco de la digitalización de la Administración de Justicia

			3. El código seguro de verificación será el instrumento técnico para que el otorgante o tercero a quien aquél entregue la copia pueda, a través de la sede electrónica notarial, contrastar la autenticidad de aquella mediante el acceso a los archivos electrónicos del Notario emisor, así como conocer las notas ulteriores en la matriz.	
37.3	LN		Artículo 37.Ley del Notariado Se propone para ese apartado tercero una redacción alternativa del siguiente tenor: 3. Los ficheros relativos al protocolo en soporte electrónico serán remitidos transcurridos veinticinco años desde la autorización o intervención de la escritura matriz, acta o póliza a los Archivos Generales de Protocolos de cada Colegio. Corresponde al Consejo General del Notariado la adopción de las medidas técnicas para garantizar la indemnidad de dicho soporte, así como su traslación o volcado a un nuevo tipo y acceso al mismo por quienes tengan derecho, bajo la responsabilidad del responsable del Archivo. Del mismo modo tales medidas deberán permitir la práctica por el Notario competente de notas en aquéllos, conforme a la legislación notarial vigente.	RECHAZAR: no se acepta por considerar que no contribuye a mejorar la seguridad jurídica en el marco de la digitalización de la Administración de Justicia
222.2	LH		Se propone la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 222 : "2.La manifestación, que debe realizar el Registrador, del contenido de los asientos registrales tendrá lugar por nota simple informativa o por certificación, mediante el tratamiento profesional de los mismos, de modo que sea efectiva la posibilidad de publicidad sin intermediación, asegurando, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televaciado." La publicidad registral se emitirá siempre en formato y soporte electrónico, sin perjuicio de su traslado a papel si fuera necesario. Las notas simples se garantizarán en cuanto a su origen e integridad con el sello electrónico del Registro y las certificaciones con el certificado electrónico cualificado de firma del registrador. En uno y otro caso estarán dotadas de un código electrónico de verificación."	RECHAZAR: no se acepta por considerar que no contribuye a mejorar la seguridad jurídica en el marco de la digitalización de la Administración de Justicia
238.3	LH		propone que el artículo 238 finalice con la siguiente redacción literal: "La aplicación de gestión registral deberá permitir la correcta visualización, en sucesión cronológica correlativa, de todos los asientos electrónicos relativos a una misma finca." «Artículo. 246	ACEPTAR PARCIALMENTE: ver págs. 5 y 6 del informe DGSJFP del 13 de mayo de 2022 sobre la parte registral.
246	LH		El Registro de la propiedad se llevará por fincas, abriendo uno particular a cada una de ellas. La calificación de los títulos referentes a una finca, la gestión, modificación y publicidad formal del contenido de dicho folio real se realizará por el registrador competente en cada caso, en función de la ubicación de la finca y la demarcación del registro de la propiedad correspondiente, conforme a las normas vigentes. Todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores relativas a la misma finca se practicarán a continuación en el folio real correspondiente a aquella. El folio real en soporte electrónico se encabezará con la denominación oficial del Registro que corresponda y la del ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre la finca. La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública podrá acordar, por razones de conveniencia pública, que un término municipal	ACEPTAR con otras modificaciones DGSJFP: ver págs. 9 y 10 del informe DGSJFP de 13 de mayo 2022

			<p>se divida en dos o más secciones, en cuyo caso se incorporará también su ordinal.</p> <p>Se abrirá un libro para cada término municipal que en todo o en parte esté enclavado en el territorio de un Registro. Cuando un título comprenda varios inmuebles o derechos reales que radiquen en un mismo término municipal, la primera inscripción que se verifique contendrá todas las circunstancias prescritas en el artículo noveno, y en las otras sólo se describirá la finca, si fuere necesario, o se determinará el derecho real objeto de cada una de ellas, y se expresarán la naturaleza del acto o contrato y los nombres del transferente y adquirente, refiriéndose en todo lo demás a aquella primera inscripción y citándose código registral único.</p> <p>Si el título a que se refiere el artículo anterior fuere de constitución de hipoteca, deberá expresarse, además de lo prescrito anteriormente, la parte de crédito de que responda cada una de las fincas o derechos y el valor que se les haya asignado para caso de subasta.»</p>	
247	LH	<p>Incluirse en el artículo 247 un párrafo tercero en el apartado 1 del siguiente tenor literal: "Toda persona podrá presentar telemáticamente en el Registro documentos electrónicos de cualquier clase, que producirán efectos registrales según su naturaleza pública o privada. Los sistemas de identificación y firma ante los Registros y ante la Sede Electrónica de los Registradores serán los determinados por los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas." Cuestión técnica: en el apartado 2 falta la expresión "se" de forma que debería quedar con la redacción siguiente: "La prioridad registral de los títulos susceptibles de inscripción se determinará respecto de cada finca o derecho por el asiento de presentación en el que se hará constar..."</p>	ACEPTAR con otras modificaciones DGSJFP: ver págs. 10 a 12 del informe DGSJFP de 13 de mayo 2022	
248	LH	<p>«Artículo 248.</p> <p>1. Se entenderá como hora de presentación de los documentos ingresados en el Registro la que conste en el asiento de presentación. Los asientos de presentación se extenderán por el orden de recepción en el libro de entrada de los respectivos títulos en el Registro. El registrador extenderá el asiento de presentación de los títulos que reciba por correo postal certificado o servicios análogos de mensajería en el momento en que sean entregados; si se tratase de correo postal ordinario sin entrega acreditada, se extenderá al final del día, consignando en todo caso como presentante al remitente del documento. Se expedirá al presentante un recibo para cada documento presentado, en el que se expresará la clase de título recibido, el día y hora de su presentación y, si procede, los datos registrales.</p>	ACEPTAR: ver págs. 12 a 13 del informe DGSJFP de 13 de mayo 2022	

			<p>Todas las actuaciones del presentante en relación con el asiento de presentación se entenderán suficientemente acreditadas a los efectos del procedimiento registral a través de su oportuno reflejo en el sistema informático y en el asiento relacionado con el de presentación correspondiente.»</p>	
--	--	--	--	--

11. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE ASOCI. ESPAÑOLA DE BANCA

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
2	17.2	LN	Propuesta modificación: «2. Las matrices de los instrumentos públicos tendrán reflejo informático en el correspondiente protocolo electrónico bajo la fe del Notario. La incorporación al protocolo electrónico o libro registro se producirá en todo caso. Los instrumentos incorporados al documento electrónico se considerarán originales»	RECHAZAR: No se acepta por considerar que debe interpretarse de manera conjunta toda la normativa, entendiéndose derogada o interpretada en lo que proceda la normativa anterior.
2	17 bis 3	LN	Propuesta modificación: «3. El Notario expedirá copias autorizadas y simples electrónicas con su firma electrónica cualificada o sello electrónico bajo las mismas condiciones que las copias en papel, autorizadas y simples, respectivamente, con la indicación al pie de la copia del destinatario en el caso de la copia autorizada, previa comprobación de su interés legítimo. La copia autorizada electrónica se remitirá a través de la sede electrónica notarial».	RECHAZAR: No se acepta por considerar que son cuestiones técnicas que no procede regular en una norma con rango de ley.
2	17 ter b)	LN	La redacción del apartado b) les plantea dudas respecto de si se refieren a todos los actos de la sociedad o sólo al negocio jurídico de constitución.	RECHAZAR: No se acepta por considerar que no contribuye a mejorar la seguridad jurídica en la digitalización de la Administración de Justicia, debiendo mantenerse la presencialidad en ese tipo de actuaciones.
2	17 ter c)	LN	La presentación en el Registro Mercantil de la escritura del otorgamiento de poder general no requiere la presencia física del poderdante. Con base en el 41 de la Ley 14/2013 numerosos registros mercantiles están permitiendo la inscripción de poderes generales con base en documentos privados.	RECHAZAR: No es objeto de esta Ley ni contiene medidas tecnológicas.
3	17 ter d)	LN	Se permite la revocación de cualquier tipo de poder, incluyendo los generales y dichas escrituras de revocación también deben de ser incritas en el Registro Mercantil.	RECHAZAR: Las cuestiones sobre presentación de documentos judiciales electrónicos están recogidos en el art. 39 y ss APLED.
3	17 ter 1. g)	LN	La inclusión de los testimonios de legitimación de firmas entre los actos jurídicos que pueden efectuarse a través de videoconferencia conlleva una modificación de los art. 259 y 261.1 de la Sección 2 del Reglamento Notarial.	RECHAZAR: No se acepta por considerar que no contribuyen a la digitalización de la Administración de Justicia
3	23 a)	LN	Acorde con la redacción del art. 259 LN, se solicita aclaración sobre si dicho trámite se puede realizar por videoconferencia aportando la certificación a través de la aplicación abierta en la sede electrónica notarial y si, en tal caso, cabe aportar una certificación firmada electrónicamente.	RECHAZAR: Cuestión fiscal, no es objeto de esta Ley.
4	17 ter 1 b)	LN	Considera que el otorgamiento de escritura mediante videoconferencia debe de ser posible también en la constitución de sociedades a través de aportaciones no dinerarias, por el contrario a lo que sucede actualmente con el art. 22 bis TRLSC	RECHAZAR: Esta previsión se encuentra dentro del margen previsto por la Directiva.

5	35	LEC	Modifica art. 35 LEC para introducir ciertas cuestiones sobre honorarios de abogados cuando intervienen consumidores.	RECHAZAR: No es objeto de esta Ley ni contiene medidas tecnológicas.
6	268	LEC	Propone la modificación para que se aporte siempre documentos privados mediante copia electrónica. Únicamente se aportará el original en caso de impugnación.	RECHAZAR: Las cuestiones sobre presentación de documentos judiciales electrónicos están recogidos en el art. 39 y ss APLED.
7	517.2. 4º	LEC	Propone la eliminación de la lista de títulos ejecutivos la primera copia de la escritura pública.	RECHAZAR: independientemente de que sea electrónica o en papel
7	54. 5 (nuevo)	RDL 1/1993 TRLI TPOYAJD	Introducir un punto 5. "En el caso de hechos, actos o contratos sujetos al ISD o al ITPAJD que se documenten o se formalicen en escritura pública, no será obligatoria para el contribuyente la presentación junto con la autoliquidación de dicha escritura. La justificación de la presentación se podrá realizar mediante diligencia emitida al efecto a partir del momento en el que conste en el sistema la información suministrada por el notario correspondiente a la autoliquidación presentada".	RECHAZAR: Cuestión fiscal, no es objeto de esta Ley.

12. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE ECONOMISTAS

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
3	Exp. Motivos	APLED	Asimismo, como otra novedad importante, se establece el derecho de las personas profesionales de la Abogacía, de la Procura y los Graduados y Gradudas Sociales, las personas profesionales en administración concursal y administración judicial así como peritos y otras personas profesionales colaboradoras de la Justicia a que los sistemas de información de la Administración de Justicia posibiliten y favorezcan la desconexión digital y la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, con respeto a lo dispuesto en la legislación procesal.	ACEPTAR PARCIALMENTE: Ya incluidos en otros profesionales
4	2	APLED	La presente ley será de aplicación a la Administración de Justicia, a los ciudadanos y ciudadanas en sus relaciones con ella y a los profesionales que actúen en su ámbito, así como a las relaciones entre aquélla y el resto de Administraciones y organismos públicos. Las referencias generales a los ciudadanos efectuadas en esta ley comprenden a las personas jurídicas y otras entidades, salvo en los casos en que la misma norma especifique otra cosa. Las referencias generales a los profesionales comprenden a las personas que ejercen la Abogacía, la Procura y a los Graduados y Gradudas Sociales y las personas profesionales en administración concursal y administración judicial así como peritos y otras personas profesionales colaboradoras de la Justicia, entre otros profesionales, salvo en los casos en que la misma norma especifique otra cosa	ACEPTAR PARCIALMENTE: Ya incluidos en otros profesionales

5	6.2 f)	APLED	f) A que los sistemas de información de la Administración de Justicia posibiliten y favorezcan la desconexión digital, de manera que permita la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de los profesionales que se relacionen con la Administración de Justicia, con respeto a lo dispuesto en la legislación procesal. Las Administraciones con competencias en materia de Justicia deberán definir, mediante convenios y protocolos, los términos, medios y medidas adecuadas, en el ámbito tecnológico, para posibilitar la desconexión, la conciliación y el descanso en los períodos inhábiles procesalmente y en aquellos en que las personas profesionales de la Abogacía, la Procura y, los Graduados y Graduadas Sociales y las personas profesionales en administración concursal y administración judicial así como peritos y otras personas profesionales colaboradoras de la Justicia estén haciendo uso de las posibilidades dispuestas a tal fin en las normas procesales.	ACEPTAR PARCIALMENTE: Ya incluidos en otros profesionales
6	71	APLED	3. El Registro de Datos de contacto electrónico con la Administración de Justicia dispondrá un sistema específico para la constancia registral de las circunstancias determinantes de la incapacidad para el ejercicio de la Abogacía, la Procura, o la profesión de Graduado Social, así como del plazo durante el que sean de aplicación, con indicación precisa de día inicial y día final. Los Colegios de la Abogacía, Procura y Graduados Sociales, así como los correspondientes Colegios Profesionales a los que pertenezcan los administradores Concursales (Abogados, Auditores, Economistas y Titulares Mercantiles), están obligados comunicar estas circunstancias a la Administración de Justicia por medios electrónicos, en los términos que se determinen por normativa técnica. El sistema será además interoperable con los Registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.	ACEPTAR PARCIALMENTE: Ya incluidos en otros profesionales
7	89.2 c)	APLED	c) Consejos Generales de la Abogacía, la Procura y, los Graduados y Graduadas Sociales y Economistas, así como al Instituto de Censores (al ser las organizaciones profesionales representativas de los administradores concursales como profesionales económicos).	ACEPTAR PARCIALMENTE: Ya incluidos en otros profesionales
8	92	APLED	Las aplicaciones y servicios electrónicos que los Consejos Generales de la Abogacía, de la Procura y, de Graduados y Graduadas Sociales y de Economistas, así como las del Instituto de Censores Jurados de Cuentas, pongan a disposición de los profesionales deberán interoperar con los sistemas de gestión procesal, si fuera necesario a través de los servicios comunes a todas las Administraciones competentes previstos en esta ley.	ACEPTAR PARCIALMENTE: Ya incluidos en otros profesionales
9	DF 12ª	LRJS	Disposición final decimosegunda. Modificación de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. La Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, queda modificada como sigue: Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 18, que queda redactado del modo siguiente: «1. Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación a abogado, procurador, graduado social colegiado o cualquier otro profesional o persona que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. La representación podrá conferirse mediante poder otorgado por comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia, a través del registro electrónico de apoderamientos apud acta o por escritura pública.» Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 19, que queda redactado del modo siguiente: «2. En los procesos en los que demanden de forma conjunta más de diez actores, éstos deberán designar un representante común, con el que se entenderán las sucesivas diligencias del litigio. Este representante deberá ser necesariamente abogado, procurador, graduado social colegiado, economista o titulado mercantil, uno de los demandantes o un sindicato. Dicha representación podrá conferirse mediante poder otorgado por comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia, a través del registro	ACEPTAR PARCIALMENTE: Ya incluidos en otras personas

			electrónico de apoderamientos apud acta, por escritura pública o mediante comparecencia ante el servicio administrativo que tenga atribuidas las competencias de conciliación, mediación o arbitraje o el órgano que asuma estas funciones. Junto con la demanda se deberá aportar el documento correspondiente de otorgamiento de esta representación.»	
10	DF 11ª	TRLSC	Las sociedades de responsabilidad limitada capital, así como cualquier sociedad con actividad mercantil cuyo acto de constitución se pueda elevar a documento público, podrán ser constituidas mediante el procedimiento íntegramente en línea regulado en esta ley, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar cualquier otro tipo de procedimiento legalmente establecido. En el procedimiento íntegramente en línea para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada capital, así como cualquier sociedad con actividad mercantil cuyo acuerdo de constitución se pueda elevar a documento público, los otorgantes podrán utilizar en la escritura pública notarial el modelo de constitución con estatutos tipo, cuyo contenido se determinará reglamentariamente	RECHAZAR: Decisión dentro del margen de la Directiva
12	ANEXO	APLED	OPCIÓN A) Profesionales que se relacionen con la Administración de Justicia: Operadores jurídicos que, teniendo funciones de defensa, representación, peritaje, interpretación o cualesquiera otras que se determinen en las leyes procesales, sin pertenecer a ella por vínculos funcionariales o laborales, se relacionen de forma habitual con la Administración de Justicia. OPCIÓN B) Profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia: Operadores jurídicos, económicos, sanitarios, técnicos, etc... de los distintos sectores profesionales que, teniendo funciones de defensa, representación, peritaje, interpretación o cualesquiera otras que se determinen en las leyes procesales, sin pertenecer a ella por vínculos funcionariales o laborales, se relacionen de forma habitual con la Administración de Justicia.	ACEPTAR
13	DF 11ª	TRLSC	1.- Los actos de constitución o baja de sociedades de capital, así como de cualquier sociedad con actividad mercantil, entre ellas las sociedades profesionales, cuyo acto de constitución o baja se pueda elevar a documento público, o cualquier otro procedimiento mercantil relacionado con las mismas recogido en esta ley, deberá ser tramitado, a través de un Punto PAE, siempre que estos se encuentren en su carta de servicios. 2.- La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa promoverá el desarrollo telemático de todos aquellos trámites mercantiles relacionados con la vida económica de una empresa, desde su alta hasta su baja.	RECHAZAR: Fuera del ámbito de la ley

13. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE APCSCCE

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
------	----------	-----	------------	----------

3	4.1 p)	APLED	4.1.p) Excepcionalmente, la identificación y firma no criptográfica en las actuaciones y procedimientos judiciales llevados a cabo por videoconferencia. Siendo preferente el uso de firmas electrónicas basadas en certificados cualificados atendiendo a la seguridad jurídica que ofrecen estos sistemas.	RECHAZAR: El sistema de firma no criptográfico en la Administración de Justicia está acompañado de la presencia de un funcionario público, que es ante el que se realiza el acto, lo cual supone una garantía adicional.
4	8.7	APLED	Las sedes judiciales electrónicas utilizarán para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente, de conformidad con lo previsto el artículo 18 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.	ACEPTACION PARCIAL: 7. Las sedes judiciales electrónicas utilizarán comunicaciones cifradas en base a certificados cualificados de autenticación de sitios web o medio equivalente, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.
5	19	APLED	La identificación en las actuaciones procesales y judiciales se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento (UE) N°910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE y la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, sin perjuicio del reconocimiento de los sistemas de firma de otros países con los que la Administración de Justicia pueda llegar a un acuerdo, en el marco de lo establecido por la Comisión Europea. Igualmente, podrán utilizarse métodos de identificación reconocidos a escala nacional, y aquellos que se habiliten o se hayan habilitado en cualquier otro ámbito de nuestro ordenamiento jurídico a los efectos de llevar a cabo un identificación por medios electrónicos y, en especial, la regulada en el ámbito de la prevención del Blanqueo de Capitales y en el marco de la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados. Por vía reglamentaria podrán habilitarse otros sistemas de identificación digital.	ACEPTAR PARCIALMENTE: La referencia a la Ley 6/2020 se acepta. En cuanto a la referencias a otros medios que se puedan habilitar en un futuro la referencia ya se entiende recogida en el texto actual, que siempre ha de ser referida al ámbito específico de la Administración de Justicia.
7	20.2	APLED	Cuando así lo disponga expresamente la normativa reguladora aplicable, la Administración de Justicia podrá admitir los sistemas de identificación contemplados en esta ley como sistemas de firma cuando permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los ciudadanos y de los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia. Estos sistemas de identificación, para ser considerados válidos como sistema de firma, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.	RECHAZAR: Esta previsión ya viene recogida, s.e.u.o., en el 20.1 APLED.
8	20.2	APLED	La Administración de Justicia admitirá y requerirá la firma electrónica, basada en certificados cualificados en todos los casos en que, de conformidad con las leyes procesales, los órganos judiciales requieran la firma.	RECHAZAR: Aunque se entiende el razonamiento de equivalencia entre firma digital y manuscrita, ya se recoge en el 20.1 APLED que debe cumplir los requisitos del art. 10. 2 de la 39/2015.

9	23.1	APLED	En los casos en que lo determine el juez o tribunal, representante del Ministerio Fiscal o Letrado de la Administración de Justicia que en cada caso dirija las actuaciones y procedimientos judiciales llevados a cabo por videoconferencia, o el personal al servicio de la Administración de Justicia que en ausencia de aquellos atienda la actuación o preste el servicio presencial, se podrá usar un sistema de información para la identificación y firma no criptográfica, en los términos y condiciones de uso establecidos en la regulación sobre identificación digital tanto nacional como de la Unión Europea. En este sentido, podrán utilizarse métodos de identificación reconocidos a escala nacional, y aquellos que se habiliten o se hayan habilitado en cualquier otro ámbito de nuestro ordenamiento jurídico a los efectos de llevar a cabo un identificación por medios electrónicos y, en especial, la regulada en el ámbito de la prevención del Prevención de Blanqueo de Capitales y en el marco de la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados.	RECHAZAR: Se entiende innecesaria la referencia. Si se reconoce en el futuro otro medio de identificación, se podrá utilizar, lógicamente.
11	27.1	APLED	En los casos en los que la presente ley no disponga otra cosa, la actuación del órgano u oficina judicial o fiscal, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica, basada en un certificado cualificado, del titular del órgano u oficina o funcionario público, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados	RECHAZAR: Se entiende innecesaria porque el art. 20 APLED ya establece la aplicación del art. 10 Ley 39/2015
12	33.3	APLED	Los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia presentarán sus demandas y otros escritos por vía telemática, empleando para el escrito principal la firma electrónica, basada en certificados cualificados, establecida en esta ley.	RECHAZAR: Se entiende innecesaria porque el art. 20 APLED ya establece la aplicación del art. 10 Ley 39/2015
13	61.1	APLED	Sin perjuicio de la identificación electrónica regulada en los artículos siguientes y de la aplicación de las normas contenidas en leyes procesales, las personas intervinientes en una videoconferencia deberán identificarse al inicio del acto. A estos efectos, podrán establecerse mecanismo de identificación de conformidad lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, sin perjuicio del reconocimiento de los sistemas de firma de otros países con los que la Administración de Justicia pueda llegar a un acuerdo, en el marco de lo establecido por la Comisión Europea. Igualmente, podrán utilizarse métodos de identificación reconocidos a escala nacional, y aquellos que se habiliten o se hayan habilitado en cualquier otro ámbito de nuestro ordenamiento jurídico a los efectos de llevar a cabo un identificación por medios electrónicos y, en especial, la regulada en el ámbito de la prevención del Prevención de Blanqueo de Capitales y en el marco de la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados.	RECHAZAR: ya está recogido en los art. 19 y 20 APLED la aplicación de los art. 9 y 10 Ley 39/2015, y la segunda parte no se entiende necesaria, ya que lógicamente podrán utilizarse aquellos medios que se encuentren habilitados.
13	61.2	APLED	2. Asimismo, el acceso de ciudadanos y profesionales a aquellas actuaciones judiciales y procesales celebradas por videoconferencia en las que sean parte o interesados, se realizará preferentemente mediante identificación electrónica, en los términos previstos en el apartado 1 del presente artículo, que será previa o simultánea al momento de cada actuación y específica para la misma.	RECHAZAR: ya está recogido en los art. 19 y 20 APLED la aplicación de los art. 9 y 10 Ley 39/2015, y la segunda parte no se entiende necesaria, ya que lógicamente podrán utilizarse aquellos medios que se encuentren habilitados.
15	61.7	APLED	El uso de las firmas en cada una de las actuaciones realizadas por videoconferencia se determinará en el marco del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica. Estos sistemas deberán	RECHAZAR: Ya recogido el art. 20 APLED

			cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.	
16	103	APLED	<p>Artículo 103. Tratamiento de datos biométricos para sistemas de identificación electrónica 1. Cuando para llevar a cabo un proceso de identificación a distancia por medios electrónicos en el marco de lo previsto en esta Ley, se requiera del tratamiento de datos biométricos de los identificados, este tratamiento se basará en el interés público esencial de la Administración de Justicia, a los efectos de llevar a cabo una identificación adecuada de los intervinientes y/o partícipes en actuaciones ante los órganos dependientes de la Administración de justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento 2016/679 del parlamento europeo y del consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). 2. A estos efectos, y a los efectos de llevar a cabo un tratamiento proporcional al objetivo perseguido, y respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado. En especial, se utilizarán sistemas de identificación uno a uno, de manera que no se efectuará una comparación de datos biométricos de un individuo con el de terceros. Para ello se comprobarán los datos biométricos entre la imagen de la persona que se pretenda identificar y la imagen incluida en el documento utilizado para su identificación, sin que se proceda a la conservación de las muestras biométricas obtenidas para efectuar la comparación. 3. El tratamiento de estos datos se llevará a cabo con el cumplimiento de lo dispuesto en el del Reglamento 2016/679 del parlamento europeo y del consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y especial con lo dispuesto en su artículo 5. Se informará con carácter previo a las personas que vayan a ser identificadas, de manera clara y comprensible, de los términos y condiciones del proceso de identificación electrónica, así como de las recomendaciones de seguridad aplicables</p>	Este tipo de cuestiones se decidió no incluirlas en la APLED, porque estas tecnologías son incipientes en la AJU y en la AGE

14. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE CGAE

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
1	1.2	APLED	2. En la Administración de Justicia se utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, asegurando la seguridad jurídica digital, el acceso, autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación, portabilidad e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus funciones.	RECHAZAR: El derecho a la portabilidad de datos (fuente AEPD) se refiere a la potestad del individuo para recibir los datos personales que haya facilitado a un responsable del tratamiento y transmitirlos a otros responsable sin que el

				anterior lo pueda impedir. No se refiere a la portabilidad de los expedientes.
1	1.3 (nuevo)	APLED	3. Las Administraciones de Justicia tendrán la obligación de cooperar entre si creando los cauces tecnológicos necesarios para la interoperabilidad de sus sistemas creando un entorno único para los profesionales de la justicia.	RECHAZAR: La idea es que puedan entrar a través de Carpeta Justicia. Ya tienen un sistema diferenciado de notificaciones, por ej. LEXNET.
2	2 ap. 2	APLED	"Las referencias generales a los ciudadanos efectuadas en esta ley comprenden a las personas jurídicas y otras entidades, salvo en los casos en que la misma norma especifique otra cosa. Las referencias generales a los profesionales comprenden a las personas que ejercen la Abogacía, la Procura, a los Graduados y Graduadas Sociales, entre otros profesionales y a los Colegios y Consejos Profesionales que los regulan, salvo en los casos en que la misma norma especifique otra cosa". JUST: Se hace referencia a Colegios con obligaciones directas.	RECHAZAR: Profesionales no es lo mismo que organizaciones de profesionales. Esta definición viene recogida en anexo: Operadores jurídicos que, teniendo funciones de defensa, representación, peritaje, interpretación o cualesquiera otras que se determinen en las leyes procesales, sin pertenecer a ella por vínculos funcionariales o laborales, se relacionen de forma habitual con la Administración de Justicia.
5	4.1 g) y r) y s) (nuevos)	APLED	g) Un registro común de datos para el contacto electrónico de ciudadanos./ r) Un registro interoperable en el que conste contadores partidores que haya sido habilitado para la realización de determinados trámites o actuaciones./ s) interoperabilidad de datos con otros órganos al servicio de la Justicia, tales como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado y Administración Penitenciaria.	RECHAZAR: Este registro no es necesario preverlo en la ley a la vista de su particularidad.
5	4.4 (nuevo)	APLED	4. "La Administración de Justicia procurará que las plataformas sean compatibles con las aplicaciones o sistemas más comúnmente utilizados por la ciudadanía, en concreto será compatible con, al menos, los 3 sistemas operativos y 3 navegadores de mayor uso en España en cada momento. "	RECHAZAR: Ya previsto en el 17.5 APLED
6	4.1 c)	APLED	Expresión indeterminada "a largo plazo"	RECHAZAR: Es un concepto con significado notorio, con arraigo en el lenguaje ordinario, y que se utiliza en otros textos como la LEC (art. 592.2 9º LEC)
9	6.3 a) y b)	APLED	a) A acceder y conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos (eliminar: que sean representantes procesales de la parte personada), en términos de igualdad e inmediatez, quienes asuman la representación y defensa, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en las leyes procesales.b) A acceder y obtener copia del expediente judicial electrónico y de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que, términos de igualdad e inmediatez, quienes asuman la representación y defensa o acrediten interés legítimo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en las leyes procesales.	ACEPTAR PARCIALMENTE:a) El que accede debe de estar personado. B) Añadir "representación y defensa", es lógico que el abogado pueda acceder al EJE igual que lo hace ahora. Los detalles irán en regulación posterior/CTEAJE
10	6.3 f)	APLED	Las Administraciones con competencias en materia de Justicia deberán definir, de forma reglamentaria (eliminar: mediante convenios y protocolos), los términos, medios y medidas adecuadas, en el ámbito tecnológico, para posibilitar la desconexión, la conciliación y el descanso en los periodos inhábiles procesalmente y en aquellos en que las personas profesionales de la Abogacía, la Procura y los Graduados y Graduadas Sociales estén haciendo uso de las posibilidades dispuestas a tal fin en las normas procesales.	DENEGAR; Aunque es cierto que los convenios y protocolos pudieran reducir la desigualdad, el MJU no tiene poder de dirección sobre los profesionales para regular un verdadero derecho a la desconexión digital, sólo para promoverlo.
14	9.1	APLED	1. Se realizarán a través de sedes judiciales electrónicas todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación y firma de la Administración de Justicia o de los ciudadanos y profesionales por medios electrónicos. Dichos servicios deberán ser accesibles desde la Carpeta Justicia en las	RECHAZAR: La firma se puede realizar a través de otros sistemas, como cl@ve Justicia.

			condiciones establecidas por el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, para asegurar la completa y exacta incorporación de la información y accesos publicados en éste.	
15	10.2 k) (nuevo)	APLED	k) Enlace al apartado de instrucciones o gestión de cita para la solicitud de asistencia jurídica gratuita integrado en el sitio web del colegio profesional de abogados que corresponda a la sede.	ACEPTAR: Redactar conforme se pide
18	13.1	APLED	Para ello el ciudadano y su profesional autorizado deberá identificarse previamente en alguna de las formas previstas en esta ley.	ACEPTAR: Redactar conforme se pide
18	14.1	APLED	1. Las Administraciones Públicas con competencias en materia de Justicia velarán por el cumplimiento de los principios de confidencialidad, integridad, autenticidad, trazabilidad, accesibilidad y la portabilidad disponibilidad y	RECHAZAR: La portabilidad entendemos que no puede predicarse en los datos jurisdiccionales, donde no se pide el consentimiento al interesado. La accesibilidad es similar a la disponibilidad.
19	15.1 h) y 18	APLED	Eliminar el adjetivo de "previa" en la cita. Es redundante.	RECHAZAR: La cita, si no es previa, se vacía de contenido.
21	19 y 20 y 23	APLED	Reconocer el certificado ACA como identificativo de los Abogados	RECHAZAR: Los modos de certificación vienen en Reg. EIDAS. Si es un certificado conforme a dicha normativa, será válido.
28	32 y 34	APLED	Solicitan inclusión en INSIDE	RECHAZAR: No es objeto de esta Ley.
31	35	APLED	Oír a los Consejos de Colegios Profesionales en los modelos de datos en las condiciones que se determinarán en Reglamento previo informe CTEAJE	RECHAZAR: el Informe del CTEAJE se pide porque es un órgano de gobernanza, y esta cuestión es de política legislativa.
32	37	APLED	Que las limitaciones por intercambios masivos sean notificadas al menos 5 días antes a los Colegios Profesionales	RECHAZAR: por cuestiones de técnica legislativa, no procede incluirlo en esta Ley.
35	40.9 (nuevo)	APLED	9. El Abogado que forme parte del procedimiento, podrá a través del Expediente Judicial electrónico, descargarse las copias, de forma inmediata, en su ordenador para permitir su correcto uso profesional, salvo en aquellos documentos que requieran previa petición al Magistrado para la visualización del documento, pero sin permitir la descarga o copia parcial del original electrónico.	RECHAZAR: Ya está previsto. En cuanto al modo de acceso, deberá ser objeto de normativa de desarrollo en su caso.
39	46.1	APLED	1. Los servicios electrónicos que faciliten a las partes y a los profesionales que intervienen ante la Administración de Justicia acceso al estado de tramitación del procedimiento o la consulta del expediente judicial electrónico, garantizarán en términos de igualdad e inmediatez, la aplicación de la normativa [...]	RECHAZAR: Estos principios están garantizados, el expediente va a ser el que conste en el SGP. El acceso, igual para todos. Se definirá concretamente en normativa CTEAJE.
40	47.4	APLED	La remisión de expedientes se sustituirá a todos los efectos legales por la puesta a disposición del expediente judicial electrónico, al que tendrán acceso los profesionales desde el mismo momento de su personación [...]	RECHAZAR: En principio el acceso debe de ser automático desde el momento que se dé de alta su personación en el SGP. Habrá de definirse en normativa CTEAJE
42	49	APLED	Piden que se destaque como principio la interoperabilidad de los sistemas de los actos de comunicación, que ha causado problemas. Art. 51 Punto Común de Actos de Comunicación no lo resuelve y el art. 50 de carpeta justicia, que no debe usarse para evitar las notificaciones en papel al no obligado.	RECHAZAR: La interoperabilidad es un principio reconocido en el art. 1, y el servicio común homogéneo del PCAC viene a resolver esta cuestión. Todas las

				notificaciones deben de tener su reflejo en el EJE y además ser accesibles desde cualquier lugar del territorio.
43	50	APLED	1. Los actos procesales de comunicación previstos en el artículo 149 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que se lleven a cabo por medios electrónicos, para las personas no obligadas a relacionarse con la Administración de Justicia, se podrán practicar mediante comparecencia en la Carpeta Justicia o correspondiente sede judicial electrónica, a través de la dirección electrónica habilitada única prevista en la Ley 39/2015 [...]	RECHAZAR: Se está regulando las formas materiales de realización de los actos de comunicación por medios electrónicos en general.
46	56	APLED	Solicitan que se incluyan como actuaciones automatizadas fijación de vista y lanzamiento, cálculo de intereses, trámites ejecución por impagos sistemáticos y trámites previos a procedimiento. Ya lo solicitaron en el borrador.	RECHAZAR: La enumeración no es cerrada, sino ejemplificativa.
47	57.2 (nuevo)	APLED	2. La actuación asistida deberá cumplir con los siguientes requisitos o principios: a) Actuación y supervisión humanas b) Solidez técnica y seguridad. C) gestión de la privacidad y de los datos d) transparencia e) diversidad, no discriminación y equidad f) bienestar social y medioambiental g) rendición de cuentas. ya lo propusieron en el borrador. Concuerda con el Libro Blanco de la UE sobre AI	RECHAZAR: aunque podría estar bien introducir esto a modo aclaratorio, pero la propuesta de Reglamento AI de la UE habla de aplicar la AI a meras cuestiones administrativas en Justicia. Esta regulación está en formación. La UNESCO ha presentado otra propuesta, habrá que estar alineados antes de desarrollarlo.
48	58.1	APLED	1. En caso de actuación automatizada, asistida o proactiva podrá realizarse por el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, oídos los Consejos de Colegios Profesionales, la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, la auditoría del sistema de información y de su código fuente.”	RECHAZAR: El CTEAJE es un órgano de gobernanza, no vemos que estas cuestiones requieran audiencia previa preceptiva de los Consejos de Colegios Profesionales si perjuicio de los cauces habituales de participación de los mismos.
49	60.2	APLED	2. La atención a los profesionales podrá también realizarse por presencia telemática o videoconferencia, siempre a conformidad de estos. En caso de que el profesional no muestre su conformidad, se le garantizará su realización de manera presencial.	RECHAZAR: Con la redacción inicial este punto queda suficientemente garantizado.
54	63	APLED	Introducir los colegios de abogados como lugares seguros	RECHAZAR: Los lugares seguros recogidos en la lista son lugares de gestión pública donde se encuentran funcionarios. En todo caso se desarrollará por normativa CTEAJE donde podrán ser incluidos.
56	66.1	APLED	Añadir: Igualmente, se proveerán de salas virtuales para su uso por los ciudadanos que no estén obligados a comunicarse con la Administración de Justicia por medios telemáticos	RECHAZAR: Las Salas virtuales, al igual que lo son las físicas, son para uso de la Administración de Justicia, prestando en todo caso servicio al ciudadano.
60	71.2 y 3	APLED	Eliminar: 2. Los profesionales que intervienen ante la Administración de Justicia están obligados a proporcionar sus datos de carácter personal para que se incluyan en el Registro previsto en el presente artículo. 3. El Registro de Datos de contacto electrónico con la Administración de Justicia dispondrá un sistema específico para la constancia registral de las circunstancias determinantes de la incapacidad para el ejercicio de la Abogacía, la Procura, o la profesión de Graduado Social, así como del plazo durante el que sean de aplicación, con indicación precisa de día inicial y día final. Los Colegios de la Abogacía, Procura y Graduados Sociales están obligados comunicar estas circunstancias a la Administración de Justicia por medios electrónicos, en los términos que se determinen por normativa técnica. El sistema será además interoperable con los Registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.	RECHAZAR: Ya incluido en 6.2 d) APLED

63	74.1	APLED	1. Los registros electrónicos se registrarán, a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a las personas interesadas como a las oficinas judiciales, por la fecha y hora oficial de la sede judicial electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visibles. El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los tribunales, oficinas judiciales y oficinas fiscales vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro y siempre de acuerdo con lo establecido en la LOPJ y normas procesales	RECHAZAR: Entendemos que queda sobreentendido el cumplimiento de las normas procesales.
65	76.5 y suprimir 78 y 79	APLED	5. El poder inscribible en que la parte otorgue su representación al apoderado habrá de ser conferido por comparecencia apud acta, a través de una sede judicial electrónica, en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales apud acta haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en esta ley. Cuando el poderdante no disponga de sistema de firma electrónica previsto en esta ley, podrá conferir el poder por comparecencia personal ante el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia de cualquier oficina judicial, o bien podrá conferir el poder en la Sede Judicial del Ministerio de Justicia accediendo con el certificado electrónico del profesional apoderado acompañando a la petición una declaración responsable, y copia del DNI del poderdante. Debiendo este, en todo caso, el Letrado de la Administración de Justicia asegurar la inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales	RECHAZAR: Esto nos es posible recogerlo en la LED. Se prevén supuestos de autoinscripción del apoderamiento (78 APLED)
68	87.1	APLED	Incluir al Consejo General de la Abogacía Española en el CTEAJE	RECHAZAR: El CTEAJE es un órgano de gobernanza. Aunque el CGAE es implicado directo, no tiene competencias en Justicia
70	92	APLED	Incluir la audiencia CGAE como preceptiva y previa	RECHAZAR: El CTEAJE es un órgano de gobernanza. Existe otro órgano de participación público privada, que es el Consejo Consultivo para la TD AJU
71	252	LECRIM	Remitir de forma automatizada al Registro Central de Penados nota cuando se haya extinguido la condena	RECHAZAR: No es posible recogerlo en la ley, ya que se trata de un aplicativo concreto.
80	438	LEC	Art. 438 LEC: Errata, no hay apartado 6 en el artículo 438. Este apartado 6 se corresponde con el apartado 4 del artículo 440.	ACEPTAR: Revisar conforme se pide.
72	258bis 3 b) a d)	LECRIM	Suprimir estos apartados: b) Cuando la persona que haya de intervenir resida en municipio distinto de aquel en el que tenga su sede el Tribunal. En este caso, podrá intervenir, a su petición, en un lugar seguro dentro del municipio en que resida, de conformidad con la Ley que regule el uso de la tecnología en la Administración de Justicia.c) Las víctimas de violencia de género, violencia sexual, trata de seres humanos, y víctimas menores de edad o con discapacidad, que podrán intervenir desde los lugares donde se encuentren recibiendo oficialmente asistencia, atención, asesoramiento y protección, o desde cualquier otro lugar si así lo estima oportuno el juez, siempre que dispongan de medios suficientes para asegurar su identidad y las adecuadas condiciones de la intervención conforme a lo que se determine reglamentariamente.d) En los casos en que el interviniente lo haga en su condición de Autoridad o funcionario público, realizando entonces su intervención desde un punto de acceso seguro.	RECHAZAR: Garantías constitucionales

15. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE CGPE

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
2	General	APLED	E-Justicia o Justicia Digital han sido un fracaso, no creen que una nueva ley sea la solución.	RECHAZAR: No contiene propuesta concreta
2	General	APLED	Se plantean soluciones tecnológicas independientes e inconexas de la realidad. Ha de partirse de las leyes procesales, y se hace al revés.	RECHAZAR: No contiene propuesta concreta
3	General	APLED	Se reproduce la Ley 18/2011 porque no ha terminado de aplicarse nunca.	RECHAZAR: No contiene propuesta concreta
3	General	APLED	Desaparición de los Procuradores en APLED (el ejercicio de los derechos de los ciudadanos se realiza a través de su representación procesal, la digitalización impone la cooperación con profesionales)	RECHAZAR: No contiene propuesta concreta
6	General	APLED	DF 18 Ley 18/11 preveía funciones procuradores por vía convenio, que no se firmó (registro de escritos y actos de comunicación), pero se creó GT con Procuradores en CTEAJE	RECHAZAR: No contiene propuesta concreta
6	87	APLED	Solicitan inclusión en CTEAJE	RECHAZAR: La naturaleza de este órgano es decisoria, de gobernanza. Para eso se crea el Consejo Consultivo de Transformación Digital (89 APLED). Hay un grupo de trabajo estable.
7	TÍTULO LEY	APLED	La expresión "servicio público de Justicia" no tiene tradición jurídica.	RECHAZAR: No contiene propuesta concreta
7	EXP. MOTIVOS	APLED	Sustituir apartado I por el de la Ley 18/2011: "La presente Ley regula el uso de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia. Los principales objetivos de esta norma, son: primero, actualizar el contenido del derecho fundamental a un proceso público sin dilaciones indebidas, gracias a la agilización que permite el uso de las tecnologías en las comunicaciones; segundo, generalizar el uso de las nuevas tecnologías para los profesionales de la justicia; tercero, definir en una norma con rango de ley el conjunto de requisitos mínimos de interconexión, interoperabilidad y seguridad necesarios en el desarrollo de los diferentes aplicativos utilizados por los actores del mundo judicial, a fin de garantizar la seguridad en la transmisión de los datos y cuantas otras exigencias se contengan en las leyes procesales".	RECHAZAR: el APLED, aunque parte de la Ley 18/11, tiene un carácter propio.
12	49 y 50 (comunicaciones electrónicas)	APLED	Art. 152.1.2º LEC posibilita al Procurador de la parte que lo solicite a practicar el acto de comunicación. Estas previsiones vacían de contenido este precepto.	RECHAZAR: No se modifica la legislación procesal. No es incompatible. Cuando se solicite, se puede seguir acordando.

13	50.2 y 3	APLED	Contenido procesal. Hay que diferenciar las comunicaciones con la parte de las que se hagan a través del representante procesal.	RECHAZAR: Estos apartados se dirigen a las personas no obligadas a relacionarse con la AJU por medios electrónicos. En el caso que no sea preceptiva la intervención de estos profesionales, este contenido procesal está regulado en el 149 y ss LEC (actos de comunicación)
14	50.2 y 3	APLED	No se distingue la primera comunicación de los restantes (entiende que precisaría modificación del art. 155 LEC), transcribe la Jurisprudencia TC sobre primer emplazamiento (SSTC 40/2020 y 6/2019)	RECHAZAR: No se trata de legislación procesal. Las leyes procesales siguen siendo las que determinan la forma de práctica de actos de comunicación. El APLED se ha coordinado con las modificaciones previstas en APLEP, incluyendo el art. 155 LEC sobre primer emplazamiento, y con las STC. (Tener en cuenta que estas Sentencias no declaran inconstitucionales la regulación, sino que otorgan el amparo solicitado por el recurrente)
15	49.3	APLED	Eliminación último párrafo de este apartado. Entienden que no es aplicable la relación contractual	RECHAZAR: El APLEP prevé la modificación del art. 152.2.b) LEC reflejando la posibilidad del ciudadano no obligado de obligarse contractualmente a comunicarse por medios electrónicos con la AJU
15	49.4	APLED	Aclarar la referencia a dispositivo electrónico, es ambiguo y este apartado no se refiere a la comunicación procesal.	ACEPTAR PARCIALMENTE: A pesar de que "dispositivo" electrónico viene siendo utilizado con normalidad en la Ley 18/2011, Reglamento EIDAS, no consta su definición en ninguna de ellas, por entender que no plantea dificultad. SE PROPONE CREAR DEFINICIÓN EN ANEXO
16	49.3	APLED	El ciudadano no debe ser obligado a acudir a medios electrónicos	RECHAZAR: De acuerdo con el comentario, se pretende garantizar así tanto el derecho de no acudir a estos medios como el de utilizarlos voluntariamente de forma sencilla, si así lo desea.
16	5	APLED	Incluir una previsión sobre el ejercicio obligatorio de estos derechos mediante el representante procesal respecto de aquellos procesos en que su intervención sea ciudadana	RECHAZAR: Estos derechos se reconocen respecto del ciudadano. La regulación de la intervención del Procurador viene recogida, entre otras, en los art. 23 y ss LEC. (PEDIR ACLARACIÓN?)
16	6.2 f)	APLED	Introducir una previsión sobre la necesidad de hacer cumplir el art. 151 LEC en cuanto al tiempo de la comunicación.	RECHAZAR: No lo entendemos necesario, ya que es innecesario recoger que hay que cumplir con la normativa procesal en un APL de esta naturaleza.
17	13	APLED	Reconsiderarse la coexistencia del PAGAJ y la Carpeta Justicia. Diferenciarlo del Punto de Actos de Comunicación	RECHAZAR: Mientras que el PAGAJ es un portal general y público, la Carpeta Justicia es un servicio personalizado que requiere identificación. El Punto Común de Actos de Comunicación es un servicio común homogéneo que sirve para facilitar el acceso a las notificaciones a través del canal de la Carpeta Justicia o la Sede Judicial Electrónica.

17	51	APLED	Prefieren la continuidad de LEXNET y AVANTIUS, garantizando su interoperabilidad. El Punto Común de Actos de Comunicación	RECHAZAR: El PCAC viene precisamente a interoperar y unificar los sistemas existentes, sin que promueva su desaparición. Es una manifestación de la cogobernanza.
17	??	APLED	Recoger el régimen de sustitución y habilitación entre profesionales, como se hacía en el art. 17 Ley 18/2011	ACEPTAR: ¿Recogerlo dentro del Título III sección 1ª, Art. 19 y ss?
17	37	APLED	Deben regularse más ampliamente los intercambios masivos	RECHAZAR: El apartado 2 establece que la regulación se hará en el marco del CTEAJE
18	56 y 57	APLED	Revisar el listado de actuaciones automatizadas. Entienden que la remisión de asuntos al archivo o la declaración de firmeza no deberían serlo.	RECHAZAR: En estos dos casos se condiciona expresamente en el texto a que se den las condiciones procesales.
18	60.2	APLED	Apartado ambiguo, debe modificarse. La atención telemática a profesionales debe de ser subsidiaria	RECHAZAR: El canal de atención está supeditado expresamente en el texto a la conformidad del profesional.
18	69	APLED	El trabajo de la Administración de Justicia estiman que es incompatible con el teletrabajo, pueden plantearse situaciones de urgencia.	ACEPTAR PARCIALMENTE: Habrá que estar a lo establecido en el EBEP y en la legislación de función pública. ¿Aclarar que en todo caso se garantizará la atención presencial?
18	63	APLED	Incluir como lugares seguros los despachos de Procuradores y los locales habilitados de Colegios de Procuradores	RECHAZAR: La lista no es un numerus clausus. El art. 63.3 APLED permite incluir otros lugares.
18	129 bis	LEC	Generaliza las actuaciones orales mediante presencia telemática. El art. 66 APLED contempla la implantación de salas de vistas virtuales, sin presencia física ni del Juez. Plantea dudas sobre DDFF.	RECHAZAR: Probablemente no se ha entendido bien. Las salas de vistas virtuales son una herramienta para poder celebrar Juicios telemáticos, con grabación y todas las garantías procesales. El art. 129 bis establece que "el juzgado o tribunal estará constituido en su sede".

16. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE STAJ Andalucía

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
1	Ninguno	APLED	Realiza las mismas aportaciones que en la Consulta Pública Previa	RECHAZAR: No se realiza propuesta alguna.

17. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE E. GARCÍA DE VIEDMA

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
1	General	APLED	Considera que los medios, plataformas y sedes electrónicas han de ser titularidad del Poder Judicial, en aras a la separación de poderes.	RECHAZAR: El actual sistema de competencias data de los años 90. El art. 117.3 y 4 CE no determina entre las funciones del Poder Judicial proveer de medios materiales o personales a la Administración de Justicia.
1			Se debe recoger el derecho del ciudadano a comunicarse por medios presenciales, y no realizar por medios telemáticos la primera comunicación (49 y 50 APLED)	RECHAZAR: El derecho está reconocido, al no encontrarse entre los obligados del art. 273 LEC a comunicarse por medios electrónicos. El primer emplazamiento podrá realizarse por medios electrónicos según el APLEP, que modifica el art. 155 LEC. En estos casos la comunicación electrónica será opcional (50.3 APLED) para preservar el derecho de quienes, no estando obligados, lo elijan.
2			Art. 41 APLED: debe obligar a presentarse en papel los documentos manuscritos o firmados, etc.	RECHAZAR: El art. 43 prevé la presentación de documentos en papel o soportes digitales. Para incorporarlo al EJE debe digitalizarse.
2			No está a favor de la generalización de la presencia telemática, debiendo ser presencial en juicios utilizando videoconferencia cuando sea necesario.	RECHAZAR: En el art. 129 bis LEC y el 258 LECrim Que reforman las DF, se establecen una serie de excepciones a la presencia telemática, otorgando poder al Juez o Tribunal, LAJ y MF en su caso para decidir razonadamente, en último término

18. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE CG NOTARIADO

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN
7	19bis.1	LH	Supresión certificaciones	RECHAZAR: no se acepta por considerar que no contribuye a mejorar la seguridad jurídica en el marco de la digitalización de la Administración de Justicia
8	247.3	LH	Supresión asientos de presentación	RECHAZAR: no se acepta por considerar que no contribuye a mejorar la seguridad jurídica en el marco de la digitalización de la Administración de Justicia

11	238.3 y 241.2	LH	Clarificar llevanza paralela soporte papel y electrónico	ACEPTAR PARCIALMENTE: Ver páginas 4 a 10 y 13 del Informe de 13 de mayo de la DGSJFP en relación con la redacción propuesta a los arts. 238, 239, 241, 242, 246 y 249 LH
12	242	LH	Existencia de una base de datos auxiliar	RECHAZAR: no se acepta por considerar que no contribuye a mejorar la seguridad jurídica en el marco de la digitalización de la Administración de Justicia
13	247 a 252	LH	Simplificación del procedimiento registral y responsabilidad en la presentación.	ACEPTAR PARCIALMENTE: Ver páginas 10 a 17 del Informe de 13 de mayo de la DGSJFP en relación con la redacción propuesta a los arts. 247 a 252 LH
17	250.1	LH	Todo presentante pueda solicitar la inscripción parcial	ACEPTAR: Ver página 14 del Informe de 13 de mayo de la DGSJFP en relación con la redacción propuesta al art. 250.1 LH
18	240	LH	La publicación de actos y comunicaciones que se deban efectuar en tablón de anuncios o edictos se realice a través de la sede electrónica del Colegio de Registradores solo cuando la realicen los registradores	ACEPTAR: Ver página 7 del Informe de 13 de mayo de la DGSJFP en relación con la redacción propuesta al art. 240 LH
18	247.1	LH	Prever la inutilización de los legajos electrónicos	RECHAZAR: no se acepta por considerar que se debe aplicar la normativa general vigente en cada momento
18	251.2	LH	Prever expresamente acceso directo por empleados públicos en el ejercicio de sus funciones al Libro de entrada	ACEPTAR: Ver páginas 15 y 16 del Informe de 13 de mayo de la DGSJFP en relación con la redacción propuesta al art. 251.2 LH
21	17.5	Código de Comercio	Prever expresamente gratuidad en acceso a determinados datos de una sociedad cuando se solicitan directamente al registro mercantil español	ACEPTAR PARCIALMENTE: Ver páginas 1 y 2 del Informe de 13 de mayo de la DGSJFP en relación con la redacción propuesta al art. 17.5 Código de Comercio
22	DF 11	APLED	Suprimir la calificación registral para la inscripción de sociedades en el Registro Mercantil	RECHAZAR: no se acepta por considerar que no contribuye a mejorar la seguridad jurídica en el marco de la digitalización de la Administración de Justicia

19. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE Of. Seguridad MJU

Pág.	ARTÍCULO	LEY	APORTACIÓN	DECISIÓN

4	19	APLED	<p>Artículo 19. Sistemas de identificación admitidos por la Administración de Justicia. 1. La Administración de Justicia admitirá los sistemas de identificación, y sistemas de firma regulados en el artículo siguiente, de conformidad con el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, y con la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, y sus disposiciones de desarrollo. A través de la Guía de Interoperabilidad y Seguridad de Autenticación y Certificados y Firma Electrónica del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, se regularán los requisitos técnicos adicionales que los sistemas de identificación y firma deban cumplir para garantizar la interoperabilidad y seguridad. 2. En las actuaciones procesales y judiciales efectuadas a través de medios electrónicos, la Administración de Justicia, a los efectos de la autenticación transfronteriza en la Unión Europea, admitirá los sistemas de identificación señalados en el artículo 6 del Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Para favorecer la interoperabilidad de los sistemas de identificación notificados por los distintos países se hará uso del despliegue del Nodo EIDAS del sector público, sin perjuicio del reconocimiento de sistemas de otros países con los que la Administración de Justicia pueda llegar a un acuerdo. 3. Serán admitidos los sistemas basados en certificados electrónicos cualificados, que permitan la identificación electrónica de las personas físicas y jurídicas, así como de entidades sin personalidad jurídica, expedidos por prestadores incluidos en las listas de confianza de prestadores de servicios de certificación 4. La Administración de Justicia podrá adoptar los sistemas de identificación que hayan sido autorizados para las Administraciones Públicas de conformidad con la letra c) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto el Ministerio de Justicia y los órganos de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de medios materiales de la Administración de Justicia podrán adoptarlos para sus respectivos ámbitos territoriales. 5. Por vía reglamentaria podrán habilitarse otros sistemas de identificación digital. En el caso de nuevos sistemas de identificación no criptográfica, deberán cumplir con lo establecido en el apartado 2, letra c), y del apartado 3 del artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>	RECHAZAR: Ya referenciada la legislación aplicable.
6	20	APLED	<p>Artículo 20. Sistemas de firma admitidos por la Administración de Justicia. 1. En las actuaciones procesales y judiciales efectuadas a través de medios electrónicos, la Administración de Justicia admitirá sistemas de firma y sello electrónicos cualificados y avanzados basados en certificados cualificados expedidos por prestadores incluidos en las Listas de confianza de prestadores de servicios de certificación. 2. La Administración de Justicia podrá adoptar los sistemas de firma que hayan sido autorizados para las Administraciones Públicas de conformidad con la letra c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto el Ministerio de Justicia y los órganos de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de medios materiales de la Administración de Justicia podrán adoptarlos para sus respectivos ámbitos territoriales. . Por vía reglamentaria podrán habilitarse otros sistemas de firma. En el caso de nuevos sistemas de firma no criptográfica, deberán cumplir con lo establecido en el</p>	RECHAZAR: Ya referenciada la legislación aplicable

			apartado 2, letra c), y del apartado 3 del artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 4. En el marco del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica podrán definirse distintos niveles de firma en la Guía de Interoperabilidad y Seguridad de autenticación, certificados y firma electrónica, en proporción al nivel de seguridad que se estime necesario para cada clase de actuación. 5. Cuando así lo disponga expresamente la normativa reguladora aplicable, la Administración de Justicia podrá admitir los sistemas de identificación contemplados en esta ley como sistemas de firma cuando permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los ciudadanos y de los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia. 6. Cuando se utilice un sistema de firma de los previstos en este artículo para relacionarse con la Administración de Justicia, la identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma.	
7	29	APLED	Artículo 29. Identificación de los ciudadanos por funcionario público. 1. En los supuestos en que para la realización de cualquier actuación por medios electrónicos se requiera la identificación del ciudadano o ciudadana en los términos previstos en esta ley, y estos no dispongan de tales medios, la identificación y autenticación podrá ser válidamente realizada por funcionario público habilitado al efecto, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado. 2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano o ciudadana deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio. 3. Si la constancia se obtiene utilizando una firma, esta podrá ser manuscrita, bien en papel, bien utilizando dispositivos técnicos idóneos para su captura que gestionen la firma con medidas de seguridad equivalentes a la firma avanzada definida en el Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, y según lo establecido en la Guía de Interoperabilidad y Seguridad de Autenticación, Certificados y Firma Electrónica aprobada por el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica. Estos sistemas se habilitarán por vía reglamentaria de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 de la presente ley.	RECHAZAR: Por razones de técnica legislativa, no es posible tal nivel de detalle.
8	DA Séptima	APLED	Disposición adicional séptima. Sistemas de identificación y firma no criptográficos admitidos con anterioridad. 1. Seguirán siendo válidos aquellos sistemas de identificación y sistemas de firma no criptográficos que hayan sido admitidos por el Ministerio de Justicia y por las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, y establecidos de acuerdo con la legislación básica estatal, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o conforme a la misma. Asimismo, seguirán siendo válidos aquellos sistemas establecidos de conformidad con el artículo 14.2 c) de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, siempre que hayan sido regulados y publicados en los respectivos boletines o diarios oficiales. 2. Será de aplicación lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	ACEPTAR
9	146	LEC	Añadir un apartado 4: "4. En aquellos actos procesales que de acuerdo con la presente ley requieran la firma del interviniente, será admisible el uso de firmas avanzadas a través de los sistemas que se	RECHAZAR: No contenido procesal

			establezcan conforme a lo establecido en la Ley que regule el uso de la tecnología en la Administración de Justicia."	
11	99	APLED	1. Las Administraciones titulares de los derechos de propiedad intelectual de aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, podrán ponerlas a disposición de cualquier institución judicial o cualquier Administración pública sin contraprestación y sin necesidad de convenio. [...] 3. Las Administraciones con competencia en materia de Justicia, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, deberán consultar en el directorio general de aplicaciones del Ministerio de Justicia, y en su caso, deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan. En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones con competencia en materia de Justicia estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.	ACEPTAR: cfr. 158 Ley 40/2015 (Modificaba la letra de la Ley 11/2007)
13	100	APLED	Artículo 100. Transferencia de tecnología entre Administraciones. Directorio general de información tecnológica judicial. 1. El Ministerio de Justicia mantendrá un directorio general de aplicaciones de la Administración de Justicia para su reutilización e impulsará el mantenimiento del mismo, en colaboración con el resto de Administraciones con competencias en materia de Justicia. Se promoverá el desarrollo de guías técnicas, formatos y estándares comunes de especial interés para el desarrollo de la Administración judicial electrónica en el marco institucional de cooperación en materia de administración electrónica. En este directorio constarán tanto las aplicaciones disponibles del Ministerio de Justicia como las disponibles del resto de Administraciones con competencias en materia de Justicia. [...] 3. A los efectos del establecimiento del directorio general de aplicaciones de la Administración de Justicia se utilizará la plataforma de la Administración General del Estado establecida de conformidad con el apartado 2 del artículo 158 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo las Administraciones con competencias en materia de Justicia mantener sus directorios actualizados e interoperables en los términos del apartado 1 del artículo 158 indicado.	RECHAZAR: Excesivo nivel de detalle
5 AMP	4	APLED	El artículo recoge servicios centralizados. Quizás sea oportuno diferenciarlos de otros servicios no centralizados de prestación homogénea	RECHAZAR. Cambio no suficientemente justificado.
5 AMP	4	APLED	Aunque la relación de medios es de mínimos, podría incorporarse los quioscos telemáticos cuando estén disponibles. Esta propuesta está relacionada con la realización de trámites o actuaciones procesales a través de sistemas de verificación biométrica, previsto inicialmente para personaciones en cautelares, y realización de actos de comunicación, sin perjuicio de otros trámites que se habiliten.	RECHAZAR. Se trata de una aplicación tecnológica concreta, no procede regularla en esa Ley
6 AMP	6	APLED	Añadir "sin perjuicio de otros datos que consten en dichos registros que resulten necesarios". El ECD requiere del DNI de los profesionales para evitar los registros duplicados. El DNI ya se viene utilizando.	ACEPTAR

6 AMP	9	APLED	Se propone eliminar "todas", porque existen otros medios electrónicos donde se realizan actuaciones que requieren de autenticación. P.ej. actuaciones procesales telemáticas (que no se realizan desde la sede judicial electrónica) con autenticación y firma con CI@veJusticia.	ACEPTAR
7 AMP	10.1	APLED) Relación de sistemas de identificación y sistemas de firma electrónica que, conforme a lo previsto en esta ley, sean admitidos o utilizados en la sede.	ACEPTAR
7	12	APLED	1. El Punto de Acceso General de la Administración de Justicia será un portal orientado a la ciudadanía, que dispondrá de su sede electrónica que, como mínimo, contendrá la Carpeta Justicia y el directorio de las sedes judiciales electrónicas que, en este ámbito, faciliten el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles correspondientes a la Administración de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial, a la Fiscalía General del Estado y a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, así como a las Administraciones con competencias en materia de Justicia. También podrá proporcionar acceso a servicios o informaciones correspondientes a otras Administraciones públicas o Corporaciones que representen los intereses de los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia, mediante la celebración de los correspondientes convenios.	ACEPTAR
7 AMP	31	APLED	Artículo 31. Integridad y registro de actividad. 1. Los sistemas de información y comunicación empleados por la Administración de Justicia dispondrán de funcionalidades de registro de actividad que permitan conservar traza de cualquier acceso, creación, modificación o borrado de información del ámbito jurisdiccional, de conformidad con lo que establezca el Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad, así como el Esquema Nacional de Seguridad. En el ámbito de los sistemas de información a través de los que se efectúen tratamientos de datos personales sometidos a la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, se establecerá el registro de operaciones previsto en la misma. Los registros indicados en los párrafos anteriores serán conservados durante un plazo de xx años, exclusivamente a disposición de los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento, verificar la legalidad del tratamiento, controlar el cumplimiento de las medidas y de las políticas de protección de datos y garantizar la integridad y la seguridad de los datos personales	ACEPTAR
9AMP	54	APLED	En todo caso, el destinatario del acto de comunicación edictal podrá obtener copia íntegra de la resolución objeto de la comunicación edictal mediante acceso a la sede judicial electrónica, asimismo incluido su acceso en la Carpeta Justicia, previa identificación por alguno de los medios previstos en esta ley, todo ello sin perjuicio de las restricciones que pudiera establecer la normativa en materia de protección de datos.	RECHAZAR: Ya incluido
9 AMP	72	APLED	¿Es correcto? ¿Firma y sellado de tiempo electrónico reconocidos, o se quiere decir sistemas de firma o sello de tiempo electrónicos basados en certificados cualificados?	ACEPTAR
9 AMP	87	APLED	2. A los fines anteriores, el Comité tendrá las siguientes funciones: f) En materia de seguridad judicial electrónica, corresponderá al Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica velar por la seguridad de los sistemas, estableciendo el marco organizativo a través del Subcomité de Seguridad, la política de seguridad y promoviendo su desarrollo normativo, y de las instrucciones	ACEPTAR

			técnicas de seguridad, para garantizar la seguridad judicial electrónica, así como la definición y establecimiento de criterios de valoración de referencia que permitan a las Administraciones prestacionales determinar el nivel de seguridad de cada dimensión de seguridad de los sistemas de información.	
10 AMP	90	APLED	. Las normas técnicas indicadas en los apartados anteriores se denominarán guías técnicas de interoperabilidad y seguridad e instrucciones técnicas de seguridad, sin perjuicio de otras que se determinen.	RECHAZAR: se define mejor
10 AMP	91.3	APLED	En el ámbito de la presente ley, será de obligado cumplimiento el Esquema Nacional de Interoperabilidad, así como la normativa europea de interoperabilidad aplicable. Para adecuar su cumplimiento, y en caso de requerir una regulación específica de acuerdo con las particularidades propias de la Administración de Justicia, el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica desarrollará normas técnicas de interoperabilidad que serán de obligado cumplimiento, a través de guías técnicas de interoperabilidad y seguridad de dicho Comité	RECHAZAR: se define mejor
10 AMP	96	APLED	2. El Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad se deberá mantener actualizado de manera permanente. Se desarrollará y perfeccionará a lo largo del tiempo en paralelo al progreso de los servicios de administración electrónica, de la evolución tecnológica y a medida que vayan consolidándose las infraestructuras que lo apoyan. Para ello, se desarrollarán las correspondientes guías de interoperabilidad y seguridad e instrucciones técnicas de seguridad.	RECHAZAR :se define mejor
10 AMP	DA 6	APLED	Las guías de interoperabilidad y seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y las instrucciones técnicas de seguridad, que sean aprobadas en el seno del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica serán obligatorias para cada una de las instituciones y Administraciones con competencias en materia de Justicia a través de sus instrumentos normativos, de conformidad con sus competencias, y serán publicadas en sus Boletines o Diarios Oficiales correspondientes para su plena eficacia jurídica.	RECHAZAR :se define mejor